

Señor,
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

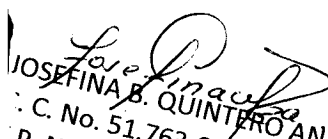
REF: Ejecutivo No. 2009-161
Demandante: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
Demandados: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Asunto: SUBSANACION DEMANDA-

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando como demandante dentro del expediente de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, con el presente escrito permito adjuntar copia de la demanda con sus anexos para el traslado a uno de los demandados y copia de la demanda para el archivo del juzgado, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en providencia que antecede.

Acompaño cuatro (4) copias del presente escrito para los traslados a los demandados y para el archivo del Juzgado, subsanando así la inadmisión de la demanda.

Del señor Juez, atte.,


JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. No. 51.763.608 de Bogotá
P. No. 57.232 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.-

REF: Ejecutivo Singular No. 2009 - 00161.
DE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTRO.

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.544.365 de Bogotá y T.P. 52.602 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Judicial del señor **WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal legal, en su nombre y representación me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al primero: No me consta que se pruebe;

Segundo: No me consta que se pruebe, toda vez que al parecer otros de los demandados han realizado abonos a un señor de apellido LANDINEZ, quien aduce ser esposo o compañero permanente de la demandante, siendo esta la persona que ubica a los deudores, los presiona hasta obtener la entrega de bienes o pagos; en el caso de mi poderdante este se presento y abusando de la falta de conocimiento que el joven tiene sobre el tema recogió una camioneta de placa BYU 554, la cual frente al dueño o poseedor de un parqueadero ubicado a espaldas de San andresito fue depositado el automotor, es de anotar que este lote se encontraba cerrado y allí había un área para parqueadero, se desconoce si era público, ya que las veces que se ha ido al lugar siempre requiere golpear para que desde una oficina ubicada en el segundo piso se asomen y allí deciden si dejan o no entrar a la persona; en aquella oportunidad el señor LANDINEZ a pesar de conocer el fallecimiento del señor LOPEZ presionaba al joven WILMER ANDRES para que le firmara una dación en pago, lo que le era imposible ya que el no es el único heredero; sin embargo el automotor quedo en poder del señor LANDINEZ; así de esta forma dicho sujeto amedrenta a los deudores y mi poderdante recuerda que antes del homicidio en que perdió la vida su progenitor, este una tarde que se encontraron le informo que estaba siendo victima de todo tipo de timos por parte del aludido señor LANDINEZ, por lo que había realizado algunos abonos, pero el joven no recuerda las sumas que le indico. Como es obvio de este hecho en especial se informara a la Fiscalia que investiga el homicidio del señor PARMENIO LOPEZ

Al tercero: Que se pruebe.

Al cuarto: Que se pruebe ya que el señor Landines siempre adujo que el dinero era de el, sino que por motivos especiales el solicitaba las letras se suscribieran a favor de la señora JOSEFINA QUINTERO ANAYA

A LAS PETICIONES Y DECLARACIONES

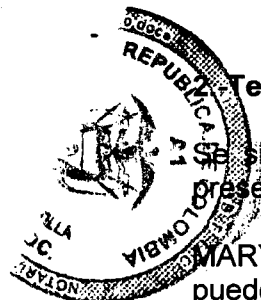
Me opongo a todas y cada una de ellas, por ser contrarias a derecho y no ser acordes a la realidad.

PRUEBAS

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se fije hora y fecha para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte, que en forma personal efectuare en su Despacho



Testimoniales

Se sirva fijar hora y fecha para que deponga sobre los hechos que le constan de la presente demanda y de su contestación a la señora

MARY LUZ CORREDOR VENTURA, mayor, vecina y residente en esta ciudad y quien puede ser notificada en la cra. 81 i . No.73 96 de esta ciudad

3. Documentales:

Las obrantes en el plenario y el acta de defunción del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ

EXCEPCIONES

En aras a la defensa de mi poderdante, me permito formular las siguientes excepciones de merito.

1. INDEBIDA NOTIFICACION DEL TITULO.

En esta excepción en el hecho que la demandante impetro la demanda 3 días después del fallecimiento del señor **LOPEZ GOMEZ**, por ende debe notificar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1434 del C.C., esto es primero debió notificar judicialmente el titulo para posteriormente si poder adelantar la ejecución de la deuda en contra de los herederos del señor Parmenio López Gómez.

2. INCERTIDUMBRE DEL DEUDOR.

Esta excepción encuentra fundamento en el Art. 1417 del C.C., toda vez que no se gravo a ninguno de los herederos en particular con dicha deuda y no existe testamento que pueda determinar a cual o cuales de los herederos le corresponde cancelar dicha obligación y en que proporción, ya que adicional a los herederos **LOPEZ CORREDOR** existe la menor **CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ**, producto de la ultima relación afectiva del fallecido quedando pendiente las demás personas que se crean con igual o mejor derecho herencial.

NOTIFICACIONES

Las partes en que aparecen en la demanda inicial.

La suscrita en la Cra. 9 No. 14 36.Of. 805 Edificio Colombia, o en la secretaria de su Despacho.

Atentamente,


MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá.
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.



NOTARIA 129
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a: _____

Yo, presentado personalmente hoy a los _____
del NOTARIO D.C. DE BOGOTÁ D.C. DON
Helba Berry Lopez
Reitzger
quien se identificó con C.C. No. *41544.365*
Btz
de _____
y T.P. No. *0602*
EL DECLARANTE
Guysón N.
Fecha *03 FEB. 2010*
EL NOTARIO D.C.

RECONOCIMIENTO
DE LA FOTOCOPIA
DE LA FOTOCOPIA
DE LA FOTOCOPIA

[Signature]



D₁-

CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

Sírvase Señor Juez reconocer a la Dra. López como mí Apoderada.

tamente,

DILIGENCIA DE PRESENTACION EN EL OFICIO DEL
ABO GADO NOTARIO P R O B DE E N T A L A S
Compareció Wilma Anor
P e r r o c o n g u o r
quien exhibió la C.C. 10127378
de 14
y declaró que la Firma y Hoja que aparece en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.

Very well
BA NURY LOPEZ RODRIGUEZ

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]



Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.-

REF: Ejecutivo Singular No. 2009 – 00161.
DE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTRO.

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.544.365 de Bogotá y T.P. 52.602 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Judicial del señor **WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal legal, en su nombre y representación me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al primero: No me consta que se pruebe;

Al segundo: No me consta que se pruebe, toda vez que al parecer otros de los demandados han realizado abonos a un señor de apellido LANDINEZ, quien aduce ser esposo o compañero permanente de la demandante, siendo esta la persona que ubica a los deudores, los presiona hasta obtener la entrega de bienes o pagos; en el caso de mi poderdante este se presento y abusando de la falta de conocimiento que el joven tiene sobre el tema recogió una camioneta de placa BYU 554, la cual frente al dueño o poseedor de un parqueadero ubicado a espaldas de San andresito fue depositado el automotor, es de anotar que este lote se encontraba cerrado y allí había un área para parqueadero, se desconoce si era público, ya que las veces que se ha ido al lugar siempre requiere golpear para que desde una oficina ubicada en el segundo piso se asomen y allí deciden si dejan o no entrar a la persona; en aquella oportunidad el señor LANDINEZ a pesar de conocer el fallecimiento del señor LOPEZ presionaba al joven WILMER ANDRES para que le firmara una dación en pago, lo que le era imposible ya que el no es el único heredero; sin embargo el automotor quedo en poder del señor LANDINEZ; así de esta forma dicho sujeto amedrenta a los deudores y mi poderdante recuerda que antes del homicidio en que perdió la vida su progenitor, este una tarde que se encontraron le informo que estaba siendo victima de todo tipo de timos por parte del aludido señor LANDINEZ, por lo que había realizado algunos abonos, pero el joven no recuerda las sumas que le indico. Como es obvio de este hecho en especial se informara a la Fiscalía que investiga el homicidio del señor PARMENIO LOPEZ

Al tercero: Que se pruebe.

Al cuarto: Que se pruebe ya que el señor Landines siempre adujo que el dinero era de el, sino que por motivos especiales el solicitaba las letras se suscribieran a favor de la señora JOSEFINA QUINTERO ANAYA

A LAS PETICIONES Y DECLARACIONES

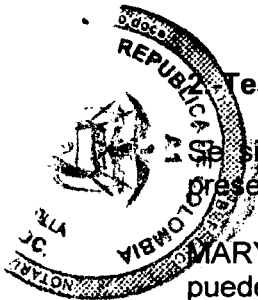
Me opongo a todas y cada una de ellas, por ser contrarias a derecho y no ser acordes a la realidad.

PRUEBAS

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se fije hora y fecha para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte, que en forma personal efectuar en su Despacho



Testimoniales

Se sirva fijar hora y fecha para que deponga sobre los hechos que le constan de la presente demanda y de su contestación a la señora

MARY LUZ CORREDOR VENTURA, mayor, vecina y residente en esta ciudad y quien puede ser notificada en la cra. 81 i . No.73 96 de esta ciudad

3. Documentales:

Las obrantes en el plenario y el acta de defunción del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ

EXCEPCIONES

En aras a la defensa de mi poderdante, me permito formular las siguientes excepciones de merito.

1. INDEBIDA NOTIFICACION DEL TITULO.

Baso esta excepción en el hecho que la demandante impetro la demanda 3 días después del fallecimiento del señor **LOPEZ GOMEZ**, por ende debe notificar de acuerdo a lo preceptuado en el articulo 1434 del C.C., esto es primero debió notificar judicialmente el titulo para posteriormente si poder adelantar la ejecución de la deuda en contra de los herederos del señor Parmenio López Gómez.

2. INCERTIDUMBRE DEL DEUDOR.

Esta excepción encuentra fundamento en el Art. 1417 del C.C., toda vez que no se gravo a ninguno de los herederos en particular con dicha deuda y no existe testamento que pueda determinar a cual o cuales de los herederos le corresponde cancelar dicha obligación y en que proporción, ya que adicional a los herederos **LOPEZ CORREDOR** existe la menor **CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ**, producto de la ultima relación afectiva del fallecido quedando pendiente las demás personas que se crean con igual o mejor derecho herencial.

NOTIFICACIONES

Las partes en que aparecen en la demanda inicial.

La suscrita en la Cra. 9 No. 14 36.Of. 805 Edificio Colombia, o en la secretaria de su Despacho.

Atentamente,


MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ.

C.C. No. 41.544.365 de Bogotá.

T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.



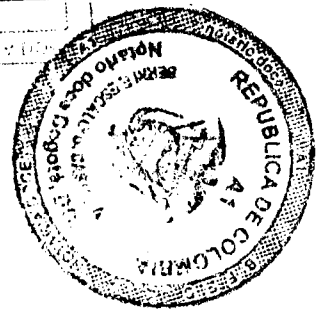
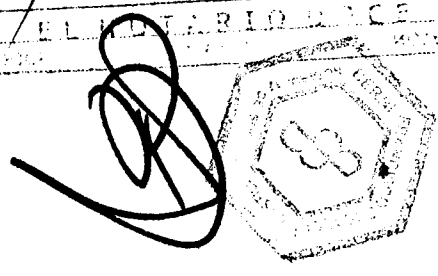
NOTARIA 129
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a: _____

Yo, presentado personalmente hoy ante
el NOTARIO D.C. DE BOGOTÁ D.C. por
Helga Mary Lopez
Reitzner
quien se identificó con C.C. No. *41.544.365*
Btz
de _____
y I.D. No. *01602*
EL DECLARANTE
Guysón N.
Fecha *03 FEB. 2010*
EL NOTARIO D.C.

RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y SÍMBOLO



D.-

CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

Sírvase Señor Juez reconocer a la Dra. López como mí Apoderada.

amente,

DELEGACION DE REPRESENTACION Y SUS OPORTUNIDADES
 ANTE EL NOTARIO PACE DE ZARAGOZA
 Comparado Wilmair Anaya
León con compro
 quien exhibió la C.C. 101237378
 de 13
 y declaró que la Firma y Huella son suyas con
 el presente documento así seyas y que el
 contenido del mismo es cierto.

May 10th
BA NURY LOPEZ RODRIGUEZ

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]



LETRA DE CAMBIO

Fecha, Junio 12. 2007 Por \$50.000.000⁰⁰ No. 01

Señor(es) Ramon Lopez Gomez y/o Agustín Gomez Cruz
y/o Norberto Mora Diaz Dia, 12 Mes, Julio Año, 2007

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de Guillermo H. Lardner y/o Josefine Quintero Hinojosa

La cantidad de: Cincuenta millones de pesos — Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELEFONO	DIRECCION ACEPTANTES	Atentamente,
	1.5970415 23105510374 3.	Cra 81-1 # 73 B-96 Ser	<i>Guillermo Lardner</i> (Firmador)

1. Ced. o Nit: <i>Guillermo Lardner</i> cc: 4090408	2. Ced. o Nit: <i>Guillermo Lardner</i> cc: 4090408	3. Ced. o Nit: <i>Guillermo Lardner</i> cc: 4090408
--	--	--

ACEPTADA

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, personas mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), representada en la letra de cambio la cual se anexa.

2.- Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día (12) de Abril de 2008 y hasta que el pago se efectúe en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

3.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS:

1.- Los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, aceptaron la letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), y en consecuencia se obligaron a pagar dicha suma a favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y/o GUILLERMO LANDINEZ.

2.- Los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital ni los correspondientes intereses, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, razón por la cual se presenta esta demanda.

3.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses las que provienen de los deudores y demandados. y constituyen plena prueba en su contra.

4.- La suscrita en su condición de Beneficiaria del título-valor letra de cambio, soy su tenedora legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio de los demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copias (3) de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la calle 31 Sur No. 71 A 54 de Bogotá D.C./o en la secretaria de su despacho.

DEMANDADOS: señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, en la Cra 81-1 - No. 73 B 96 Sur de Bogotá D.C.

EL Demandado señor NORBERTO MORA DIAZ en la calle 56 A No. 4-01 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atte.,

Josefina B. Quintero Anaya
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
No. 57.232 del C. S. de la J.-

Ejec. Parmenio Lopez

Josefina Bernarda Quintana Anaya.
51.763.608
57.232

Bogotá
10 MAR. 2008

Juez

ATTESTACION DE FIRMA

COMPARECió ante el Secretario del JUZGADO VENTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) Josefina Bernarda Quintana Anaya quien identificado con C.C. No. 51763608 de Bogotá I.P. No. 57232 de M.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y ratifica el contenido del mismo.

FECHA 24 MAR 2008

EL COMPAROCENTE X Josefina B.

EL SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**



5

Fecha : 10/Mar/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुधष

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

৩৩৩৩

SECUENCIA: 7373

FECHA DE REPARTO: 10/03/2009 04:01:31p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PARTE:

51763608

JOSEFINA

QUINTERO ANAYA

01

51763608

JOSEFINA

QUINTERO ANAYA

03

OBSERVACIONES: UNA LETRA

UNITARY/LLB/10

FUNCIONARIO DE REPARTO

mtorress

ADMONFELIPECSA
ADMONTORRESS

v. 2.0

47

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12 tel. 341 85 12

RADICACION DEMANDAS

SE APORTO CON LA DEMANDA:

10	Poder
	Poder en escritura pública
	Letra de cambio
	Cheque
	Pagaré
	Factura
	Contrato
	Escritura Pública de Hipoteca
	Certificado Tradición Inmueble
	Otra clase de Escritura Pública
	Tabla Intereses
	Tabla UVR
	Otras Tablas
	Reliquidación
	Certificado existencia y representación Cámara Comercio
	Certificado existencia y representación Superintendencia Bancaria
	Medidas cautelares
2	Traslados
	Demanda
	Copia demanda para archivo Juzgado
	Otros
	<i>falta 1 traslado</i>
	<i>diecinueve Anexos</i>

Al Despacho hoy, 12 MAR 2019

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

O.J

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane:

1.- Apórtese copia de la demanda y sus anexos para uno de los traslados (art. 84 del C. de P. C.).-

2.- Efectúese la respectiva presentación a la demanda por la ejecutante, toda vez que en la formalizada se indicó de manera incorrecta el nombre de la ejecutante.-

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia para los traslados y para el archivo del Juzgado.-

NOTIFIQUESE


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 21 fijado hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

AR

28 CIVIL DEL CIRCUITO
24 MAR 2009

En la fecha lo notifico al auto anterior

Al Dr. Luis Barroada Quintero
Aguayo cc 51.763.608 de
Bogota TP 52232

El Notificado x forefinacefa.

El Secretario

Renuncio a terminos de ejecutorio del auto.
forefinacefa.

7
8,1

Señor,
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2009-161

Demandante: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Asunto: SUBSANACION DEMANDA-

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando como demandante dentro del asunto de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, con el presente escrito me permito adjuntar copia de la demanda con sus anexos para el traslado a uno de los demandados y copia de la demanda para el archivo del juzgado, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en providencia que antecede.

Acompaño cuatro (4) copias del presente escrito para los traslados a los demandados y para el archivo del Juzgado, subsanando así la inadmisión de la demanda.

Del señor Juez, atte.,


JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T.P. No. 57.232 del C. S. de la J.

24 MAR 2009


Vizcarra
13 fls

Recibido en tiempo en la fecha antes anotada y al Despacho hoy 25 de marzo de 2009. Con
para cada uno de los traslados y el traslado echado de menos.
La Sria,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

2

U4674

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Por venir presentada en debida forma la anterior demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en favor de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, y en contra de PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, por las siguientes cantidades:

1). Por \$50'000.000.00, por concepto de capital incorporado en título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo ejecutivo.-

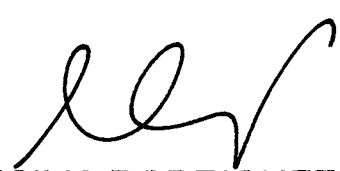
2). Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde el 12 de abril de 2008, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del Art. 305 del C.P.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

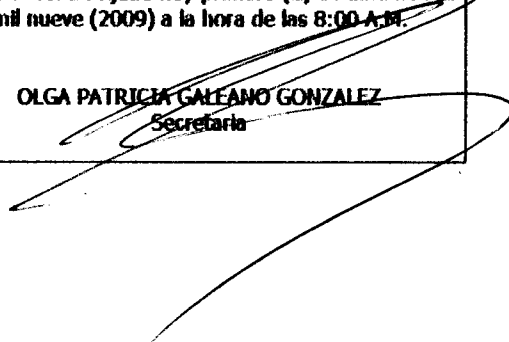
Ordenase a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.-

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma que indica el artículo 505 ibídem., y hágase entrega de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado.-

NOTIFIQUESE


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez (2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 24 fijado hoy primero (1) de abril de dos
mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.


OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

AR



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 12 Teléfono 341 85 12

Oficio N° 1646

Bogotá, D.C. 30 de Abril de 2009

SEÑORES

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La Ciudad

Proceso N° 110013103028200900161 Ejecutivo Singular de JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Para los efectos indicados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se comunica que en el proceso en mención, se presentó como título:

CLASE DE TITULO VALOR	POR LA CANTIDAD DE	PAGO		
		UN SOLO CONTADO EXIGIBLE	CUOTAS	
			NUMERO CUOTAS	PRIMERA CUOTA EXIGIBLE
LETRA	\$ 50.000.000.00	12-07-2007		

NOMBRE ACREEDOR	IDENTIFICACION	DIRECCION
JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA	Cedula de Ciudadanía 51763608	CLL 31 SUR # 71 A 54

NOMBRE DEUDORES	IDENTIFICACION	DIRECCION
NORBERTO MORA DIAZ	C.C# 14857489	CLL 55 A # 4-01 BTA
PARMENIO LOPEZ GOMEZ	C.C.# 4090408	CRA 811 # 73 B 96 SUR BTA
AGUSTIN GOMEZ CRUZ	C.C.# 50273284	CRA 811 # 73 B 96 SUR BOGOTA

Atentamente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

1 MAY 2009



DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
DIVISIÓN GESTIÓN DE COBRANZAS

1-32-244-439
BOGOTÁ

CORREO CERTIFICADO

Doctor(a)
OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretario(a)
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14- 33 PISO 12
BOGOTÁ

DIAN BOGOTÁ
BOGOTÁ - COLOMBIA

25 JUN 2009

Ref: OFICIO No 1646 del 30 de abril de 2009, radicado DIAN 12-05-09
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 110013103028200900161

DE: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

CONTRA: NOBERTO MORA DIAZ CC No 14.857.489, PARMENIO LOPEZ GOMEZ CC No 4.090.408 y
AGUSTÍN GOMEZ CRUZ CC.No 50.273.284

Cordial saludo doctor(a), OLGA

En cuanto a la solicitud relacionada con el señor NORBERTO MORA DIAZ identificado con la C.C. No14.857.489, y los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ identificado con la C.C No 4.090.408, y el señor AGUSTÍN GOMEZ CRUZ identificado con la C.C No 50.273.284, le informamos que una vez verificados nuestros sistemas de información: Sipac, Siscobra, Siscuan, Cuenta Corriente, Aduanas, Bonos, y Obligación Financiera se estableció que No se adelanta proceso, Ni posee obligaciones a cargo en esta dependencia.

Hasta otra oportunidad,


AZUCENA SARMIENTO DE MONTES
Grupo Interno de Trabajo de Secretaría
División Gestión de Cobranzas



Indicativo Serial

06707591

ESPACIO PARA NOTAS

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E)

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PERMANENTE
AUT. 2-0-1985 2 98105-1983
REGISTRO DE SERVICIOS
NO SE PUEDE BORRAR SIN ANULAR EL REGISTRO

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
REGISTRO CIVIL

NOT. 38 13 AGO 2009 38

Garantizo que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría.

RODRIGO A. GONZALEZ
Notario 2014 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FESA S.A. NIT. 890.327.151-0

---ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO---

Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

4400 366 13
18 AGO 2009

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA QUINTERO

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, con el presente escrito manifiesto y solicito al señor juez lo siguiente:

1.- Que el demandado señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ, falleció el día 9 de marzo del año 2009, situación de la cual me entere mucho después de presentada la demanda y haberse dictado el mandamiento de pago,

2.- Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1434 del Código Civil, y a fin de subsanar el requisito a que hace mención dicha norma y evitarnos una NULIDAD posterior. respetuosamente solicito al señor Juez:

3.- Se declare sin valor y efecto el AUTO QUE LIBRO EL MANDAMINETO DE PAGO, pero ÚNICAMENTE en lo relacionado con el demandado señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ, (q.e.p.d.), y como consecuencia SE NOTIFIQUE el titulo valor base de la demanda a sus herederos determinados e indeterminados, conforme se refiere el artículo arriba citado y una vez notificado se libre el mandamiento de pago solicitado en la demanda después de transcurridos los 8 días.

4.- Los herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ, contra quien se deberá dictar el mandamiento de pago son: ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y los menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA Y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. y herederos indeterminados.

A fin de Notificar a los herederos determinados del demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ, (q.e.p.d.), señor ANDRES LOPEZ CORREDOR y los menores LEIDY

14

YOHANA, ANDREA VIVIANA Y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, LOPEZ CORREDOR, solicito se tenga como tal la misma dirección aportada con la demanda inicial, es decir, la Cra. 81- I- No. 73B-96 Sur de Bogotá D.C..

En razón a la imposibilidad de acompañar el registro civil de nacimiento de las anteriores personas, solicito que una vez notificados, acompañen dicha prueba conforme lo ordena el artículo 79 del C. de P.C, en razón a que desconozco el lugar o notaria en donde están sentadas sus respectivas partidas de nacimiento.

A los herederos indeterminados solicito de emplace conforme al artículo 318 del C. de P. C.,

5.- De otro lado, y para notificar a los otros demandados señores NORBERTO MORA DIAZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, del auto que libró el mandamiento de pago en legal forma, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes direcciones:

Al demandado NORBERTO MORA DIAZ, la Cra. 3 No. 14-03 Barrio Santa Bárbara de la ciudad de ARAUCA Departamento de ARAUCA.

Al demandado AGUSTÍN GOMEZ CRUZ en la Cra. 85 No. 40- C 22 SUR de Bogotá D.C.

PRUEBAS:

Acompaño copia auténtica del Registro Civil de Defunción del demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ, expedido por la Notaria 38 del Círculo de Bogotá D.C.,

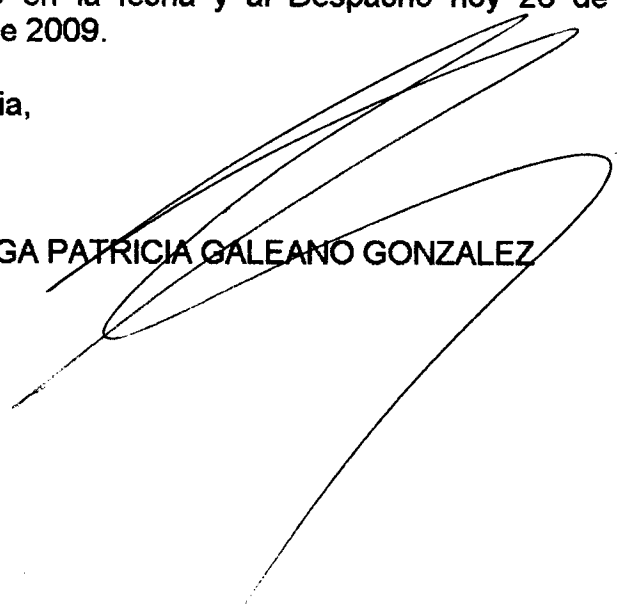
Del señor Juez, atte.,


JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T.P. No. 57.232 del C. S. de la J.-

Recibido en la fecha y al Despacho hoy 26 de agosto de 2009.

Secretaria,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ



15

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil nueve

Proceso N° 09-161

Encontrándose el presente expediente al Despacho, se advierte que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista por el numeral 1° del artículo 141 *ibídem*, vicio de ineficacia insaneable, que impone su declaratoria oficiosa, como a continuación pasa a explicarse:

En efecto, JOSEFINA B. LÓPEZ GÓMEZ, actuando en causa propia, demandó a PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, para que previos los trámites propios del proceso ejecutivo de mayor cuantía se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados por las sumas en dinero consignadas en la demanda.

Mediante auto calendado 30 de marzo de los corrientes, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda. Posteriormente la apoderada de la parte actora presentó registro de defunción del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, quien falleciera el 9 de marzo de 2009.

Según lo anterior, se yergue como conclusión indiscutible que se ha incurrido en la causal insaneable de nulidad, prevista en el numeral 1° del artículo 141 *ejusdem*, habida cuenta que se libró mandamiento de pago en contra de una persona que se encontraba fallecida, siendo necesario para adelantar la ejecución dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1434 del CC., procediendo a la notificación judicial del título ejecutivo a sus herederos, requisito al que no se le ha dado cumplimiento.

Con vista en lo expuesto, y a la luz de la preceptiva procedimental invocada, el juzgado,

16

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago, respecto del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ teniendo en cuenta para esto las razones anotadas en esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos del causante PARMENIO LOPEZ GÓMEZ en la forma prevista en el art. 1434 del C.C.

NOTIFIQUESE

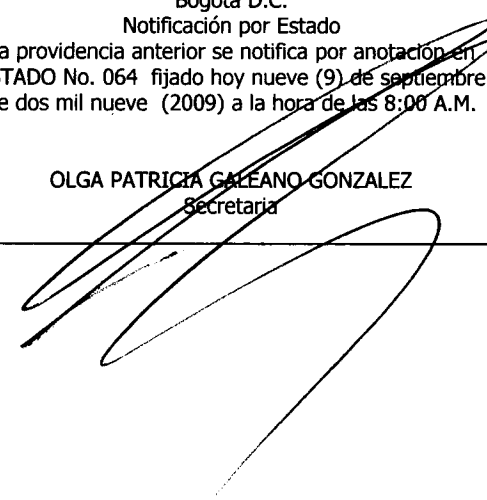


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA

Juez

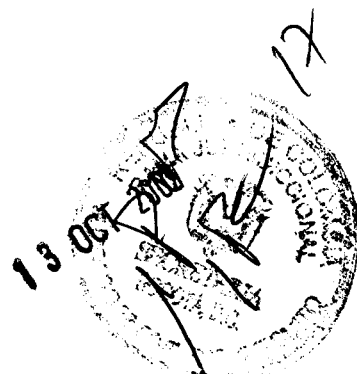
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 064 fijado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M. OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ Secretaria
--



jn

Señor:
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.



REF: EJECUTIVO 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LÓPEZ GOMEZ y OTROS.

JOSEFINA QUINETRO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente manifiesto al Despacho que anexo lo siguiente:

1.- Fotocopia cotejada con la original de la citación para diligencia de notificación personal art. 315 del C. de P. C. a AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y su respectivo recibo de la empresa JOSACA con el número de guía 0252967, del 10 de Octubre de 2009 y el informe positivo que la persona a notificar si trabaja ahí en esta dirección y que fue recibido por la señora MARLEN ESCUDERO.

2.- Fotocopia cotejada con la original de la notificación judicial del título ejecutivo art 1434 del C.C. al señor ANDRÉS LOPEZ CORREDOR, heredero del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ, y su respectivo recibo de la empresa de correos JOSACA con el número de guía 0252965, del 2 DE Octubre de 2009 y el informe positivo de que la persona a notificar si trabaja ahí, y que fue recibido por la señora MARLEN ESCUDERO.

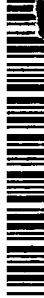
3.- Fotocopia cotejada con la original de la notificación judicial del título ejecutivo art 1434 del C.C. a la señora MARY LUZ CORREDOR, como representante legal de sus menores hijas, LADY YOHANA, LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR herederas del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ, y su respectivo recibo de la empresa de correos JOSACA con el número de guía 0252966, del 2 de Octubre de 2009 y el informe positivo de que la persona a notificar si trabaja ahí, y que fue recibido por la señora MARLEN ESCUDERO.

Valga el momento para solicitar al Despacho se sirva efectuarme y entregarme el correspondiente aviso de notificación para cada uno de los demandados.

Del señor Juez;

Josefina Quintero Anaya
JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
C. C. 51'763.608 BOGOTÁ
T. P. 57.232 C. S. J.

Bogotá, 05 de Octubre de 2009



Lic. Minicomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. 0252967

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

04

REMITE: JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BTA PROCESO: 2009-161
DIRECCION: ARTICULO: 315
TELEFONO:

DESTINATARIO: AGUSTIN GOMEZ CRUZ
DIRECCION: CR 811 N 73B-96 SUR

RECIBIO: MARLEN ESCUDERO CC/NIT:
TELEFONO: 5778601 FECHA 2009/10/02 HORA: 05:15
NOTAS: SI TRABAJA AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS // / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:
NOMBRE: ANA

RECIBIDO POR:
NOMBRE:
CEDULA:
FECHA:

FIRMA:

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

RES. MINCOMUNICACIONES
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO: 29 09 09
HORA: 12:00
TRANSITO: 1

ORIGEN: Bogotá
DESTINO: Bogotá

REMITENTE: Sur-28. civil del circuito
era 10 # 14-33. P. 12
Proceso # 2009-161

DESTINATARIO: Agustín Gómez Cruz
Cra 81I # 73B-96 Sur
Bogotá

TEL - NIT / C.C.: Bogotá

VALOR FLETES: 3500
VALOR OTROS: 04

VALOR PRIMAS: 5778001

VALOR TOTAL: 5778001

REMITENTE: 2 10 9
515 16

ENVIADO POR: Nubra Yaneth

RECEBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.
REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 225 DE 1995 MINCOMUNICACIONES
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTÁ, D.C.

Señor(a) AGUSTIN GOMEZ CRUZ
Nombre AGUSTIN GOMEZ CRUZ
Dirección Cra 81I # 73B-96 Sur
Ciudad Bogotá D.C.

Fecha: DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2009-161
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Fecha providencia: DD MM AAAA
30-03-2009

Demandante: Josefina Quintero Araya
Demandado: Norberto Mora y otros

Sevase comparecer a este Despacho de Inmediato a dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

Nombre y apellidos:

Nubra Yaneth Linares

Firma:

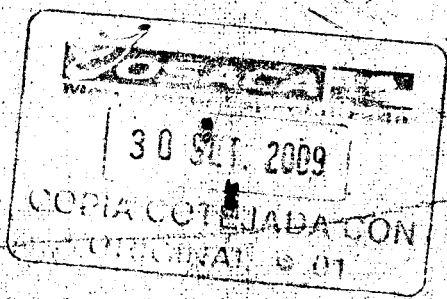
Yaneth Linares

51967.290

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP-M



Bogotá, 05 de Octubre de 2009



Secretaría de Planeación y Desarrollo

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **0252966**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

04

REMITE: JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BTA

PROCESO: 2009-161

DIRECCION: .

ARTICULO: 315

TELEFONO: .

DESTINATARIO: REP DE SUS MENORES HIJAS SR MARY LUZ CORREDOR

DIRECCION: CR 811 N 73B-96 SUR

RECIBIO: MARLEN ESCUDERO

CC/NIT: .

TELEFONO: 5778601

FECHA

ENTREGA : 2009/10/02

HORA: 05:15

NOTAS: SI TRABAJA AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN :

/ NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:

NOMBRE: ANA

FIRMA:

RECIBIDO POR:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

JOSACA
 MENSAJERIA ESPECIALIZADA

CONTRATO DE TRANSPORTE
 FECHA DEL ENVIO: 29/09/09
 HORA:
 DESTINO: Bogotá
 ORIGEN: Bogotá
 DESTINATARIO: Mary Luz Corredor
 C.A. 81 I # 73B-96. Sur.
 TEL. - MIT / C. Bogotá

REMITENTE:
 PROCESO # 2009-161
 VALOR PRIMARIO: 5500
 VALOR TOTAL: 5500
 VALOR FLETES:
 VALOR OTROS:
 VALOR PRIMARIO:
 VALOR TOTAL:
 DATOS DE ENTREGA:
 2 10 9
 5 19 16

ENVIADO POR:
 Nubia Yaneth
 NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.
 57786001 (T)

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES
 AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTÁ, D.C.

DE NOTIFICACION PERSONAL
 MARY LUZ CORREDOR - representante de sus menores hijas:
 Señor(a) LADY YOHANA, LUISA FERNANDA
 Y ANDREA VIVIANA LÓPEZ CORREDOR
 Dirección: Cra 81I # 73B-96 Sur
 Ciudad: Bogotá

Fecha:
 DD MM AAAA
 DD MM AAAA
 Servicio postal autorizado

Notificación Judicial de título ejecutivo art 434
 No. De radicación del proceso: 2009-161
 Naturaleza del proceso: Ejecutivo
 Fecha de la providencia: 07-09-2009

Demandante: Josefina Quintero Araya
 Demandado: Parmenio López y otros

Sirvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nubia Yaneth Linares

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

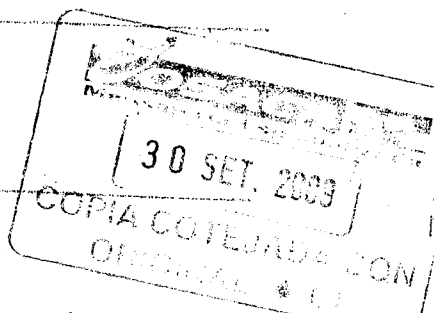
Yaneth Linares

Firma

Firma

51'967.290 de Bogotá

No. Cedula de ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Bogotá, 05 de Octubre de 2009



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **0252965**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

04

REMITE: JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BTA

PROCESO: 2009-161

DIRECCION: .

ARTICULO: 315

TELEFONO: .

DESTINATARIO: ANDRES LOPEZ CORREDOR

DIRECCION: CR 81I N 73B-96 SUR

RECIBIO: MARLEN ESCUDERO

CC/NIT: .

TELEFONO: 5778601

FECHA

ENTREGA : 2009/10/02

HORA: 05:15

NOTAS: SI TRABAJA AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN :

/ NO ANEXA DOCUMENTOS //

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADO POR:

NOMBRE: ANA

FIRMA:

RECIBIDO POR:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

24

6

IMPRESO POR: COMANDANTE

REMITENTE

FECHA DEL ENVIO

29 09 09

HORA

TRANSPORTE

ORIGEN

Bogotá

DESTINO

Bogotá

DESTINATARIO

Andres Lopez Corredor

TEL - NIT / C.C.

Bogotá

VALOR PRIMARIO

5500

VALOR OTROS

VALOR FLETES

VALOR DECLARADO

5500

ELABORADO POR

001

PIEZAS

315

PESO KILOS

DICE CONTENER

ENVIADO POR:

Nubia Yaneth

REMITENTE

5500

VALOR TOTAL

5500

DATOS DE ENTREGA

2 10 9

REMITENTE

512 16

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

Marlen Escudé 577 8001

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTÁ, D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Receptor (a)

ANDRES LOPEZ CORREDOR

Dirección:

Cra 81I # 73B-96 Sur

Ciudad:

Bogotá D.C.

Fecha:

DD MM AAAA

Servicio postal autorizado

Notificación Judicial de título ejecutivo Art 1434

No. De radicación del proceso

2009-161

Naturaleza del proceso

Ejecutivo

Fecha de la providencia

DD MM AAAA

07-09-2009

Demandante:

Josefina Quintero Anaya

Demandado:

Parmenio Lopez Gomez y otros

Sirvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 ~~x~~ 10 ~~x~~ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nubia Yaneth Linares

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Yaneth Linares

Firma

Firma

30 SET 2009

COPIA COTEJADA

54'967.290

ORIGINAL

No. Cédula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC: 0480 C.S. INST. COSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
R R V A

BBVA : 02:57:15

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ. BOGOTA RREN ARANDELLI JUDIT

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

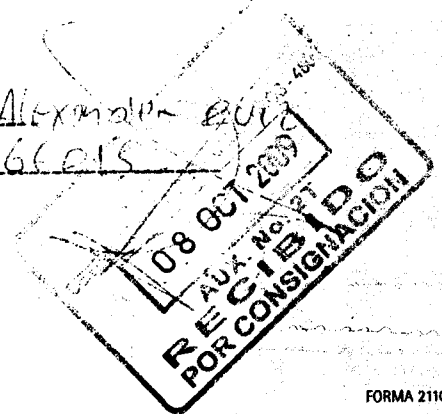
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

David Alexander
FIRMA
1210166015

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

FORMA 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
C.R.V.E.

FORMA: 2110841

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAI BOGOTA RPAW ARANCEI JUDT

FECHA: 08-10-2009
HORA: 12:00 PM
NOV 1 2009

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

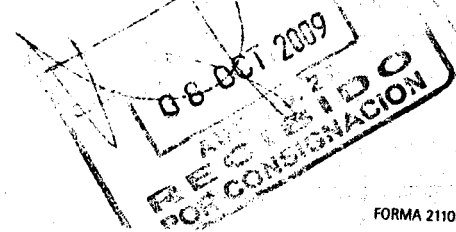
DAVID ALVARO OJEDA

FIRMA

1210166018

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -



FORMA 2110841

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
R R V 2

OFICIA 0440 CS INST COSEGUROS

OFICIA 0440 CS INST COSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA DE DEP: 08-10-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEI JUDI

FECHA DE DEP: 08-10-09

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

DAVID Alexander - PL12
FIRMA
1210166013

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

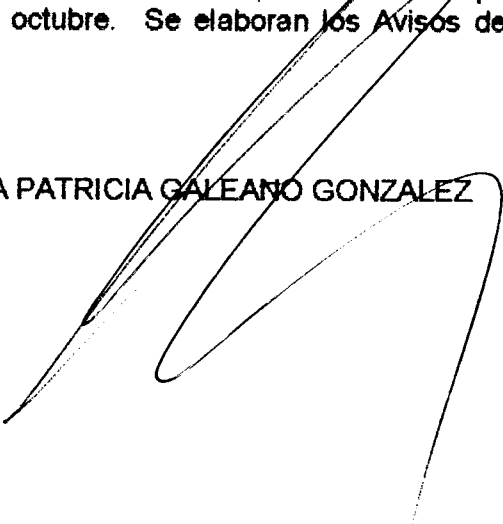
08 OCT 2009
RECIBO
POR CONSIGNACION

FORMA 2110841

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de octubre de 2009. Se deja constancia de que el citatorio del 315 enviado al demandado AGUSTIN GOMEZ CRUZ se evidencia que fue entregado el 2 de octubre de 2009. Sin embargo, no se elabora el aviso del 320 hasta tanto se resuelva sobre el escrito aportado por la Sra. Mary Luz Corredor Ventura con respecto a dicha persona. En cuanto a los citatorios enviados a: ANDRES LÓPEZ CORREDOR y la Sra. MARY LUZ CORREDOR quien representa a las menores Leidy Yohana, Andrea Viviana y Luisa Fernanda López Corredor, (herederos del causante Parmenio López Gómez) para la notificación prevista en el art. 1434 del C.C., se evidencia que fueron entregados el 2 de octubre. Se elaboran los Avisos del 320 correspondientes.

La Secretaria,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ



30

N° CONSECUTIVO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 15/33 Piso 12

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DÍA MES AÑO 22 de Octubre de 2009
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	

SEÑOR (A)

NOMBRE:	MARY LUZ CORREDOR (quien representa a las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LÓPEZ CORREDOR en su calidad de herederas determinadas del señor PARMENIO LÓPEZ GOMEZ)
DIRECCION:	CARRERA 81 I # 73 B 96 SUR
CIUDAD:	BOGOTA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso, para que comparezca a este Juzgado a notificarse de los títulos ejecutivos en la forma prevista en el art. 1434 del C. C.

N° PROCESO	RADICACION	110013103028200900161
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo Singular	
FECHA DECISION A NOTIFICAR	7 DE SEPTIEMBRE DE 2009	
DEMANDANTE	JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA	
DEMANDADO	NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ	

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.
Se anexa copia del auto de fecha 7 de septiembre de 2009.

Nombre y firma empleado responsable

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

/OPG

N° CONSECUTIVO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 15/33 Piso 12

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DÍA MES AÑO 22 de Octubre de 2009
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	

SEÑOR (A)

NOMBRE:	ANDRES LOPEZ CORREDOR (en su calidad en su calidad de heredero determinado del señor PARMENIO LÓPEZ GOMEZ)
DIRECCION:	CARRERA 81 I # 73 B 96 SUR
CIUDAD:	BOGOTA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso, para que comparezca a este Juzgado a notificarse de los títulos ejecutivos en la forma prevista en el art. 1434 del C. C.

N° PROCESO	RADICACION	110013103028200900161
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo Singular	
FECHA DECISION NOTIFICAR	A	7 DE SEPTIEMBRE DE 2009
DEMANDANTE	JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA	
DEMANDADO	NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ	

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.
Se anexa copia del auto de fecha 7 de septiembre de 2009.

Nombre y firma empleado responsable

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

/OPG



No. Consecutivo

37

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 10 #14-33 Piso 12

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) **AGUSTIN GOMEZ CRUZ**
Nombre **Cra 811 #73B-96 Sur**
Dirección **Bogotá D.C.**
Ciudad

Fecha: DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado

de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2009-161 / Ejecutivo / 30-03-2009

Demandante Demandado
Josefina Quintero Araya, Norberto Mora y otros

Señale comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nobra Yaneth Linares
Nombres y apellidos

Firma

Yaneth Linares
Firma

51'967.290
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señores

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.-

W
3:45
7 OCT 2009
M

2/01/05

Ref: Ejecutivo 2009 161

8-10
8-1
MARY LUZ CORREDOR VENTURA, mayor, vecina y residente en la cra. 81 I N. 73 B 96 sur de esta ciudad, me permito devolver la notificación emitida por este juzgado dirigida al señor **AGUSTIN GOMEZ CRUZ**, ya que el nunca ha residido en ese inmueble y desconozco su lugar de residencia.

Procedo a aclarar que el referido escrito iba en la mitad de una notificación emitida por su Despacho y dirigida a la suscrita y a mi hijo, por ende al [redacted] y habiendo ya firmado encontramos la que es objeto de la devolución

Lo anterior para que el Juzgado tome atenta nota y procedan a notificar al referido señor a su lugar de residencia.

De usted, atentamente,

Mary Luz Corredor

MARY LUZ CORREDOR VENTURA

C.C. 51 918 680 Bto.

RECIBIDO EN LA FECHA ANTES MENCIONADA
AL ELSPACIO NOY 2009

CONSEJO DE CONTADORES

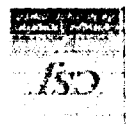
4

4

GOVERNMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

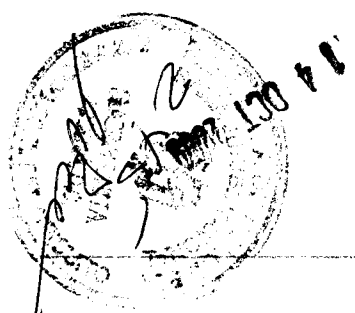
RECEIVED
NOV 27 1963
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D.C.

JUZGADO DECISIETE "17" DE FAMILIA
Carrera / No. 14 23 Piso 6, teléfono 2820991
Bogotá D.C.



Bogotá, D.C., 07 de Octubre de 2009

OFICIO No. 1816



Señores
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE PARMENIO LOPEZ
GOMEZ, C.C. 4.090.408.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante AUTO de fecha PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de que se informe a los acreedores del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ, de la admisión y apertura de la sucesión de ese y para que obre en el **ejecutivo No. 2009-0161 de JOSEFINA QUINTERO ANAYA en contra de NORBERTO MORA DIAZ y PARMENIO LOPEZ GOMEZ**, que cursa en su despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Luz Marina Pérez Rivera
Secretaría
JUZGADO 17 DE FAMILIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil nueve

Proceso N°09-161

La comunicación obrante a folio 34 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.-

El oficio proveniente del Juzgado 17 de familia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

NOTIFIQUESE



SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez
(3)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 080 fijado hoy cinco (5) de noviembre de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria



Jn

05-11.
Señor:

JUEZ 28 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

37
W
0 NOV 2006

2:55

1 folio

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2009-161

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.

DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito al Señor Juez, se decrete el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ.

Do Señor Juez. Atte:

Jose Dina Roa
JOSEFINA QUINTERO ANAYA
C.C. No. 51'763.608 de Bogotá
T.P. No. 57.232 del C. S. dela J.

Recibido en la fecha antes anotada y al Despacho hoy 24 de
noviembre de 2009.

La Secretaria,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

2

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil nueve

Proceso N°09-161

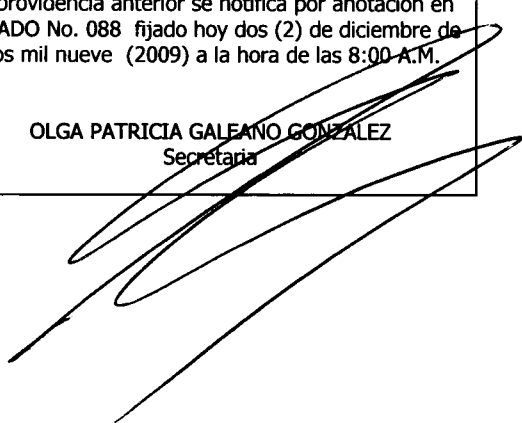
Niégase la anterior solicitud, por cuanto tratándose de procesos ejecutivos, no se puede decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.-

NOTIFIQUESE



SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088 fijado hoy dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M. OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ Secretaria



Jn



52 REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

TECCION PROT
N PROTECCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 0 1 2 1 1	

20938866

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) REGISTRADURIA AUXILIAR DE BOSA L-07	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C	5 Código 1035
------------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido LOPEZ	7 Segundo apellido CORREDOR	8 Nombres WILMER ANDRES
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino ☒ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE KENNEDY	18 Hora 1:45 A.M
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. G ORTIZ
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CORREDOR VENTURA	23 Nombres MARY LUZ
	25 Identificación (clase y número) C.C.No.51.918.680 BOGOTA D.E	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos LOPEZ GOMEZ	29 Nombres PARMENIO
	31 Identificación (clase y número) C.C.No.4.090.408 CHINAVITA (BOY)	32 Nacionalidad COLOMBIANA

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No.4.090.408 CHINAVITA (BOY)	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y municipio CRA.20 B No.3 63 BOSA LAURELES	37 Nombre PARMENIO LOPEZ GOMEZ
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45 Nombre ALFREDO SAMPEIRO MERIZALDE
46 Día 08	47 Mes AGOSTO	48 Año 1994



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA AGREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGUN ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995.

FECHA DE EXPEDICION

11 NOV. 2009

VICTOR JULIO JACOME JIMENEZ
Registrador Auxiliar de Bosa L.07

39

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
 niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
 aca firmo.

[Signature]

Firma del padre que hace el reconocimiento



(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS LIBRO DE VARIOS TOMO No.17 FOLIO No.053



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO. ARTICULO 115
 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189
 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGUN ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995.

FECHA DE EXPEDICION

11/11/2009

VICTOR JULIO JACOME JIMENEZ
 Registrador Auxiliar de Bosa L.07

40
39

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12. Tel. 341 85 12



Bogotá, D.C., (fecha)	20 ENE 2010
Proceso Número	2009-161

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a :

Nombres y apellidos	Wilmer Andres Lopez Corredor
Tipo Sujeto	Heredero del Causante Parmenio Lopez
Documento Identidad	1.012.373.783
Tarjeta Profesional	
Dirección Residencia	Cra 81 INo 73 B-82 Sur
Teléfono Residencia	577 8638

El contenido de la providencia :

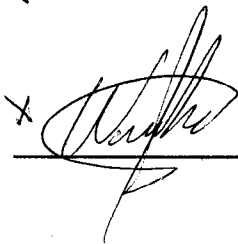
Auto Admisorio	de fecha:	Término traslado:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha:	Término para excepcionar:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):



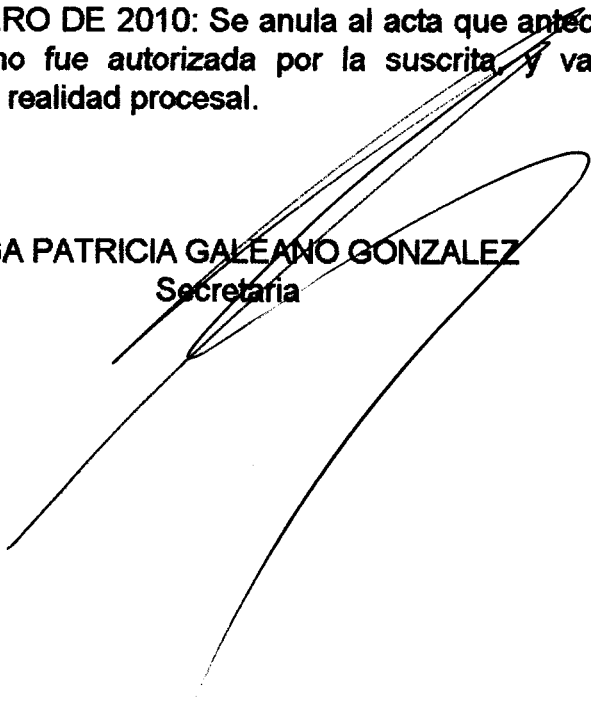
Norme del empleado que notifica:

William Edo

CONSTANCIA SECRETARIAL

5 DE FEBRERO DE 2010: Se anula al acta que antecede por cuanto no fue autorizada por la suscrita, y va en contravía a la realidad procesal.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria



Bogotá, 29 de Octubre de 2009



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. 0255555

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

04

REMITE: JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BTA

PROCESO: 2009-161

DIRECCION: .

ARTICULO: 315

TELEFONO: .

DESTINATARIO: NORBERTO MORA DIAZ

DIRECCION: CR 56A N 4-01

RECIBIO: ZORAIDA BENAVIDEZ

CC/NIT: .

TELEFONO: 2606393

FECHA

ENTREGA :

2009/10/27

HORA: 04:20

NOTAS: SI TRABAJA AHI

DOCUMENTOS QUE SE
ANEXAN :

/ NO ANEXA DOCUMENTOS /////

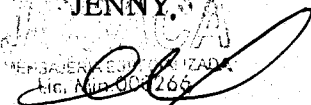
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADO POR:

NOMBRE:

JENNY

FIRMA:


Lic. N. 000266

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

CEDULA:

FECHA:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cra 10 #14-33 Piso 12

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
 Nombre NORBERTO MORA DIAZ
 Dirección Canera SG A #4-01
 Ciudad Bogotá D.C.

Fecha DD MM AAAA
/ /
 Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

009-161 , Ejecutivo

Fecha providencia

DD MM AAAA
/30-03-2009

Demandante

Josefina Quintero

Demandado

Agustín Gómez y otros

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 _____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Josefina Quintero

Firma

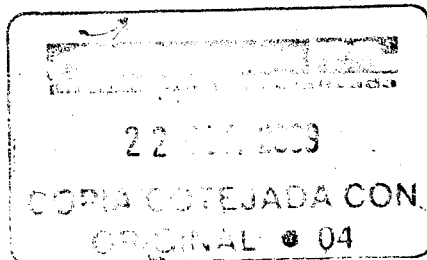
Firma

51' 763 .608 Estó

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, deberá requerir la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
 NP-01



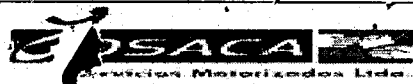
CONSTANCIA SECRETARIAL

5 DE FEBRERO DE 2010: En la fecha se deja constancia que el citatorio de que trata el artículo 315 del C. de P. C., dirigido a Norberto Mora Díaz, fue entregado el 27 de octubre de 2009. Se procede por lo tanto a la elaboración del aviso de que trata el artículo 320 del C. de P. C.



OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

Bogotá, 13 de Noviembre de 2009



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **0257048**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Minicomunicaciones N. 000266

04

REMITE: JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BTA

PROCESO: 2009-0161

DIRECCION: .

ARTICULO: 320

TELEFONO: .

DESTINATARIO: MARY LUZ CORREDOR REP MENORES LEIDY YOHANA, ANDREA Y LUISA
LOPEZ CORREDOR HEREDERAS DETERMINADAS DE PARMENIO LOPEZ
GOMEZ

DIRECCION: CR 81I N 73B-96 SUR

RECIBIO: GIOVANNA MARTINEZ

CC/NIT: .

TELEFONO: 3207166536

FECHA
ENTREGA : 2009/11/12

HORA: 02:15

NOTAS: SI TRABAJA AHI

DOCUMENTOS QUE SE
ANEXAN :

/// COPIA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO ///
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION
JUDICIAL)

LABORAL OR:

NOMBRE:

RECIBIDO POR:

NOMBRE: _____

FIRMA:

CEDULA: _____

51
Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparío)

E. _____ S. _____ D. _____

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, ante mi propio nombre, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, personas mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se actúe en las siguientes:

PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), representada en la letra de cambio la cual se anexa.
- 2.- Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa en alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día (12) de Abril de 2001 y hasta que el pago se efectúe en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 3.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS:

- 1.- Los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, aceptaron la letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), y en consecuencia se obligaron a pagar dicha suma a favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y/o GUILLERMO LANDINEZ.

2.- Los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital ni los correspondientes intereses, a pesar de habérsele requerido en varias oportunidades, razón por la cual se presenta esta demanda.

3.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses las que provienen de los deudores y demandados, y constituyen plena prueba en su contra.

4.- La suscrita en su condición de Beneficiaria del título-valor letra de cambio, es y es la tenedora legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 519, y ss., concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss., 884 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, por el hecho del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio de los demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el de mayor cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.

2.- Copias (3) de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

5.- Medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la calle 31 Sur No. 71 A 54 de Bogotá D.C./o en la secretaría de su despacho.

DEMANDADOS: señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ en la Cra 81-I - No. 73 B 96 Sur de Bogotá D.C.

EL Demandado señor NORBERTO MORA DIAZ en la calle 56 A No. 4-01 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atte.,

Josefina B. Quintero Anaya
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.603 de Bogotá
T. No. 57.232 del C. S. de la J.

Ejec. Parmenio Lopez

Josefina Bernandita Quintero
Bogotá
51 763 603
57
10 MAR 2008
Josefina

ATTESTACION DE FIRMA

Yo, el Secretario del JUZGADO PRIMARIO DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor Josefina Bernandita Quintero Anaya C.C. No. 51.763.603 de Bogotá D.C. No. 57.232 del C. S. de la J. y certifico que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de mi puño y letra y es idéntica a la que aparece en todos sus actos públicos y privados y a la que aparece en el contenido del mismo.

FECHA

24 MAR 2008

EL COMPAÑERO

Josefina

EL SECRETARIO

54

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Por venir presentada en debida forma la anterior demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en favor de JOSEFINA EL QUINTERO ANAYA, y en contra de PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, por las siguientes cantidades:

1). Por \$50'000.000.00, por concepto de capital incorporado en título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo ejecutivo.-

2). Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde el 12 de abril de 2008, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que excedan los límites del Art. 305 del C.P.-

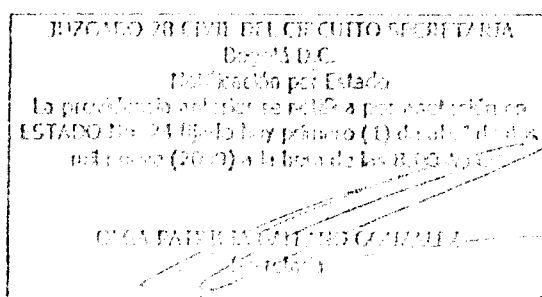
Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Ordenase a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.-

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma que indica el artículo 505 ibídem., y hágase entrega de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado.-

NOTIFIQUESE


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez (2)



AR

JUZGADO VIGINTIO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. sede de septiembre de dos mil

Proceso N° 09-10

Encontrándose el presente expediente al día
adviento que se ha incurrido en la causal de nulidad
por el numeral 1° del artículo 141 ibidem, lo que
insaneable, que impone la declaración de nulidad.
continuación pasa a expedir:

En efecto, JOSE MARIA GÓMEZ GÓMEZ, en
causa propia, demandó a PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ
AGUSTÍN GÓMEZ CRISTÓBAL REAR, por lo que
que previos los trámites al día del presente, la
mayor cuantía se libró mandamiento de pago en
en contra de los demandados por la suma de
consignadas en la demanda.

Mediante auto calendario 30 de marzo de los presentes
el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora
en contra de los demandados, según la forma y lugar
solicitados en la demanda. Posteriormente la actora por su
parte actora presentó registro de defensa del demandado
PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, quien falleció el 5 de marzo
2009.

Según lo anterior, se verifique como conclusión jurídica
que se ha incurrido en la causal insaneable de nulidad
por el numeral 1° del artículo 141 ibidem, lo que
que se libró mandamiento de pago en contra de los
demandados que se encontraba fallado, siendo necesario para
la ejecución de la sentencia a lo mencionado por la
actora, lo que CC, impone la declaración de nulidad de la
sentencia librada a sus hijos, lo que se declara en el presente
auto.

RESUELVE

56

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado del auto que libra mandamiento de pago, por el demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ teniendo para esto las razones antes en esta deducción.

SEGUNDO Ordenar la notificación de ejecutivos a los herederos del causante PARMENIO GÓMEZ en la forma prevista en el art. 1434 del CC.

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAW

Abogado

(2)

RECEIVED CIVIL DEL COLEGIO DE ABOGADOS
Página 1 de 1
Notificación por Internet
La providencia anterior se notifica por Internet a los señores PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ y PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, en su calidad de demandados, en el presente proceso (2009) de fecha 18/03/2009.
CIudad de Panamá, 18 de Marzo de 2009
Abogado

Bogotá, 13 de Noviembre de 2009



Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **0257047**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

04

REMITE: JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BTA

PROCESO: 2009-0161

DIRECCION: .

ARTICULO: 320

TELEFONO: .

DESTINATARIO: ANDRES LOPEZ CORREDOR EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE PARMENIO LOPEZ GOMEZ

DIRECCION: CR 811 N 73B-96 SUR

RECIBIO: GIOVANNA MARTINEZ

CC/NIT: .

TELEFONO: 3207166536

FECHA

ENTREGA :

2009/11/12

HORA: 02:15

NOTAS: SI TRABAJA AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN :

/// COPIA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO ///

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADO POR:

NOMBRE:

ANA
JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FIRMA:

RECIBIDO POR:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

269

012.204223 - 0609

JOSACA

MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO: 09/11/09
ORIGEN: Bogotá
DESTINO: Bogotá
NOMBRE: Andres Lopez Contreras
DIRECCION: Casa I # 730 96 sur
TEL.: NIT/C.C.:
RECIBI A CONFORMIDAD: Giovanni Hernandez
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.: 3207166976
BOGOTA, D.C.

NOMBRE: NABRA
TEL.:
DIRECCION: 2010 # 14-33
PROCESO: 09-00161
ANEXA DOCUMENTOS: SI ☒ NO ☐
DEMANDA: SI ☐ NO ☐
RADICAR: SI ☐ NO ☐
VR. TOTAL: 5500
DICE: 12/11/09
CONTENER: 12/11/09
MANDAMIENTO DE PAGO: SI ☐ NO ☐
ART. 315: SI ☐ NO ☐
ART. 316: SI ☐ NO ☐
DADOS DE ENTREGA: 12/11/09
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.:
BOGOTA, D.C.

CAUSA DEVOLUCION
DIRECCION DESCONOCIDA
DIRECCION INCOMPLETA
DESTINATARIO DESCONOCIDO
TRASLADO DESTINATARIO
NO TRABAJA ALLI
REHUSADO EMPRESA
OTROS

REMITENTE -

CAUSA DEVOLUCION
DIRECCION DESCONOCIDA
DIRECCION INCOMPLETA
DESTINATARIO DESCONOCIDO
TRASLADO DESTINATARIO
NO TRABAJA ALLI
REHUSADO EMPRESA
OTROS

CLIENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
BOGOTA, D.C. 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com

Por intermedio de esta copia se le hace saber y lo NOTIFICO de la decisión proferida en el siguiente proceso, para que comparezca a este notificarme de los títulos ejecutivos en la forma prevista en el art. 193 del

Nº	RADICACION	1100137000-4200900161
PROCESO		
CLASE DEL PROCESO		Ejecutivo Civil
FECHA DECISION		7 DE ABRIL DE 2009
NOTIFICAR		
DEMANDANTE		JOSE MARIA MARTINEZ
DEMANDADO		JOSE MARIA MARTINEZ

Se advierte que este proceso se encuentra en estado de suspensión hábil al de la FICHA 05 FICHA 05 de este auto.
Se anexa copia del auto de suspensión de cumplimiento de 2009.

Nombre y firma empleada en el proceso

JOSE MARIA MARTINEZ

Atención: 15 de 2009
110-01

61
Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ; AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ; personas mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000.00) representada en la letra de cambio la cual se anexa.
- 2.- Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día (12) de Abril de 2001 y hasta que el pago se efectué en su totalidad, todo de conformidad con la Ley de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 824 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 3.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS:

- 1.- Los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, aceptaron la letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000.00), y en consecuencia se obligaron a pagar dicha suma a favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y/o GUILLERMO LANDINEZ.

62

2.- Los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital y los correspondientes intereses, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, por la cual se presenta esta demanda.

3.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras e inequívocas actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses que provienen de los deudores y demandados, y constituyen plena prueba en contrario.

4.- La suscrita en su condición de Beneficiaria del título-valor letra de cambio es la tenedora legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 500 y 501 concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio de los demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copias (3) de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Medidas cautelares.

63

DEMANDADOS: señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ,
en la Cra 81-1 - No. 73 B 96 Sur de Bogotá D.C.✓

EL Demandado señor NORBERTO MORA DIAZ en la calle 56 A No. 4-01 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atte.,

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T. No. 57.232 del C. S. de la J.

Ejec. Parmenio Lopez

Josefina Bernarda Quintana Aguayo
Bogotá
51.763.602
57.232
10 MAR. 2003
✓
Jett

• IDENTIFICACION DE FIRMA.

[illegible]

FECHA

EL COMPAÑERO X. Rodríguez

EL SECRET

64

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Por venir presentada en debida forma la anterior demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en favor de JOSEFINA QUINTERO ANAYA, y en contra de PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MOJICA DÍAZ, por las siguientes cantidades:

1). Por \$50'000.000.00, por concepto de capital incorporado en título valor (letra de cambio) aportado en base del recaudo ejecutivo.-

2). Por los intereses de mora sobre la anterior con liquidados desde el 12 de abril de 2008, a la tasa equivalente una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que excedan los límites del Art. 305 del C.P.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Ordenase a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.-

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma que indica el artículo 505 ibídem., y hágase entrega de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado.-

NOTIFIQUESE


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez (2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO lit. 24 figura tercera primera (1) de abril de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 de la mañana. OLGA PAIRIEL CORTES GONZALEZ Secretaria

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado del auto que libra mandamiento de pago, en favor del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ teniendo en cuenta para esto las razones anotadas en esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los ejecutivos a los herederos del causante PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ en la forma prevista en el art. 1434 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA

Juez

(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECCIONAL

Bogotá D.C.

Notificación por escrito

En virtud de la presente se notifica por escrito a los señores PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, hijo de los señores PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ y ROSA LÓPEZ GÓMEZ, en la forma de ley.

DESG. PATRICIA GILBERTO GONZALEZ

8 de mayo de 2009

Señor:

JUEZ 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

18 DIC 2009



Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra
PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ y otros.

Expediente: 2009-161.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, actuando como demandante, comedidamente me permito allegar para el proceso.

1.- Fotocopia cotejada con la original de la citación para notificación personal art. 315 del C.P.C. al demandado NORBERTO MORA DIAZ, y su respectivo recibo de la empresa JOSACA con el número de guía 0255555, del 23 de Octubre de 2009 y la certificación donde dan informe positivo que la persona a notificar si trabaja ahí y que fue recibido el día 27 de Octubre de 2009. solicito se sirva al Despacho elaborar el 320 aviso de citación.

2.- Fotocopia cotejada con la original del aviso de notificación art. 320 del C.P.C. a la señora MARY LUZ CORREDOR, en representación de sus menores hijas LEIDÍ YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LÓPEZ CORREDOR, y su respectivo recibo de la empresa JOSACA con el número de guía 257048, del 9 de Noviembre de 2009 y la certificación donde dan informe positivo que la persona a notificar si trabaja ahí y que fue recibido el día 11 de Noviembre de 2009.

3.- Fotocopia cotejada con la original del aviso de notificación art. 320 del C.P.C. al señor ANDRÉS LOPEZ CORREDOR en calidad de heredero determinado del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ y su respectivo recibo de la empresa JOSACA con el número de guía 257047, del 9 de Noviembre de 2009 y la certificación donde dan informe positivo que la persona a notificar si trabaja ahí y que fue recibido el día 11 de Noviembre de 2009.

Por lo anterior, solicito al Despacho continuar con el trámite del proceso.

Del señor Juez;

JOSEFINA QUINTERO ANAYA
C. C. No. 79'172.044 de Bogotá
T. P. No.31.603 C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL

5 DE FEBRERO DE 2010: En la fecha se deja constancia que el citatorio de que trata el artículo 315 del C. de P. C., dirigido a NORBERTO MORA DÍAZ, fue entregado el 27 de octubre de 2009. Se procede por lo tanto a la elaboración del aviso de que trata el artículo 320 del C. de P. C. Los avisos del 320 dirigidos a ANDRES LOPEZ CORREDOR (heredero de Parmenio López Gómez), y MARY LUZ CORREDOR (representante de Leidy Yohana, Andrea Viviana y Luisa Fernanda López Corredor herederas de Parmenio López Gómez), fueron ambos entregados el 12 de noviembre de 2009.



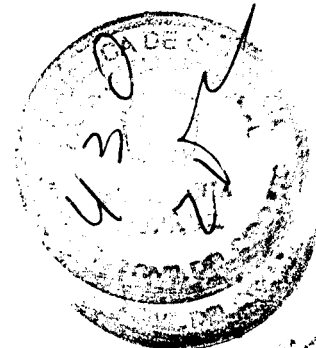
OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

13 ENE 2010



REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA QUINTERO

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, con el presente solicito al señor juez se ordene el emplazamiento que establece el artículo 318 del C. de P. C. de los herederos indeterminados del causante señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ, de conformidad con los siguientes argumentos:

1.- Establece al artículo 1434 del C. C. " *Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar a llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la Notificación Judicial de sus títulos.*"

Quiere decir lo anterior, que para continuar con el proceso ejecutivo y evitar NULIDADES POSTERIORES, se deberán notificar a todos los herederos del difunto, es decir, a los herederos determinados o indeterminados, a éstos por lógica se deberán notificar mediante emplazamiento que establece el artículo 318 del C. de P. C.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de febrero 5 de 1963, estableció la obligación de este deber legar de Notificar a los herederos del causante, pues dichos herederos no son otros que los determinados e indeterminados, al manifestar: "... De donde aparece impuesto a los acreedores el deber legal de notificar personalmente a los herederos el título ejecutivo a cargo del causante, como condición previa y necesaria para iniciar o llevar adelante la ejecución una vez pasados ochos días señalados por la norma.

Con lo que se persigue garantizar el derecho de defensa, sin menoscabo de los intereses legítimos del acreedor quien debe probar, eso si, el oportuno cumplimiento de la dicha obligación legal, para quedar exento de la nulidad que inficiona el juicio cuando se libra o se sigue la ejecución " después de la muerte del deudor, sin que se haya llenado la formalidad de que trata el artículo 1434 del Código Civil".

69

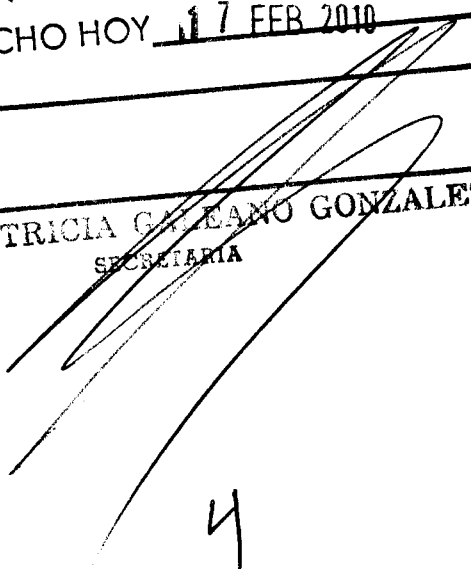
Así mismo. de la lectura del artículo 81 del C. de P. C., se deduce con mucha claridad que en estos casos específicos la demanda se deberá seguir en contra de los herederos del causante. llámense determinados e indeterminados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito al señor juez se ordene el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante e inicialmente demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ, a fin de evitar posteriores NULIDADES, con el objeto de Notificarles a existencia del Título Ejecutivo.

Del señor Juez, atte.,

Josefina Quintero Anaya
JOSEFINA QUINTERO ANAYA
C.C. No. 51.763.608 de Bogotá
T. P. No. 57.232 del C. S de la J.

RECIBIDO EN LA FECHA ANTES ANOTADA
Y AL DESPACHO HOY 17 FEB 2010


CIGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
SECRETARIA

4

Señor

JUEZ 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.-

REF: Ejecutivo No. 2009 – 00161.

DE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.

CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mí firma, actuando en mi calidad de heredero del señor **PARMENIO LOPEZ GOMEZ**, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 41.544.365 de Bogotá y T.P. 52.602 del C.S. de la J., para que contesten la demanda y me represente hasta la culminación del presente proceso.

Mí Apoderada quedan facultada para sustituir, reasumir, conciliar y demás inherentes al presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer a la Dra. López como mí Apoderada.

Atentamente,



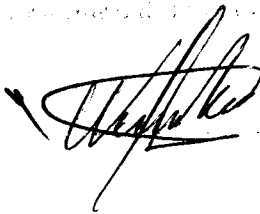
WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR
C.C. No 1.012.373.783 de Bogotá.

Wilmer Andres Lopez Corredor
1012373783

Acepto:



MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.-

03 FEB 2010



REF: Ejecutivo Singular No. 2009 – 00161.
DE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTRO.

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.544.365 de Bogotá y T.P. 52.602 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Judicial del señor **WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal legal, en su nombre y representación me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al primero: No me consta que se pruebe;

Al Segundo: No me consta que se pruebe, toda vez que al parecer otros de los demandados han realizado abonos a un señor de apellido LANDINEZ, quien aduce ser esposo o compañero permanente de la demandante, siendo esta la persona que ubica a los deudores, los presiona hasta obtener la entrega de bienes o pagos; en el caso de mi poderdante este se presento y abusando de la falta de conocimiento que el joven tiene sobre el tema recogió una camioneta de placa BYU 554, la cual frente al dueño o poseedor de un parqueadero ubicado a espaldas de San andresito fue depositado el automotor, es de anotar que este lote se encontraba cerrado y allí había un área para parqueadero, se desconoce si era publico; ya que las veces que se ha ido al lugar siempre requiere golpear para que desde una oficina ubicada en el segundo piso se asomen y allí deciden si dejan o no entrar a la persona; en aquella oportunidad el señor LANDINEZ a pesar de conocer el fallecimiento del señor LOPEZ presionaba al joven WILMER ANDRES para que le firmara una dacion en pago, lo que le era imposible ya que el no es el único heredero; sin embargo el automotor quedo en poder del señor LANDINEZ; así de esta forma dicho sujeto amedrenta a los deudores y mi poderdante recuerda que antes del homicidio en que perdió la vida su progenitor, este una tarde que se encontraron le informo que estaba siendo victima de todo tipo de timos por parte del aludido señor LANDINEZ, por lo que había realizado algunos abonos, pero el joven no recuerda las sumas que le indico. Como es obvio de este hecho en especial se informara a la Fiscalía que investiga el homicidio del señor PARMENIO LOPEZ

Al tercero: Que se pruebe.

Al cuarto: Que se pruebe ya que el señor Landines siempre adujo que el dinero era de el, sino que por motivos especiales el solicitaba las letras se suscribieran a favor de la señora JOSEFINA QUINTERO ANAYA

A LAS PETICIONES Y DECLARACIONES

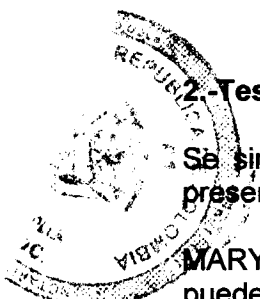
Me opongo a todas y cada una de ellas, por ser contrarias a derecho y no ser acordes a la realidad.

PRUEBAS

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se fije hora y fecha para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte, que en forma personal efectuaré en su Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

2.-Testimoniales

Se sirva fijar hora y fecha para que deponga sobre los hechos que le constan de la presente demanda y de su contestación a la señora

MARY LUZ CORREDOR VENTURA, mayor, vecina y residente en esta ciudad y quien puede ser notificada en la cra. 81 i . No.73 96 de esta ciudad

3. Documentales:

Las obrantes en el plenario y el acta de defunción del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ

EXCEPCIONES

En aras a la defensa de mi poderdante, me permito formular las siguientes excepciones de merito.

1. INDEBIDA NOTIFICACION DEL TITULO.

Baso esta excepción en el hecho que la demandante impetro la demanda 3 días después del fallecimiento del señor **LOPEZ GOMEZ**, por ende debe notificar de acuerdo a lo preceptuado en el articulo 1434 del C.C., esto es primero debió notificar judicialmente el titulo para posteriormente si poder adelantar la ejecución de la deuda en contra de los herederos del señor Parmenio López Gómez.

2. INCERTIDUMBRE DEL DEUDOR.

Esta excepción encuentra fundamento en el Art. 1417 del C.C., toda vez que no se gravo a ninguno de los herederos en particular con dicha deuda y no existe testamento que pueda determinar a cual o cuales de los herederos le corresponde cancelar dicha obligación y en que proporción, ya que adicional a los herederos **LOPEZ CORREDOR** existe la menor **CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ**, producto de la ultima relación afectiva del fallecido quedando pendiente las demás personas que se crean con igual o mejor derecho herencial.

NOTIFICACIONES

Las partes en que aparecen en la demanda inicial.

La suscrita en la Cra. 9 No. 14 36.Of. 805 Edificio Colombia, o en la secretaria de su Despacho.

Atentamente,



MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá.
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

NOTARIA 920

3.º CIRCULO DE COCUTA

DECLARACION DE PRESENTACION

EL PRESENTE MEMORIAL

Hecha en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de febrero de 2010.

Yo, Olga Patricia Galeano González, identificada con C.C. 41544365, B7c

Declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder.

En fe, doy fe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de febrero de 2010.

Olga Patricia Galeano González

03 FEB. 2010



Recibido en la fecha, y al despacho hoy 17 de febrero de 2010, informando que el acta obrante a folio 40 fue anulada por las razones consignadas en la constancia al reverso de la misma. De igual modo se pone de presente que el aviso del 320 sobre la existencia del título ejecutivo, dirigido a Andrés López Corredor (heredero de Parmenio López Gómez), se entregó el 12 de noviembre de 2009.

Secretaria,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil diez

Proceso N° 09-161

Ante la nueva solicitud de la apoderada el Despacho dispone decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ de conformidad con lo establecido en el 318 del C.P.C., efectúense las publicaciones, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico El Tiempo o El Espectador, en Televisión, en RCN Radio o en Caracol Radio o cualquiera de ellas que tenga cubrimiento nacional.

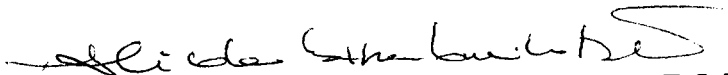
Reconócese personería a la abogada MELBA NURY LÓPEZ RODRIGUEZ, como apoderada de WILMER ANDRÉS LÓPEZ CORREDOR,

Téngase notificado del título judicial, a Wilmer Andrés Lopez Corredor.

De otra parte, la memorialista tenga en cuenta que hasta el momento se está notificando a los herederos del título judicial, además que la contestación obrante a folio inmediatamente anterior resulta extemporánea.

Una vez se integre el contradictorio se continuará con el trámite del proceso.-

NOTIFIQUESE (2)


HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito

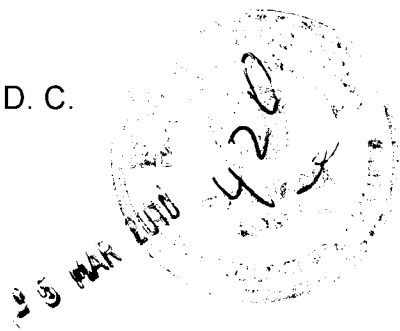
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy (2) de marzo de dos mil diez (2010) a la hora de las 8:00 A.M.  Secretaria

Jn

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.



REF: EJECUTIVO 2009-161

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA

DEMANDADO: PARMENIO LÓPEZ GOMEZ y OTROS.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente manifiesto al Despacho que anexo lo siguiente:

Fotocopia cotejada con la original de la citación de notificación personal art. 315 del C. de P. C. al señor AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y su respectivo recibo de la empresa JOSACA con el número de guía 0262634, del 28 de Enero de 2010 y el informe positivo que la persona a notificar si VIVE ahí, y que la notificación fue recibida por el señor FREDY CRUZ

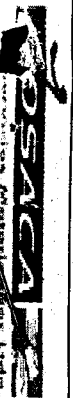
Valga el momento para solicitar al Despacho se sirva efectuarme y entregarme el correspondiente aviso de notificación para el demandado.

Del señor Juez;

Josefina Quintero Anaya
JOSEFINA QUINTERO ANAYA.

C. C. 51'763.608 BOGOTÁ

T. P. 57.232 C. S. J.



Lic. Mhicomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. 0262634

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

04

REMITA: JUZGADO 28 CIVIL MPAL DE BTA

PROCESO: 163-09

DIRECCION:

ARTICULO: 315

TELEFONO:

DESTINATARIO: AGUSTIN GOMEZ CRUZ

DIRECCION: CRA 85 N 40 C-22 SUR

RECIBIO: FREDDY CRUZ

CC/NIT:

TELEFONO: 4060614

FECHA ENTREGA:

2010/02/02

HORA: 04:40

NOTAS: SI VIVE AHI

DOCUMENTOS QUE SE

/ NO ANEXA DOCUMENTOS /

ANEXAN:

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

NOMBRE:

FIRMA:

SESECAR
ESTACIONALIZADA
MENSAJERIA
LIC. NINA 000706

CEDULA:

FECHA:

4219

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

19
FECHA DEL ENVIO
28/01/2016

HORA

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 0 2 6 2 6 3 4 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

ORIGEN Bogotá		DESTINO Bogotá	
NOMBRE Sur-28 Cirujía		NOMBRE Agustín Gómez Cruz	
DIRECCION Cra 6 # 4-33 Piso 12		DIRECCION Cra 85 # 40C-22 Sur	
PROCESO: 161-09		DICE CONTENER: ☒ ART. 315 ☐ ART. 320 ☐ OFICIO	
ANEXA DOCUMENTOS ☐ SI ☐ NO ☐ AUTO ADMISORIO ☐ SI ☐ NO ☐		DEMANDA ☐ SI ☐ NO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐ SI ☐ NO ☐	
RADICAR ☐ SI ☐ NO ☐ VR. TOTAL 5500		DATOS DE ENTREGA	
NOMBRE Nubia		RECIBI A CONFORMIDAD 22/10 Freddy Cruz - 4060619	
TEL.		CAUSA DEVOLUCION ☐ DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS	

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
 AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTÁ, D.C.

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL

ART. 315 DEL C. P. C.

SEÑOR(A): _____

NOMBRE: AGUSTIN GOMEZ CRUZ

DIRECCION: Cra 85 #40C-22 Sur

CIUDAD: Bogotá D.C.

FECHA

D. ____ M. ____ A. ____

RADICACION PROCESO

2009-161

NATURALEZA DEL PROCESO

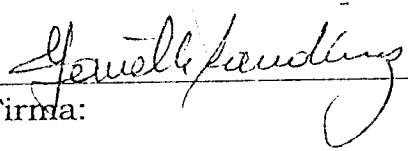
Ejecutivo Singular

Fecha de Providencia:

D 29 M 04 A 2009

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)
<u>Josefina Quintero</u>	<u>Agustín Gómez Cruz y otros</u>

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia proferida (S) en el indicado proceso.

Empleado responsable _____	Parte interesada  Firma: <u>51'967.299</u>
-------------------------------	---

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de marzo de 2010. No se tiene en cuenta citatorio del 315 enviado al demandado AGUSTIN GOMEZ CRUZ en razón a que fue mal enunciado el auto a notificar.(ver fol. 9 del c.1), por lo tanto no se elabora aviso del 320. Repetir citatorio.

La Secretaria,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

Bogotá, 19 de Marzo de 2010



Lic. Minicomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **0265521**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

04

REMITE: JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BTA

PROCESO: 2009-00161

DIRECCION: .

ARTICULO: 320

TELEFONO: .

DESTINATARIO: NORBERTO MORA DIAZ

DIRECCION: CB 56A N 4-01

RECIBIO: CON FIRMA-RICARDO REYES

CC/NIT: .

TELEFONO: 2301934

FECHA

2010 03/19

HORA: 04:00

ENTREGA :

NOTAS: SI VIVE AHI

**DOCUMENTOS QUE SE
ANEXAN :** .

// COPIA DEMANDA, AUTO ADMISORIO ////

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR: .

RECIBIDO POR:

NOMBRE: OLGA LUCIA

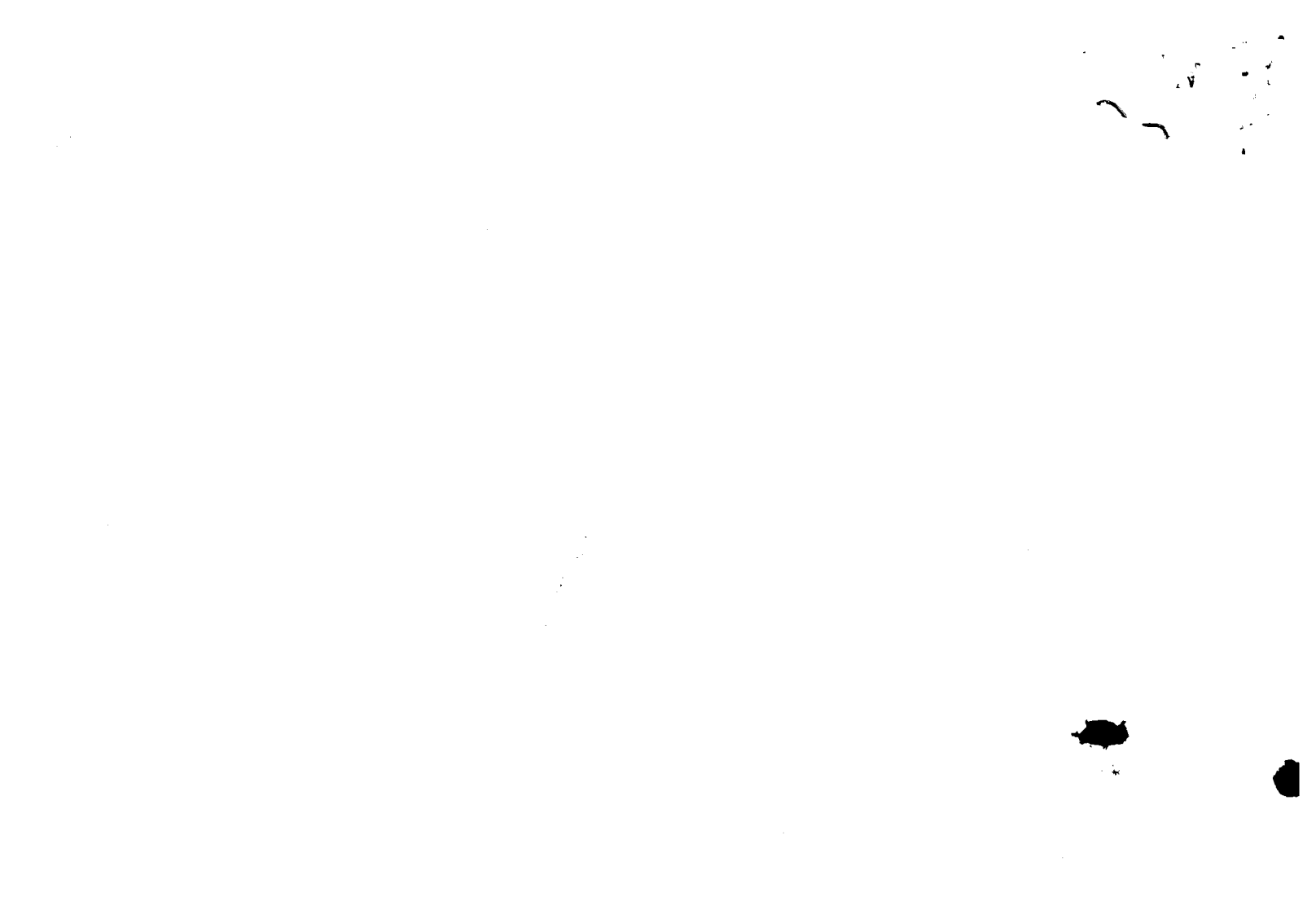
NOMBRE: _____

FIRMA: .

CEDULA: _____

FECHA: _____

8



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, personas mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

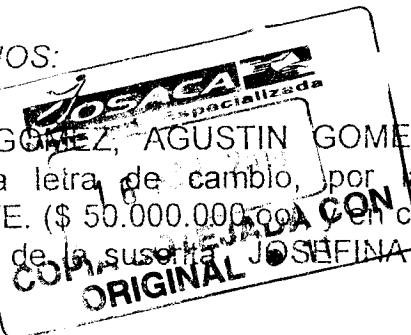
1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), representada en la letra de cambio la cual se anexa.

2.- Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día (12) de Abril de 2008 y hasta que el pago se efectué en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

3.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS:

1.- Los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, aceptaron la letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00) en consecuencia se obligaron a pagar dicha suma a favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y/o GUILLERMO LANDINEZ.



2.- Los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital ni los correspondientes intereses, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, razón por la cual se presenta esta demanda.

3.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses las que provienen de los deudores y demandados. y constituyen plena prueba en su contra.

4.- La suscrita en su condición de Beneficiaria del título-valor letra de cambio, soy su tenedora legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

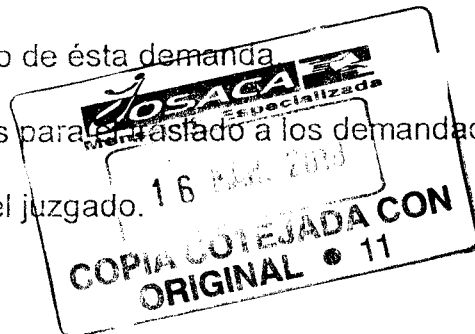
A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio de los demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda
- 2.- Copias (3) de la demanda y sus anexos para ser trasladado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Medidas cautelares.



NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la calle 31 Sur No. 71 A 54 de Bogotá D.C. o en la secretaria de su despacho.

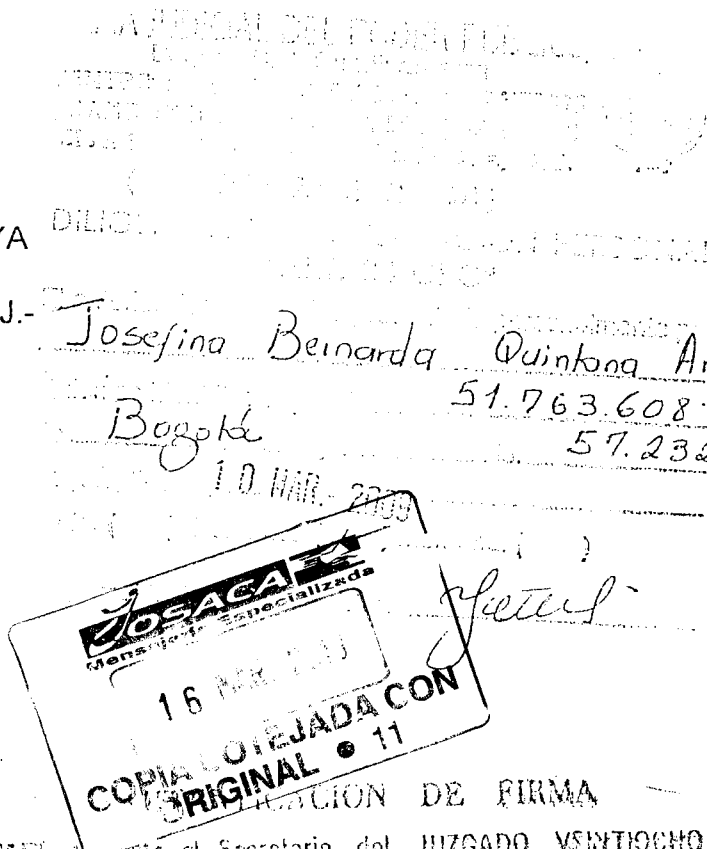
DEMANDADOS: señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, en la Cra 81- I - No. 73 B 96 Sur de Bogotá D.C.

EL Demandado señor NORBERTO MORA DIAZ en la calle 56 A No. 4-01 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atte.,

Josefina B. Quintero Anaya
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T. No. 57.232 del C. S. de la J.

Ejec. Parmenio Lopez



ante el Secretario del JUZGADO VENTICENO CIVIL
DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) Josefina B. Quintero Anaya
quien identificado con C.C. No. 51763608
No. Bogotá I.P. No. 57232 de M.J. y manifestó
que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su
puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos
y privados y reconoce el contenido del mismo.

FECHA 24 MAR 2008

EL COMPARScente X Josefina B. Quintero Anaya

EL SECRETARIO

83

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Por venir presentada en debida forma la anterior demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en favor de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, y en contra de PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, por las siguientes cantidades:

1). Por \$50'000.000.00, por concepto de capital incorporado en título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo ejecutivo.-

2). Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde el 12 de abril de 2008, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del Art. 305 del C.P.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

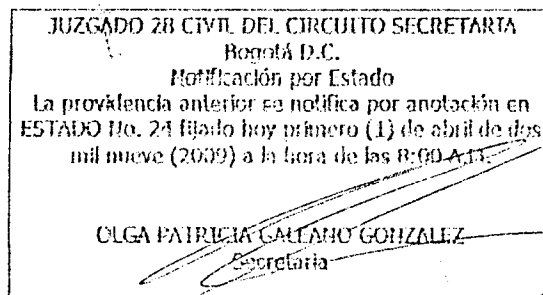
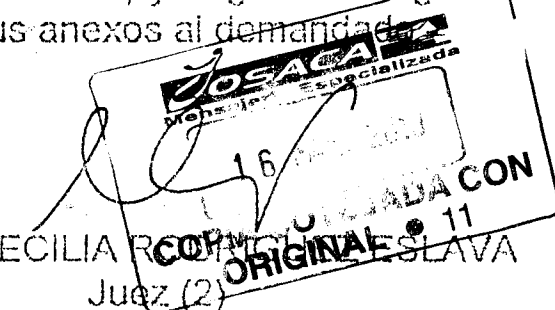
Ordenase a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.-

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma que indica el artículo 505 ibídem., y hágase entrega de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RIVERA

Juez (2)



AR

24

N° CONSECUTIVO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 - 15/33 Piso 12

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DIA MES AÑO 05 de Febrero de 2010
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	

SEÑOR (A)

NOMBRE:	NORBERTO MORA DIAZ
DIRECCION:	C&R 56 A # 4-01
CIUDAD:	BOGOTA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

N° PROCESO	RADICACION	110013103028200900161
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo Singular	
FECHA DECISION A NOTIFICAR	treinta (30) de marzo de dos mil nueve (2009)	
DEMANDANTE	JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA	
DEMANDADO	NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ	

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se le ANEXA:
COPIA INFORMAL DE: Demanda ☒ auto admisorio ☐ ; Mandamiento de pago ☒

Nombre y firma empleado responsable

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

/OPG

16
COPIA COPIADA CON ORIGINAL • 11

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de abril de 2010. Se deja constancia de que el aviso del 320 enviado al demandado NORBERTO MORA DIAZ fue entregado el 19 de marzo de 2010.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZÁLEZ
Secretaria

25

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO 2009-161

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA

DEMANDADO: PARMENIO LÓPEZ GOMEZ y OTROS.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente manifiesto al Despacho que anexo lo siguiente:

Fotocopia cotejada con la original de la citación de notificación personal art. 315 del C. de P. C. al señor AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y su respectivo recibo de la empresa JOSACA con el número de guía 0268772, del 06 de Abril de 2010 y el informe positivo que la persona a notificar sí trabaja ahí, y que la notificación fue recibida por el señor Nelson Rodríguez

Valga el momento para solicitar al Despacho se sirva efectuarme y entregarme el correspondiente aviso de notificación para el demandado. art 320 CPC.

Del señor Juez:

Josefina Quintero
JOSEFINA QUINTERO ANAYA
C. C. 51.763.608 BOGOTÁ
T. P. 57.232 C. S. J.

46

W

1020

5 folios

Bogotá, 07 de Abril de 2010



Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. 268772

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

04

REMITE: JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BTA

PROCESO: 2009-161

DIRECCION: .

ARTICULO: 315

TELEFONO: .

DESTINATARIO: AGUSTIN GOMEZ CRUZ

DIRECCION: CR 85 N 40C-22 SUR

RECIBIO: NELSON RODRIGUEZ

CC/NIT: 80283521

TELEFONO: . FECHA

ENTREGA : 2010/04/06

HORA: 09:20

NOTAS: SI TRABAJA AHI-RECIBE PERSONALMENTE,PERO EL FIRMA CON OTRO NOMBRE , EL MENSAJERO LO COMPRUEBA CUANDO UNO DE LOS EMPLEADOS LO LLAMA POR EL NOMBRE

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN :

/ NO ANEXA DOCUMENTOS / / / /

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

LABORADA POR

NOMBRE:

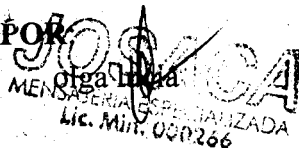
FIRMA:

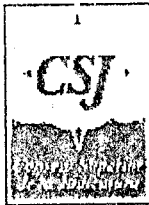
RECIBIDO POR:

NOMBRE:

CEDULA:

FECHA:





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 Civil DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dirección: Cra 10 # 14-33 Piso 12

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C. P. C.

SEÑOR(A):
NOMBRE: Agustín Gómez Cruz
DIRECCION: Carrera 85 #40C-22 Sur
CIUDAD: Bogotá D.C.

FECHA:
D. ____ M. ____ A. ____

RADICACION PROCESO

2009-161

NATURALEZA DEL PROCESO

Ejecutivo singular.

Fecha de Providencia:
D 30 M 03 A 2009

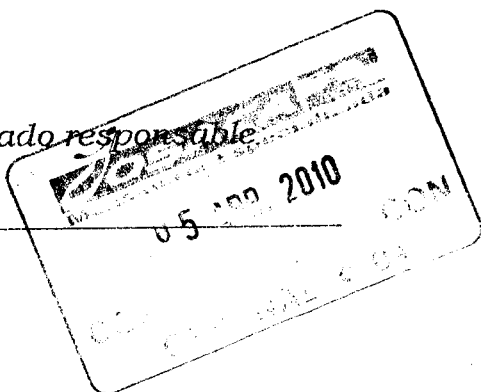
DEMANDANTE

Josefina Quintero A., Agustín Gómez Cruz y otros

DEMANDADO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia proferida (S) en el indicado proceso.

Empleado responsable



Parte interesada

[Signature]
Firma:

51'967.298 Bts

C.C. N°

91

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de abril de 2010. Previamente a revisar el citatorio del 315 enviado al demandado AGUSTIN GOMEZ CRUZ, a la carrera 85 No. 40C-22 sur, acredítese por el interesado comprobante de pago de arancel judicial por ser dirección nueva.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZÁLEZ
Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and curves, positioned over the printed name and title.

EMPLAZAMIENTOS

DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE (Art. 318 del C.P.C.)

[illegible]

EMPLAZAMIENTOS

DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE (Art. 318 del C.P.C.)

[illegible]

EMPLAZAMIENTOS

DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE (Art. 318 del C.P.C.)

Número de proceso judicial de expediente	Juzgado	Prote demandado	Prote demandante	Objeto	Mediación del proceso	N.º expediente
Juan José Ramírez Rivera C.C. 14.318.540	Centro Civil Municipal de Especial de Vigilancia	Banco Popular	Juan José Ramírez Rivera	Presidencia Fechas: 19/04/2020 27 de agosto de 2020	Especial	2020-02540
Juan Clemente Platas Rojas C.C. 79.493.557	Unidad 1 (Caja de Municipalidad de Bogotá)	Banco de Bogotá	Juan Clemente Platas Rojas	Modificación de pago de 11 de junio de 2020	especial sobre	2020-0305
Juan Pablo Pineda Vélez	Juzgado Promotor de Familia de Especial de Vigilancia	Banco Agrario de Bogotá	María Evangelina Pineda y Juan Pablo Pineda Vélez	Modificación de pago de 11 de junio de 2020	Administración de la Deuda de Fideicomiso	2020-0490
Juan Vicente Nieto Usabé C.C. 92.711.473	Promotor Municipal de Familia de Especial de Vigilancia	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Vicente Nieto Usabé	Fechas: 01-03-2020	Especial Singular	2020-0494
Wladimir (29) del municipio de Bogotá	Unidad (29) del municipio de Bogotá	Banco de Bogotá	Juan Wilmar Tapiares Cuenpa	Fechas: 01-03-2020 19 de agosto de 2020	Especial	2020-1178
Joselito Valencia Martínez	Promotor de Familia de Protección - Tesis	Lula Mila Andino - Pinar	Joselito Valencia Martínez, Harner Edinson Valencia Andino	Acto de fecho	Comisión de elección	
Juan Carlos Nieto Nieto	Derecho Civil Municipal de Bogotá	Banco de Occidente S.A.	Juan Carlos Nieto	Acto de fecho	Especial pendiente de fecho	2020-017
Juan Felipe Balanzar Vega	Carrera 1 (Caja de Municipalidad de Bogotá)	Banco de Occidente	Juan Felipe Balanzar Vega	Acto de fecho	Especial Mito	2020-402
Juan José Torres Peña	25 Civil Municipal de Bogotá	Confiterías S.A. Compañía de Fraccionamiento	Juan José Torres Peña	Acto de fecho	Especial	2020-0003
Juan Sebastián Lorenzo Martínez, Ana Carolina Palma Cardillo	Quinto Civil Municipal de Bogotá	Creditvalle S.A.	Juan Sebastián Lorenzo Martínez, Ana Carolina Palma Cardillo	Modificación de pago	Especial	20200454
Juan Carlos Velasco Cárdenas	Juzgado ordinario (29) Civil Municipal de Bogotá	Comuna Elías Velasco	Juan Carlos Velasco Cárdenas, Juan Antonio Andrés Lugo	Resolución de fecho	Fechas: 01 de marzo de 17 de junio de 2020	2020-006
Joselyn Tenorio y del (29) Civil de Bogotá	Juzgado Tenorio y del (29) Civil de Bogotá	Nery Yelo Páez	Laura Stella Barco Escobar	ORDENADO	Fechas: 01 de febrero 11 de 2020	2020-009
25 Civil Municipal de Bogotá	25 Civil Municipal de Bogotá	Habitación de Juan Carlos Balanzar	Leticia Rosales Chapo	Fechas: 14 de octubre de 2020	Especial Inquisitivo	2020-0020
Quinto Civil Municipal de Bogotá	Promotor Municipal de Bogotá	Unidad 1 (Caja de Municipalidad de Bogotá)	Unidad 1 (Caja de Municipalidad de Bogotá)	Fechas de modificación de pago: 22 de agosto de 2020	Especial	2020-357
Calle (29) del barrio de Santa Fe	Calle (29) del barrio de Santa Fe	Nelson Calandín Nieto	Luis Constantino Calandín Nieto	Acto que define el monto de fecho 02 de diciembre de 2020	Presidencia	2020-0071
Unidad Judicial de Familia (29)	Unidad Judicial de Familia (29)	Banco Agrario de Colombia S.A.	Fechas: 01-03-2020	Especial Singular		2020-0072
Joselyn Tenorio y del (29) Civil de Bogotá	Joselyn Tenorio y del (29) Civil de Bogotá	Unidad 1 (Caja de Municipalidad de Bogotá)	Luis Roberto Tapiares Rivera, Diana Lugo Andino, Diana Lugo Andino, Diana Lugo Andino	Fechas de modificación de fecho	Fechas de modificación de fecho	2020-0173
Juan Carlos Velasco Cárdenas	25 Civil Municipal de Bogotá	Unidad 1 (Caja de Municipalidad de Bogotá)	Luis Carlos Velasco Cárdenas, Juan Antonio Andrés Lugo	Acto de fecho 14 de septiembre de 2020	Especial Singular	1997-4052

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.



REF: EJECUTIVO 2009-161

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA

DEMANDADO: PARMENIO LÓPEZ GOMEZ y OTROS.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente manifiesto al Despacho que anexo lo siguiente:

1.- Fotocopia cotejada con la original de la citación de notificación personal art. 31 del C. de P. C. al señor AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y su respectivo recibo de la empresa JOSACA y el informe positivo que la persona a notificar si vive ahí.

Valga el momento para solicitar al Despacho se sirva efectuar y entregar el correspondiente aviso de notificación para el demandado.

2.-Fotocopia cotejada con la original del aviso para notificación del art 320 del C. de P. C., que se le hizo al señor NORBERTO MORA DIAZ, y su respectivo informe de la empresa Josaca con el número de guía 0265521 y que la persona a notificar si vive ahí.

3.- La hoja del periódico donde se publicó el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ, realizado el domingo 14 de Marzo de 2010 en el EL ESPECTADOR. Sírvase designar Curador Adlitem para surtir la notificación.

Del señor Juez;

Josefina Quintero Anaya
JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
C. C. 51'763.608 BOGOTÁ
T. P. 57.232 C. S. J.

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

- BOGOTA, D.C. -

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo, allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento a auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término del traslado de la demanda
- ☐ 5. Venció el término de la contestación y no se presentó
- ☐ 6. Venció el término de la contestación y no se presentó
- ☒ 7. El término de la contestación se cumplió en tiempo
- ☐ 8. Cancele la demanda
- ☐ 9. Se presentó la contestación

ver fl. 85
29
BOGOTÁ, D.C. 10.5 MAY 2019

Doris Leonor Mora Lozano

el demandado Norberto Mora
dejo vencer el término sin
contestar ni excepciones.
No se allegó a la
solicitud a fl. 91.

Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2009-161.

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA

DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que el proceso existe el registro civil de nacimiento de la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, y a fin de evitar posteriores nulidades, de manera respetuosa solicito al señor Juez, se ordene la notificación del título ejecutivo base de la acción, a la representante legal de la Menor, señora CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, a la Cra. 69.B No. 64 A 77 sur de Bogotá Barrio Madelena, Conforme lo ordene el artículo 1434 del C.C.

Del Señor Juez;

Jose Pina y Roa
JOSEFINA QUINTERO ANAYA
C.C. No. 51.763.608 de Bogotá
T.P. No. 57.232 del C. S de la J.-.

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
- BOGOTÁ, D.C. -

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo, allegó copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento a auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término del traslado para el curso de reposición
- ☐ 5. Venció el término para el pago de costas (parte(s)
se pronunció en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término para el pago de costas
- ☐ 7. El término para el pago de costas, fijado
en la providencia anterior, se cumplió en tiempo
- ☐ 8. Dando cumplimiento a la providencia anterior
- ☒ 9. Se presentó la demanda escrita por el actor
- ☐ 10. Otro

BOGOTÁ, D.C. 05 MAY 2010

Doña Leonor Mira Lozano
Secretaria

95

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil diez (2010)

Ref. 09-161

Obren en el expediente las anteriores publicaciones de prensa.

En consecuencia, se designa a los abogados quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia, según hoja anexa, como *Curadores Ad Litem*, de los emplazados.

Comuníqueseles telegráficamente la designación a los Curadores Ad Litem, conforme a lo normado en el numeral 2° del Art. 9 del C. de P. C., para que dentro del término de cinco (5) días al envío del telegrama proceda a notificarse del auto admisorio, so pena de las sanciones legales.

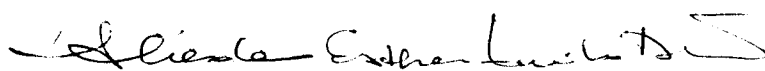
Fijase como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 MCTE. Efectúese su pago por parte del actor, teniendo en cuenta que dicha suma de dinero no está sujeta a retención en la fuente por no constituir honorarios, sino partida destinada para atender los gastos que demanda la defensa.

Efectúese la notificación de la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, a través de su representante legal CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS. Procédase de conformidad.

Expídase el aviso requerido en el inciso tercero del memorial visible a folio 93. ✓

La demandante de estricto cumplimiento a lo ordenado a folio 91.

NOTIFIQUESE


HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS

Juez Veintiocho Civil del Circuito

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 45  DORIS LEONOR MORA LOZANO Secretaria

C.B.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 028 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), a los doctores:

1. PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES, CÉDULA CIUDADANIA 9396810, CR 77 B # 63 F-10 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 4909552,
2. CESAR DELGADO, CÉDULA CIUDADANIA 79321294, CARRERA 9 NO. 17-24 OFC. 904 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 3418586,
3. JHON LAZARO GUERRERO MARQUEZ, CÉDULA CIUDADANIA 79595080, CRA 5 # 16-14 OFC 607 EDIFICIO EL GLOBO BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 3343053,

Dentro del proceso número: 11001310302820090016101

06/05/2010 05:11:26 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hilda Esther Carrillo Ballesteros', is positioned above the printed name.

HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez

97

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12. Tel. 341 85 12



Bogotá, D.C., (fecha)	19 MAY 2010
Proceso Número	2009-00161

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a :

Nombres y apellidos	Pedro Herbert Tapias Torres
Tipo Sujeto	Curador Ad-litem (Emplazados
Documento Identidad	9396810
Tarjeta Profesional	111955
Dirección Residencia	Cra 77 B No. 63 F 10
Teléfono Residencia	4909552

El contenido de la providencia :

Auto Admisorio	de fecha:	Término traslado:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha: 30 Marzo 2009	Término para excepcionar: 10 días
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):

Norme del empleado que notifica:

William Edo.

Abogado *qf*

1 JUN 2010

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.



2 folios

**REF: Proceso EJECUTIVO de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA Vs
PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS
No.RAD: 2009-0161**

PEDRO H. TAPIAS TORRES, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como al pie de mi firma aparece, en mi calidad de Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de PARMENIO LOPEZ GOMEZ**, con el mayor respeto a Su Señoría me permito manifestar que procedo a descorrer el traslado y contesto la demanda referenciada dentro de la oportunidad procesal, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

No me opongo a la prosperidad de las mismas, esto de conformidad con el auto de mandamiento Ejecutivo de fecha TREINTA (30) de Marzo de dos mil nueve (2009), siempre y cuando se establezcan plenamente los presupuestos fácticos que se invocan; y se prueben de forma tajante y contundente todas y cada una de las pretensiones acompañadas al libelo demandatorio, se podrá determinar si esta acción prospera.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO:

Este hecho se desprende de la documental que acompaña al plenario.

AL SEGUNDO:

Este hecho es aseveración del demandante que se pruebe.

AL TERCERO:

Este hecho es declaración del actor que se pruebe.

AL CUARTO:

Este hecho es manifestación del actor que se pruebe.

EXCEPCIÓN GENERICA

No obstante lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrarse hechos que constituyan excepción, se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforma al artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Me atengo a las aportadas con la demanda por el actor y a las que de oficio decreto su Despacho. me reservo el derecho de contra interrogar y ampliar el cuestionario tanto a los formulados a los testigos, como los propuestos para las diligencia de Inspección

Judicial y dictamen de los peritos, en el evento de ser éstos decretados por Su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Procedimiento Civil artículos 407 y 140 , 75,76,77,82,84,90,396,405,413 y en las demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones suministradas junto con la demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carera 77B No. 63 F 10 de esta ciudad.

Cordialmente,



PEDRO H. TAPIAS TORRES
C.C. 9.396.810 de Sogamoso
T.P. 111.955 del C.S.J.

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
- BOGOTA, D.C. -

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo, allegó copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento a auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncia(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el(los) emplazado(s), no compareció(eron). Publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento a auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☒ 10. Otro: *Contestación del jurados en tiempo.*

BOGOTA, D.C.

09 JUN 2010

SECRETARIA

1000
Abogado

1015 A
- 8 JUN 2010
/ Rele

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF: Proceso EJECUTIVO de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA Vs
PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS
No.RAD: 2009-0161**

PEDRO H. TAPIAS TORRES, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como al pie de mi firma aparece, en mi calidad de Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de PARMENIO LOPEZ GOMEZ**, con el mayor respeto a Su Señoría me permito solicitar a su respetable Despacho ordene sea requerida a la parte actora para que me sean cancelados los gastos de CURADURIA por usted fijados, ya que a la fecha la parte a cargo de estos rubros no se ha comunicado con migo y dentro del plenario no aparece un teléfono o información sobre la demandante con el fin de poder contactarme con ella y así poder requerirle el pago de mis gastos de curaduría.

Cordialmente;


PEDRO H. TAPIAS TORRES
C.C. 9.396.810 de Sogamoso
T.P. 111.955 del C.S.J.

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
- BOGOTA, D.C. -

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo, allegó copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento a auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncia(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el(los) emplazado(s), no compareció(eron). Publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento a auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Otro

BOGOTA, D.C.

9 JUN 2010

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil diez

Proceso N° 09-0161

Revisada la actuación se observa que la designación del auxiliar de la justicia (Curador) se hizo con la finalidad de enterarlo de la existencia de los títulos ejecutivos como representante de los herederos indeterminados del causante y aquí demandado **PARMENIO LOPEZ GOMEZ** (q.e.p.d.) y no del auto de mandamiento de pago, por demás el que se encuentra sin efecto jurídico alguno.

Entonces, se hace necesario dejar **SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO** el acta de notificación levantada por la Secretaría del Juzgado el día 19 de Mayo de los cursantes, por no ajustarse a la realidad procesal y como consecuencia de ello se proceda al enteramiento legal y en debida forma de la existencia de los títulos que existen en contra del causante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1434 del Código Civil.

De otra parte, con base en lo anterior no se tendrá en cuenta el escrito de contestación formulado por el profesional del derecho en escrito que antecede por las breves razones ya indicadas.

Secretaría, proceda a notificar en debida forma al Curador Ad Litem y de ser necesario requiéralo por el medio mas expedito.

Por último, en lo atinente al pago de los gastos de curaduría que se petitiona en escrito que antecede, una vez se cumpla con la labor encomendada se decidirá lo pertinente.-

NOTIFIQUESE


HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito

tel. 2096 Jul. 23-10

JAM

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por
anotación en

-ESTADO No.072

fijado hoy Veintitrés (23) de Junio de Dos
Mil Diez

DORIS LEONOR MORA LOZANO
Secretaria

Bogotá, 09 de Junio de 2010



103



Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. 271990

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

04

REMITE: JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BTA

PROCESO: 2009-161

DIRECCION: .

ARTICULO: 315

TELEFONO: .

DESTINATARIO: CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS

DIRECCION: CR 69B N 64A-77 SUR

RECIBIO: CLAUDIA LOPEZ

CC/NIT: .

TELEFONO: 2305570

FECHA

2010/06/05

HORA: 01:20

ENTREGA :

NOTAS: SI VIVE AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

/ NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:

NOMBRE:

FIRMA:

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

CEDULA:

FECHA:

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

102
W
10 JUN 2018

REF: EJECUTIVO 2009-161

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA

DEMANDADO: PARMENIO LÓPEZ GOMEZ y OTROS.

335
4 folios

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente manifiesto al Despacho que anexo lo siguiente:

Fotocopia cotejada con la original de la notificación judicial del título ejecutivo art 1434 del C.C. a la señora CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, como representante legal de su menor hija, ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, heredera del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ, y su respectivo recibo de la empresa de correos JOSACA con el número de guía 0271990, del 5 de Junio de 2010 y el informe positivo de que la persona a notificar si vive ahí, y que fue recibido por la señora CLAUDIA LOPEZ.

Valga el momento para solicitar al Despacho se sirva efectuarme y entregarme el correspondiente aviso de notificación la demandada.

Del señor Juez;

Jose Pina
JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
C. C. 51'763.608 BOGOTÁ
T. P. 57.232 C. S. J.



MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO

02/06/2010

CONTINUA EN
TRANSPORTE



* 0 2 7 0 4 9 9 0 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808

NIT 800.166.695-9

ORIGEN

Bogotá

DESTINO

Bogotá

REMITENTE

NOMBRE

Sch2.20. C.J.1. C.J.1. C.J.1.

DIRECCION

ena. 10 # 16-34. Paso. 12

PROCESO:

161-89

DICE

CONTENER:

ART. 316

ART. 320

OFICIO

ANEXA DOCUMENTOS

SI ☐ NO ☐

AUTO ADMISORIO

SI ☐ NO ☐

DEMANDA

SI ☐ NO ☐

MANDAMIENTO DE PAGO

SI ☐ NO ☐

RADICAR

SI ☐ NO ☐

VR. TOTAL

5500

DATOS DE ENTREGA

NOMBRE

Nuñez

TEL:

RECEPCION:

04

NOMBRE:

Oficial

120

29

DESTINATARIO

NOMBRE

Claudia Roa Lopez Jarama

DIRECCION

Ca 69B # 64A-77. Sur

TEL. - NIT / C.C.:

RECIBI A CONFORMIDAD

CAUSA DEVOLUCION

DIRECCION DESCONOCIDA

DIRECCION INCOMPLETA

DESTINATARIO DESCONOCIDO

TRASLADO DESTINATARIO

NO TRABAJA ALLI

TRASLADO EMPRESA

REHUSADO

OTROS



CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 228 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

www.osaca.com

BOGOTÁ, D.C.

- REMITENTE -

[illegible][illegible]



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dirección: Carrera 10 #16-34 Piso 12

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL art 1434 C.C.
ART. 315 DEL C. P. C.

SEÑOR(A): CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARELA representante
NOMBRE: su menor hija. Claudia Alejandra López López
DIRECCION: Carrera 69B #61A-77 Sur
CIUDAD: Bogotá

FECHA:

D. ____ M. ____ A. ____

Notificación Judicial del título ejecutivo art. 1434 C.C.
RADICACION PROCESO

2009-161

NATURALEZA DEL PROCESO

Ejecutivo

Fecha de Providencia:

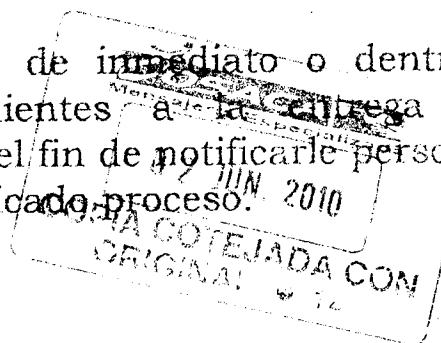
D 10 M 05 A 2009

DEMANDANTE

DEMANDADO

Josefina Quintero A. / Parmenio López Gómez y otros

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los
5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta
comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente
la (s) providencia proferida (S) en el indicado proceso.



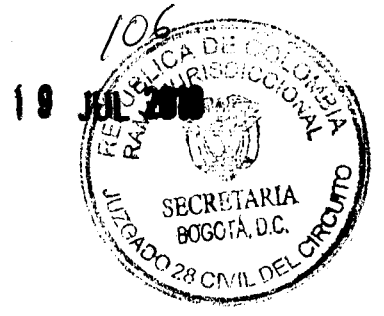
Empleado responsable

Parte interesada

Firma:

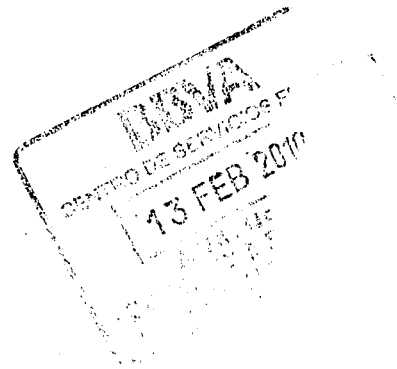
S/1967.279 S/14

C.C. N°



2009-0161

BBVA



- CLIENTE -

FORMA 280841

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 10 N° 14 - 15/33 Piso 12

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DÍA	MES	AÑO
		18 de junio de 2010		
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO			

SEÑOR (A)

NOMBRE:	CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS (REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ)
DIRECCION:	CARRERA 69 B No. 64 A-77 SUR
CIUDAD:	BOGOTA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

N°RADICACION PROCESO	110013103028200900161
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo Singular
FECHA DECISION A NOTIFICAR	10 de mayo de 2010 -
DEMANDANTE	JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA
DEMANDADO	NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se le ANEXA:
COPIA INFORMAL DE: Demanda ☐ auto admisorio ☐ ; Mandamiento de pago ☐

Nombre y firma empleado responsable

DORIS LEONOR MORA LOZANO

Secretaria

[Firma manuscrita]
51.967.292

108
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA
CRA 10 14-33 PISO 12
PROCESO 110013103028200900161

TELEGRAMA No. 2096

DOCTOR
PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES
CARRERA 5 No. 16-14 OF. 411
BOGOTA, D.C.

28 JUL 2010

COMUNIQUE, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO DE FECHA VEINTIUNO
(21) de JUNIO de DOS MIL DIEZ (2010), ORDENO REQUERIRLO(A) PARA
QUE A LA MAYOR PRONTITUD PROCEDA A NOTIFICARSE EN DEBIDA
FORMA DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EN CONTRA DEL
CAUSANTE PARMENIO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D.), POR CUANTO SE
DECLARÓ SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO LA NOTIFICACION
EFECTUADA POR SECRETARIA EL PASADO 19 DE MAYO DE 2010, POR
NO AJUSTARSE A LA REALIDAD PROCESAL EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO 110013103028200900161 DE JOSEFINA BERNARDA QUINTERO
ANAYA CONTRA NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ,
AGUSTIN GOMEZ CRUZ

ATENTAMENTE,

SECRETARIA
DORIS LEONOR MORA LOZANO



109

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12. Tel. 341 85 12



Bogotá, D.C., (fecha)	28 JUL 2010
Proceso Número	2009 - 161

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a :

Nombres y apellidos	Pacho Heber Rojas Torres
Tipo Sujeto	enrolado.
Documento Identidad	9.396.810
Tarjeta Profesional	111955
Dirección Residencia	Car 7 → B 63 F 10
Teléfono Residencia	490 9552

El contenido de la providencia :

Auto Admisorio	de fecha: 7 Sep 2009	Término traslado:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha:	Término para excepcionar:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha	

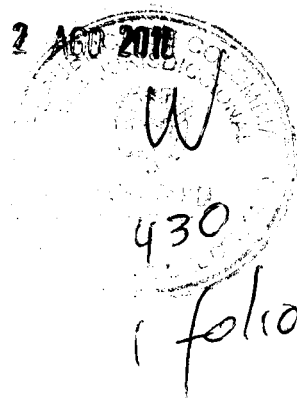
Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):

Norme del empleado que notifica:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA - 2 AGO 2018
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 95 No. 11-96 PISO 1 TEL-FAX 6214083



Seguía D. C. 20 DE JULIO DE 2018.
Oficio No. 1174-2000-4925-RVF (se contestará favor citas este número).

DIRECCIÓN
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 10 No. 14-33 PISO 12
CIUDAD

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000200904926
Magistrado(a) RAFAEL VELEZ FERNANDEZ

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que dentro de los cinco (5) días siguientes AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN, se sirva remitir copia íntegra del proceso ejecutivo N 2009-0161 siendo demandante JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DÍAZ, AUGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ (q.e.p.d.). En su defecto lo envíen en calidad de préstamo. Lo anterior se requiere con carácter URGENTE.

En el evento de que la información no este en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponde, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

JACQUELIN CORDERO CASALLAS
ESCRIBIENTE

111
24 AGO 2010

12
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 25 No 11-86 PISO 1 TEL-FAX 6214000



Bogotá D. C. 19 DE AGOSTO DE 2010.
Oficio No. 1721-2009-1926-EVF (EL CONTESTAR FAVOR A LA PARTE QUEMOTIVO)

DOCTOR
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 25 No 11-86 PISO 12
CIUDAD

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

URGENTE- SEGUNDA COMUNICACIÓN

REF: PROLESO DISCIPLINARIO No 11001110200020090-9926
Magistrado(a) RAFAEL VELEZ FERNANDEZ

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia anteriormente mencionada, por tanto, solicito, que dentro de los cinco (5) días siguientes AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACION, se sirva remitir copia íntegra del proceso ejecutivo N 2009-0161 siendo demandante JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DÍAZ, AUGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ (q.e.p.d.). En su defecto lo envíen en calidad de prestario. Lo anterior se requiere con carácter URGENTE.

En el evento de que la información no este en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que lo responda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

JACQUELIN CORDERO CASALLAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO 28 CIVIL DEL CAJAL

- BOGOTÁ, D.C. -

Al Despacho del señor Juez(a) informando civil

- ☐ 1. Se otorgó en tiempo de los autos
☐ 2. No se otorgó en tiempo de los autos
☐ 3. La ley manda
☐ 4. Ver el caso
☐ 5. Ver el caso
☐ 6. Ver el caso
☐ 7. Ver el caso

☐ 8. Dado

☒ 9. Se prescribió

☒ 10. Otro = el curador guardó silencio

BOGOTÁ, D.C.

25 AGO 2010

BOGOTÁ, D.C.

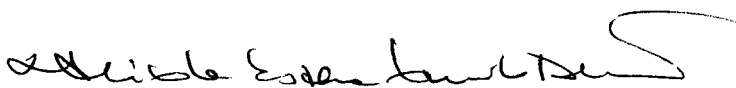
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diez
(2010).

REF: 2009-161

Por secretaría, remítase el proceso en calidad de préstamo a la Sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a efectos de realizar la inspección judicial enunciada en el oficio en precedencia.

CUMPLASE

La Juez,



HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS

C S J.

113

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2009-161

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA

DEMANDADO: PARMENIO LÓPEZ GOMEZ y OTROS.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito al Despacho que se requiera al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICIATURA, Sala Disciplinaria, para que devuelvan el proceso de la referencia que se encuentra en esta entidad, en calidad de préstamo desde el 31/08/2010.

Del señor Juez;

Josefina Quintero Anaya
JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
C. C. 51'763.608 BOGOTÁ
T. P. 57.232 C. S. J.

115

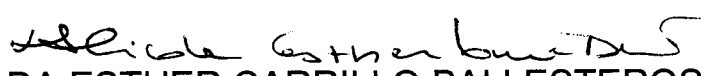
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil once.

REF: 2009-0161

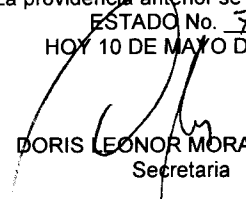
Téngase en cuenta que el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ, se notificó de la existencia del título ejecutivo en contra de tal deudor.

Una vez se notifique a todos los herederos determinados del causante Parmenio López Gómez, de la existencia del título, se proseguirá con el trámite correspondiente. Se requiere a la actora para que diligencie el aviso obrante a folio 109.

NOTIFIQUESE


HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá
(4)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 71
HOY 10 DE MAYO DE 2011


DORIS LEONOR MORA LOZANO
Secretaria



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300085845

AVISO

Radicado No. **2009-161**
EJECUTIVO SINGULAR

ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **18** de **MAYO** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Notificado: **CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS (REP. LEGAL DE LA MENOR CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ)**

Demandante: **JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA**

Demandados: **NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ AGUSTIN GOMEZ CRUZ**

En la siguiente dirección: **CARRERA 69 B N° 64 A 77 SUR BOGOTÁ**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ANA MARIALLORENTE**

Identificación:

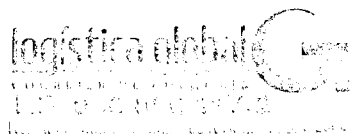
Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Expede el presente certificado el día **20** de **MAYO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

LIIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674
FECHA DE RECOLECCION

logística global
CORREOS DE COLOMBIA
Principal - Bogotá

RAD. N°

MANDAMIENTO DE PAGO

VALOR

RECIBIDO POR

C.C.

TEL.

DE BOGOTA

iso 12

REMISORIO

315

DICE CONTENER

DEMANDA

ENVIADO POR

RECOGIDO POR

imiento Civil

FECHA:

DIA

MES

AÑO

18 de junio de
2010

SERVICIO
POSTAL
AUTORIZADO

NOM.

IA ROCIO LOPEZ VARGAS (REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SEÑOR CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ)

DIRECCION:

CARRERA 69 B No. 64 A-77 SUR

CIUDAD:

BOGOTA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o
decisión proferida en el siguiente proceso.

N°RADICACION PROCESO	110013103028200900161
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo Singular
FECHA DECISION NOTIFICAR	A 10 de mayo de 2010 -
DEMANDANTE	JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA
DEMANDADO	NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día
siguiente hábil al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone
de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de
8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a
contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá
manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se le ANEXA:
COPIA INFORMAL DE: Demanda ☐ auto admisorio ☐ ; Mandamiento de pago ☐

Nombre y firma empleado responsable

COTEJ
logística global
CORREOS DE COLOMBIA
16 MAY 2011
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712
DE 2014 del 19 Jul 2008

DORIS LEONOR MORA LOZANO
Secretaria

[illegible]



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E. S. D.

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, personas mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

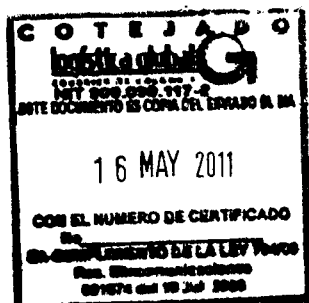
1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), representada en la letra de cambio la cual se anexa.

2.- Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día (12) de Abril de 2008 y hasta que el pago se efectué en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

3.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS:

1.- Los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, aceptaron la letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), y en consecuencia se obligaron a pagar dicha suma a favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y/o GUILLERMO LANDINEZ.



- 2.- Los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital ni los correspondientes intereses, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, razón por la cual se presenta esta demanda.
- 3.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses las que provienen de los deudores y demandados. y constituyen plena prueba en su contra.
- 4.- La suscrita en su condición de Beneficiaria del título-valor letra de cambio, soy su tenedora legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

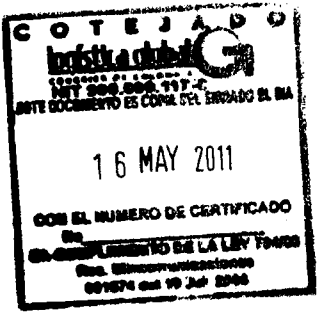
A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio de los demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copias (3) de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Medidas cautelares.



1292

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la calle 31 Sur No. 71 A 54 de Bogotá D.C./o en la secretaria de su despacho.

DEMANDADOS: señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, en la Cra 81-I - No. 73 B 96 Sur de Bogotá D.C.

EL Demandado señor NORBERTO MORA DIAZ en la calle 56 A No. 4-01 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atte.,

Josefina B. Quintero Anaya
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T. 57.232 del C. S. de la J.-

Ejec. Parmenio Lopez

Josefina Bernarda Quintana Anaya.
51.763.608
57.232
Bogotá
10 MAR. 2008
Yetur

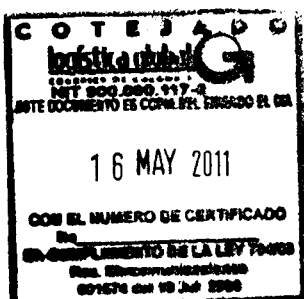
AUTENTICACION DE FIRMA

Ante el Secretario del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL del Circuito de Bogotá D.C. el señor(a) Josefina Bernarda Quintana Anaya con C.C. No. 51763608 de Bogotá No. 57232 del C.S. y manifestó que la firma Josefina Bernarda Quintana Anaya es el suyo, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y la firma el contenido del escrito.

FECHA 24 MAR 2008

EL COMPARTE X Josefina Bernarda Quintana Anaya

EL SECRETARIO



129

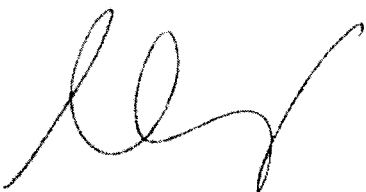
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago, respecto del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ teniendo en cuenta para esto las razones anotadas en esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos del causante PARMENIO LOPEZ GÓMEZ en la forma prevista en el art. 1434 del C.C.

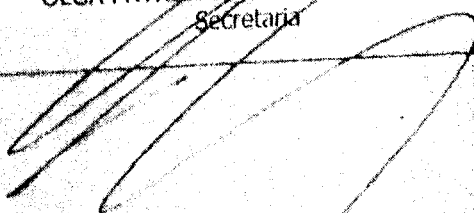
No

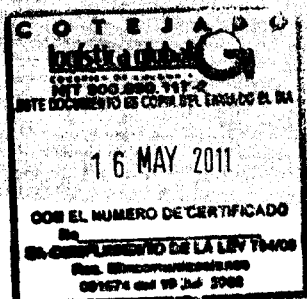
NOTIFIQUESE


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 064 fijado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria





12A

JUZZADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
San José D.C. siete de septiembre de dos mil nueve

Proceso N° 09-161

Encontrándose el presente expediente al Despacho, se advierte que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista por el numeral 1° del artículo 141 *ibidem*, vicio de ineficacia insanable, que impone su declaratoria oficiosa, como a continuación pasa a explicarse.

En efecto, JOSEFINA B. LÓPEZ GÓMEZ, actuando en causa propia, demandó a PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTIN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, para que previos los trámites propios del proceso ejecutivo de mayor cuantía se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados por las sumas en dinero consignadas en la demanda.

Mediante auto calendario 30 de marzo de los corrientes, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados según la forma y términos solicitados en la demanda. Posteriormente la apoderada de la parte actora presentó registro de defunción del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ quien falleció el 9 de marzo de 2009.

Según lo anterior se verifica como conclusión preliminar que se ha incurrido en la causal insanable de nulidad prevista en el numeral 1° del artículo 141 *ibidem*, vicio de ineficacia insanable, que impone su declaratoria oficiosa, como a continuación pasa a explicarse.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Por venir presentada en debida forma la anterior demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en favor de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, y en contra de PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, por las siguientes cantidades:

1). Por \$50'000.000.00, por concepto de capital incorporado en título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo ejecutivo.-

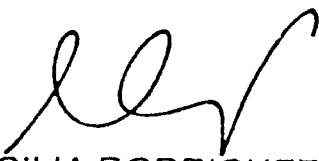
2). Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde el 12 de abril de 2008, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del Art. 305 del C.P.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

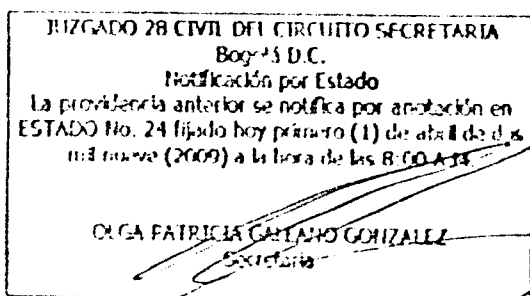
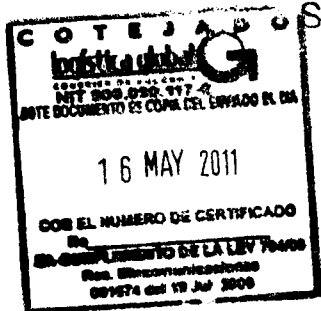
Ordenase a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.-

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma que indica el artículo 505 ibídem., y hágase entrega de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado.-

NOTIFIQUESE



SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez (2)



126

w

JUZGADO 28 CIVIL CTO

95483 20-0000-11 14:27

11 folios

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2009-161

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA

DEMANDADO: PARMENIO LÓPEZ GOMEZ y OTROS.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente manifiesto al Despacho que anexo lo siguiente:

Fotocopia cotejada con la original de la notificación judicial art 320 del C. de P. C. del título ejecutivo art 1434 del C.C. a la señora CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS (representante legal de la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ), y su respectivo recibo de la empresa de correos LOGISTICA GLOBAL, con número de guía 01300058845, del 16 de Mayo de 2011 y el informe positivo de que la persona a notificar si vive ahí.

Anexo copias cotejadas de la notificación art 320 del C. de P. C., de la demanda, del mandamiento de pago, de la decisión a notificar de Mayo 10 de 2010 y del auto de Septiembre 7 de 2009.

Del señor Juez;


JOSEFINA QUINTERO ANAYA.

C. C. 51'763.608 BOGOTÁ

T. P. 57.232 C. S. J.

Señor: ~~MINISTERIO~~ CIRCUITO
JUEZ 28 CIVIL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

20 127 127
JUZGADO 28 CIVIL CTO

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

W
08483 23-MAY-'11 14:28

1 folio

JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

1.- Librar mandamiento pago en favor de la señora JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA, y en contra de los herederos determinados (señores ANDRES LOPEZ CORREDOR, sus menores hijas LADY YOHANA, LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR, representadas legalmente por la señora MARY LUZ CORREDOR, y a ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ Hija menor del causante, representada legalmente por la señora CLAUDIA ROCIO LOPEZ LOPEZ) y herederos indeterminados del demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000.00) representada en una letra de cambio.

2.-Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día 12 de Abril de 2008 y hasta que el pago se efectúe en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el art. 884 del C. de Co. Modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

3.- En su oportunidad, condenar a los demandados a pagar las costas del presente proceso que se ocasionen incluyendo agencias en derecho.

Respetuosamente;


JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA.
C.C. No. 51'763.608 de Bogotá.
T. P. No. 57.232 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil once

2009-161

En atención a lo solicitado, el juzgado dispone:

Adicionar la orden de pago de fecha treinta de marzo de dos mil nueve (fl. nueve), modificado por auto adiado siete de septiembre de dos mil nueve (fl. quince), a fin de tener también como ejecutados a WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, menor representada por CLAUDIA ROCIO LOPEZ GAS e igualmente a las menores LADY YOHANA, LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR, representadas por MARY LUZ CORREDOR, en su calidad de herederos determinados de PARMENIO LOPEZ GOMEZ, así como también a los herederos indeterminados del referido causante, éstos representados por el curador ad litem PEDRO HEBERT TAPIAS TORRES.

Los nuevos vinculados determinados, a excepción de WILMER ANDRES LOPEZ, al momento de comparecer, deben acreditar la calidad en que comparecen.

f1.39

El actor notifique esta decisión, conjuntamente con las providencias de los folios nueve y quince, en la forma establecida en el art. 315 a 320 del C de PC.

Para efectos de notificar a los indeterminados, librese comunicación al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE (04)

Hilda Esther Carrillo Ballesteros
HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS

J U E Z

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>97</u> Hoy <u>20</u> JUN 2011 DORIS LEONOR MORA LOZANO Secretaria
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12. Tel. 341 85 12



Bogotá, D.C., (fecha)	11 JUL. 2011
Proceso Número	2009-161

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a:

Nombres y apellidos	Pedro Heibert Tupias Torres
Tipo Sujeto	Coordinador del Intern.
Documento Identidad	92596810
Tarjeta Profesional	11955
Dirección Residencia	C/ 97 B # 63F-10
Teléfono Residencia	4909552 - 8102334712

El contenido de la providencia :

Auto Admisorio	de fecha:	Término traslado:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha:	Término para excepcionar:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):

Norme del empleado que notifica:



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

013000102659

CITATORIO

Radicado No.
EJECUTIVO

2009-161

ANEXO

CERTIFICAMOS

Que el día 5 de **JULIO** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Notificado: **MARY LUZ CORREDOR REPRESENTANTE LEGAL DE LADY YOHANA, LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR**

Demandante: **JOSEFINA B. QUINTERO A.**

Demandados: **PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ**

En la siguiente dirección: **CR 81 I N° 73B-96 SUR BOGOTA**

La diligencia se ~~debe~~ realizar

SI

Recibido Por: **WILMER ANDRES LOPEZ**

Identificación: ~~_____~~

Telefono: ~~_____~~

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

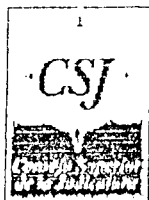
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

Se expide el presente certificado el día **6** de **JULIO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 Civil Circuito De Bogotá D.C.
Dirección: Calle 12 #9-23 Piso 3

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C. P. C.

SEÑOR(A): Mary Luz Corredor representante legal de LADY YOHANA;
NOMBRE: LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR
DIRECCION: Carrera 81 I # 73 B-96 Sor
CIUDAD: Bogotá

FECHA: 010711
D. ___ M. ___ A. ___

RADICACION PROCESO

2009-161

NATURALEZA DEL PROCESO

Ejecutivo

Fecha de Providencia:

D 30 M 03 A 2009

07 / 09 / 2009

Adición 16 / 06 / 2011

DEMANDANTE

Josefina B. Quintero

DEMANDADO

Parmenio López Gómez
Agustín Gómez Cruz
Norberto Mora Díaz

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia proferida (S) en el indicado proceso.

Empleado responsable



Parte interesada

Firma:

[Signature]

51'967.299. Bto

C.C. N°

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

INST COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 13:27:40

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 21-07-11

FECHA VALOR: 21-07-11

MOV.: 000358712 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO



CANT. DE DOCUMENTOS

0.00

FIRMA 3041462

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO.

Proceso 2009-161

Dte: Josefina Quintero Anaya

Ddo: Ramon Lopez Gomez y otros.

NOV/2007 C RESERVA SA

FORMA 2110841

N ° CONSECUTIVO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DIA MES AÑO 21 de Julio de 2011
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	

SEÑOR (A)

NOMBRE:	MARY LUZ CORREDOR (Representante legal de LADY YOHANA, LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR)
DIRECCION:	CRA 81 I # 73 B 96 SUR
CIUDAD:	BOGOTA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

Nº PROCESO	RADICACION	110013103028200900161
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo Singular	
FECHA DECISION A NOTIFICAR	30 de Marzo de 2009, 7 de Septiembre de 2009 y 16 de Junio de 2011	
DEMANDANTE	JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA	
DEMANDADO	NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ	

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.
Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se le ANEXA: COPIA INFORMAL DE: Demanda ☐ auto admisorio ☐ ; Mandamiento de pago ☐

Nombre y firma empleado responsable

DORIS LEONOR MORA LOZANO
Secretaria

136
Pedro H. Tapias Torres
Abogado

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA Vs PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

No. 2009-161

PEDRO H. TAPIAS TORRES, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como al pie de mi firma aparece, en mi calidad de Curador Ad Litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** de la referencia, con el mayor respeto a Su Señoría me permito manifestar que de acuerdo a la notificación hecha de mi parte el Día 11 de Julio del 2011, en la que se me notifican los autos de fecha 30 de Marzo del 2009 y del 7 de Septiembre del 2009, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 1434 del Código Civil, me permito señalarle a su respetable despacho lo siguiente:

MANIFESTACIÓN

Con relación al Título Valor base de la ejecución y que se me pone de presente de acuerdo a lo señalado por el Artículo 1434 del Código Civil, me permito manifestar que si bien el título valor mencionado carece de tachones y enmendaduras y parece estar firmado por el demandado de la referencia, no puedo aseverar, reafirmar, corroborar, ratificar o reconocer que el mismo haya sido suscrito y/o aceptado por el demandado de la referencia.

En los anteriores términos doy cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.
Cordialmente,


PEDRO H. TAPIAS TORRES
C.C. 9.396.810 de Sogamoso
T.P. 111.955 del C.S.J.

Carrera 77 B No. 63 F – 10 esquina ☎ 4 909552 - 2525816 - Telefax 2511377
☎ 033 102334492 pedroheibert@hotmail.com Bogotá D. C. – Colombia

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA Vs
PARMENIO MLOPEZ GOMEZ Y OTROS
No.RAD: 2009-0161

PEDRO H. TAPIAS TORRES, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como al pie de mi firma aparece, en mi calidad de Curador Ad Litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con el mayor respeto a Su Señoría me permito manifestar que procedo a descorrer el traslado y contesto la demanda referenciada dentro de la oportunidad procesal, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

No me opongo a la prosperidad de las mismas, esto de conformidad con el auto admisorio de fecha Treinta (30) de Marzo de dos mil Nueve (2009) notificado por estado el Primero de Abril de 2009, siempre y cuando se establezcan plenamente los presupuestos fácticos que se invocan; y se prueben de forma tajante y contundente todas y cada una de las pretensiones acompañadas al libelo demandatorio, se podrá determinar si esta acción prospera.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO:

Este hecho se desprende de la documental que acompaña al plenario.

AL SEGUNDO:

Este hecho es manifestación del actor que se pruebe..

AL TERCERO:

Este hecho es declaración del actor que se pruebe.

AL CUARTO:

Este hecho es manifestación del actor que se pruebe.

EXCEPCIÓN GENERICA

No obstante lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrarse hechos que constituyan excepción, se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforma al artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

138
Pedro H. Tapias Torres
Abogado

PRUEBAS

Me atengo a las aportadas con la demanda por el actor y a las que de oficio decrete su Despacho, me reservo el derecho de contra interrogar y ampliar el cuestionario tanto a los formulados a los testigos, como los propuestos para las diligencia de Inspección Judicial y dictamen de los peritos, en el evento de ser estos decretados por Su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Procedimiento Civil artículos 407 y 140 , 75,76,77,82,84,90,396,405,413 y en las demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones suministradas junto con la demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carera 77B No. 63 F 10 de esta ciudad.

Cordialmente,


PEDRO H. TAPIAS TORRES
C.C. 9.396.810 de Sogamoso
T.P. 111.955 del C.S.J.

Al despacho del señora juez, hoy 4 de agosto de 2011, informando
que el señor del Hon. designado se notificó personalmente el 11 de
junio de 2011, quien no formuló excepción genérica dentro del término
de traslado. Los demandados determinados no se notificado. Sírvase
proceder.

El secretario

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA



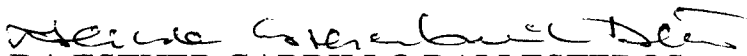
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Nueve (9) de Agosto de dos mil once (2011).-

Proceso N° 2009 - 0161

Téngase en cuenta que la demanda fue contestada en tiempo, por el curador ad – litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien además se manifestó respecto de la existencia del título valor.

Una vez este integrado el contradictorio se dará traslado de los escritos de contestación y excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE


HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D. C.

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 127

fijado hoy Once (11) de Agosto de Dos Mil Once

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

MPV.

NIT. 900.014.549 -7

No. 97 - 66 Tel 5446090

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIANJ 10000115

DESTINATARIO

Claudia Rocío López Vargas
R. Regal de Claudia Alejandra Lorente

DIRECCION

CTA 69 B # 64 A 77 SUR

≡ PAGO

CIUDAD

RECIBIDO POR

Ana María Llorente

C.C.

PLACA

TEL 2306570

FECHA

25 JUL 2011

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas

de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un

transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS

antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o

deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de

materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

FECHA DE RECOLECCION

13 07 11

REMITENTE

702 28

eto

379



315



320

RAD. N°

2009-16

DICE CONTENER



DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENT

ENVIADO POR

Nidia Raudiner
elleis

TEL:

VALOR

6000

RECOGIDO POR

td expres

uniendo al mundo

idades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales causados por consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS se compromete a entregar los objetos en el menor tiempo posible, a las autoridades si en tal momento es posible, en las condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible, reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando sea necesario. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del remitente. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás circunstancias señaladas por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por LTD EXPRESS en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a su destino. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el contrato de transporte. NOVENA: EL REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En caso de controversia, la interpretación de este contrato será resuelta por las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas por las partes, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que sea posible, mediante negociación entre los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los fines de la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los fines del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

ltd express

CERTIFICADO No:
10000115

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2009-161**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **25** de **JULIO**

del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Notificado: **CLAUDIA LOPEZ VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ**

Demandante: **JOSEFINA B. QUINTERO**

Demandados: **PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ**

En la siguiente dirección **CR 69 B N° 64A-77 SUR BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar:

SI

Recibido Por: **ANA MARIA LLORENTE**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **26** de **JULIO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 Civil Circuito DE BOGOTÁ
Dirección: Calle 12-19-23 Piso 3

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C. P. C.

SEÑOR(A): Claudia López Vargas representante legal
NOMBRE: de la menor Claudia Alejandra López López
DIRECCIÓN: Cra 69 B No 64 A-77 Sur
CIUDAD: Bogotá

FECHA: 30711
D. ____ M. ____ A. ____

RADICACION PROCESO

2009-161

NATURALEZA DEL PROCESO

Ejecutivo Singular

Fecha de Providencia:

D 30 M 03 A 2009
07/09/2009
16/06/2011

DEMANDANTE

Josefina B. Quintero

DEMANDADO

Parmenio López Gómez
Agustín Gómez Cruz
Norberto Mora Díaz

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5X10_30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia proferida (S) en el indicado proceso.

Empleado responsable



Parte interesada

Firma:

51967.299 Bta.

C.C. N°

BBVA

OFIC. 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:40:12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 16-08-11

FECHA VALOR: 16-08-11

MOV.: 000363116 1/1

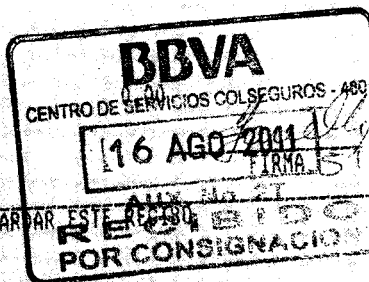
NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:



FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

RECIBO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

FORMA 2110841

NOV/2007 C RESERVA

BBVA

OFIC. 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:40:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 16-08-11

FECHA VALOR: 16-08-11

MOV.: 000363117 1/1

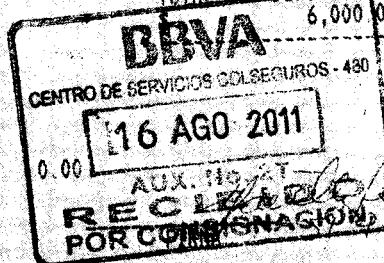
NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:



FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FORMA 2110841

NOV/2007 C RESERVA

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC. 0480 CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:40:12

FECHA OPER : 16-08-11

FECHA VALOR: 16-08-11

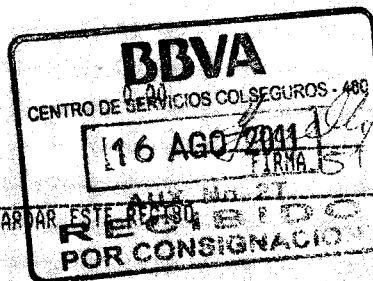
MOV.: 000363116 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:



FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FORMA 2110841

NOV/2007 C RESERVA

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC. 0480 CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:40:30

FECHA OPER : 16-08-11

FECHA VALOR: 16-08-11

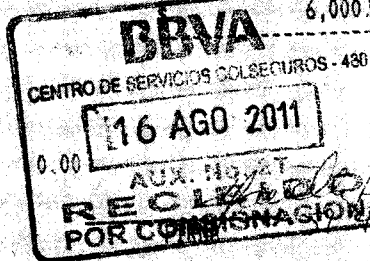
MOV.: 000363117 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:



FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FORMA 2110841

NOV/2007 C RESERVA



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dirección: Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO 320 DEL P.C.P.

Señor:

Nombre: AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Dirección: Cra. 85 No. 40- C 22 SUR.

Ciudad: Bogotá D. C.

No. del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ Fecha de providencia
<u>2009 – 161</u>	<u>/ Ejecutivo Singular</u>	<u>30-03-2009.</u>

Demandante:

Josefina Bernarda Quintero Anaya

Demandados:

Parmenio López Gómez,

Agustín Gómez Cruz.

Norberto Mora Díaz

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 30-03-2009, en el cual se admite al demanda profiere mandamiento X de pago en su otra contra.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DÍAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en memoria a de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de pago. X

Dirección del despacho Judicial Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

Empleado responsable

Nombres y apellidos



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dirección: Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO 320 DEL P.C.P.

Señor:

Nombre: CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE
CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ.

Dirección: Carrera 69 B No. 64 A - 77 SUR.

Ciudad: Bogotá D. C.

No. del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ Fecha de providencia
<u>2009 – 161</u>	<u>/ Ejecutivo Singular</u>	<u>30-03-2009 / 07-09-2009 / 16-06-2011</u>

Demandante:

Josefina Bernarda Quintero Anaya

Demandados:

Parmenio López Gómez.

Agustín Gómez Cruz.

Norberto Mora Díaz

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada los días 30-03-2009 / 07-09-2009 / 16-06-2011, en el cual se admite al demanda profiere mandamiento X de pago en su otra contra.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DÍAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en memoria a de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de pago. X

Dirección del despacho Judicial Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dirección: Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO 320 DEL P.C.P.

Señor:

Nombre: MARY LUZ CORREDOR REPRESENTANTE LEGAL DE LADY JOHANA, LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR.

Dirección: Carrera 81 I No. 73 B – 96 SUR.

Ciudad: Bogotá D. C.

No. del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ Fecha de providencia
<u>2042 – 161</u>	<u>/ Ejecutivo Singular</u>	<u>30-03-2009 / 07-09-2009 / 16-06-2011</u>

Demandante:

Josefina Bernarda Quintero Anaya

Demandados:

Parmenio López Gómez,

Agustín Gómez Cruz.

Norberto Mora Díaz

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada los días 30-03-2009 / 07-09-2009 / 16-06-2011 , en el cual se admite al demanda profiere mandamiento X de pago en su otra contra.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DÍAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en memoria a de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de pago. X

Dirección del despacho Judicial Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Avisos Judiciales

Emplazamientos de quien debe se notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358
Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358
Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358

Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358
Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358
Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358

Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358
Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358
Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358

Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358
Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358
Herederos Indeterminados de la sucesión de don Juan Carlos Rodríguez	Primer Promiscuo de Familia	2010-00358

[illegible]

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2009-161

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.

DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia, ante su despacho anexo lo siguiente:

1.- Fotocopia cotejada con la original de la notificación judicial art 315 del C. de P. C. a los demandados MARY LUZ CORREDOR representante legal de sus menores hijas LADY YOHANA, LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR, su respectivo recibo de la empresa de correos LOGISTICA GLOBAL, y su correspondiente certificación con el número de guía 013000102659 donde afirman que las personas a notificar SI RESIDEN EN ESTA DIRECCION.

Valga el momento para solicitar por secretaria la elaboración de los avisos de notificación para los demandados art 320 del C. de P. C.

2.- La publicación hecha en el periódico el Espectador del mandamiento de pago en contra de los herederos indeterminados del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ,

Del señor Juez;


JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
C. C. 51.763.608/BOGOTÁ
T. P. 57.232 C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL 22 de Agosto de 2011

En la fecha ingresa al Despacho con
emplazamiento. **Sírvase a proveer.**

El secretario,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

153

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil once.

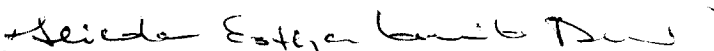
REF: 2009-0161

Cumplido el llamamiento edictal en legal forma, se nombra como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARMENIO LOPEZ GOMEZ, al Dr. PEDRO H. TAPIAS TORRES.

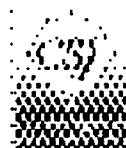
Téngase en cuenta el auto de 9 de agosto de 2011 (fl. 139 del cuaderno uno).

A fin de obtener certeza sobre la calidad de las personas citadas como herederos determinados del causante Parmenio López Gómez, se ordena oficiar al Juzgado 17 de Familia de Bogotá (fl. 35) para que certifique sobre el estado actual del proceso de sucesión de Parmenio López Gómez, señalando qué personas han sido reconocidas como herederos de aquél. Por secretaría procédase al diligenciamiento inmediato de tal comunicación.

NOTIFIQUESE


HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá
(5)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 138
HOY 29 DE AGOSTO DE 2011
JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario



154

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo El Virrey Solís
Teléfono 3422161

6 de Septiembre de 2011
OFICIO No. 3329

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF. Ejecutivo Singular No. 110013103028200900161 de PEDRO
HEIBERT TAPIAS TORRES contra JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
(Honorarios curador-)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha
VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL ONCE (2011) se decretó
el EMBARGO de los derechos o créditos que la demandada JOSEFINA
B. QUINTERO ANAYA persiga en el proceso ejecutivo que sigue
contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ,
AGUSTIN GOMEZ CRUZ en este Despacho Judicial.

Límite de la medida \$ 760.000.00.

Para los fines pertinentes se relacionan los siguientes datos de las
partes:

NOMBRE	IDENTIFICACION
PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES	9396810
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA	51763608

Sírvase proceder de conformidad, dejando dichos dineros a disposición
de este despacho por intermedio de la unidad de depósitos judiciales
del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA regional BOGOTA.

Procédase de conformidad con el numeral 5 del artículo 681 del C.
De P.C.

Atentamente,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

100

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation, identifying the problem, and determining the scope of the problem.

[illegible][illegible]

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem. This involves identifying the symptoms of the problem and determining the scope of the problem. Once the problem has been defined, the next step is to identify the causes of the problem. This involves identifying the factors that are contributing to the problem and determining the underlying causes. Once the causes have been identified, the next step is to develop a plan to address the problem. This involves identifying the actions that need to be taken to address the problem and determining the resources that will be needed to implement the plan. Finally, the last step in the process is to implement the plan and monitor the results. This involves putting the plan into action and tracking the progress of the plan to ensure that the problem is being addressed effectively.

© 2001 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 250: 103–110

1. DATE OF BIRTH _____

On 12/10/2014, 12:00 PM, "John" <John@bellsouth.net> wrote:
 I have a question about the following code. I am not sure if I am
 doing it right. I am trying to get the value of the variable "x" and
 print it out. I am not sure if I am doing it right. I am not sure if I
 am doing it right. I am not sure if I am doing it right.

•

OS

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo el Virrey Solís
Teléfono 3422161

Bogotá, D.C., 12 de Septiembre de 2011
Oficio No. 3375

24141 *11-OCT-11 10:25

Señor(es)
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO N°110013103028200900161 Ejecutivo Singular de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

En cumplimiento de lo ordenado en auto proferido el VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL ONCE (2011), dictado en el proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar sobre el estado actual del proceso de sucesión de PARMENIO LOPEZ GÓMEZ, c.c. No. 4.090.408, señalando qué personas han sido reconocidas como herederos de aquél.

Cordialmente,


JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario



CERTIFICADO No:
10006520

157

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2009-161**
EJECUTIVO SINGULAR

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **18** de **AGOSTO** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Notificado: **MARY LUZ CORREDOR REPRESENTANTE LEGAL DE LADY JOHANA, LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR**

Demandante: **JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA**

Demandados: **PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ**

En la siguiente dirección **CR 81 I N° 73B-96 SUR BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **BLANCA CAMACHO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **19** de **AGOSTO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

08/11



ItD express

uniendo al mundo

 NIT. 900.014.549 -7
 CALLE . 22 J No. 97 - 66 Tel 5446090
 BOGOTÁ - COLOMBIA

 GUIA NJ 10006518
 DESTINATARIO

 JVR 28 Ceto etc
 315 ☒ 320 RAD. N° 2009-161

CONTENER

☒ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☒ MANDAMIENTO DE PAGO

DO POR

Noblia hundine?

TEL:

efle 15

VALOR

6000

GIDO POR

16

DIRECCION

CIUDAD

 85 # 40 C22 SUR
 etc

CIUDAD

etc

RECBIDO POR

B

 Juan Pablo Montaña
 C.C. 80179873
 TEL 311 8634017

PLACA

FECHA

11 AGO 2011

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento, de que la mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento LTD EXPRESS se reserva el derecho a destruir objetos corruptibles y a disponer de ellos, empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía a LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS al destinatario por los daños que le cause la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firm el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las contras que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a disposición la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
CD	CAMBIO DE DOMICILIO	RH	RECHAZADO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10006518

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2009-161**
EJECUTIVO SINGULAR

189

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **17** de **AGOSTO** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Notificado: **AGUSTIN GOMEZ CRUZ**

Demandante: **JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA**

Demandados: **PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ**

En la siguiente dirección **CR 85 N° 40C-22 SUR BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **JUAN PADILLA MONTAÑA**

Identificación: **80.179.873**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **18** de **AGOSTO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



CERTIFICADO No:

10006519

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2009-161**
EJECUTIVO SINGULAR

169

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 17 de AGOSTO del año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Notificado: **CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ**
Demandante: JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA
Demandados: PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ

En la siguiente dirección CR 69 B N° 64A-77 SUR BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION INFORMA DANIEL LLORENTE

Se expide el presente certificado el día 18 de AGOSTO del año 2011 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

FECHA DE RECOLECCION

16 08 11h.

ltd **express**

uniendo al mundo

NIT. 900.014.549 - 7
CALLE . 22 J No. 97 - 66 Tel 5446090
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA NJ 10006519

REMITENTE

902 28 eefr 870

☐ 315

☒ 320

RAD. N°

2004/161

DICE CONTENER

☒ DEMANDA

☐

AUTO ADMISORIO

☒

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Moby Hendrix

TEL:

VALOR

6000

RECOGIDO POR

efre 15

DESTINATARIO

Chabela Roaio Lopez Chunga

DIRECCION

h. h. g. u. l. e. chabela Alejandra

RECIBIDO POR

efre 15 3 + 64 19950134

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que,LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques, viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquiera otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CJ	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dirección: Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO 320 DEL P.C.P.

Señor:

Nombre: CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ.

Dirección: Carrera 69 B No. 64 A - 77 SUR.

Ciudad: Bogotá D. C.

No. del proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia
2009 – 161 / Ejecutivo Singular 30-03-2009 / 07-09-2009 / 16-06-2011

Demandante:

Josefina Bernarda Quintero Anaya

Demandados:

Parmenio López Gómez,

Agustín Gómez Cruz,

Norberto Mora Díaz

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada los días 30-03-2009 / 07-09-2009 / 16-06-2011, en el cual se admite al demanda profiere mandamiento X de pago en su otra contra.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DÍAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en memoria a de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

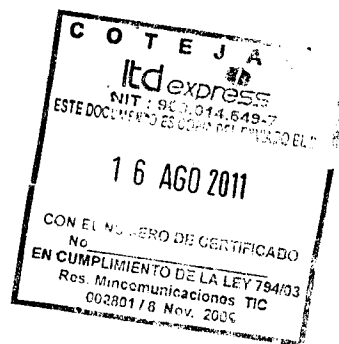
Anexo: Copia informal de demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de pago. X

Dirección del despacho Judicial Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E. S. D.

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, personas mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

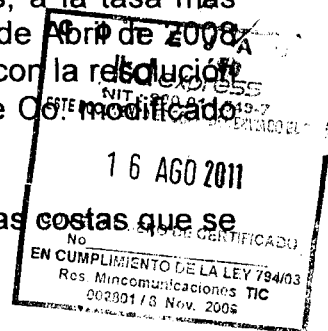
PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), representada en la letra de cambio la cual se anexa.

2.- Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día (12) de Abril de 2008 y hasta que el pago se efectúe en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

3.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.



HECHOS:

1.- Los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, aceptaron la letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), y en consecuencia se obligaron a pagar dicha suma a favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y/o GUILLERMO LANDINEZ.

168

3

2.- Los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital ni los correspondientes intereses, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, razón por la cual se presenta esta demanda.

3.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses las que provienen de los deudores y demandados. y constituyen plena prueba en su contra.

4.- La suscrita en su condición de Beneficiaria del título-valor letra de cambio, soy su tenedora legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio de los demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es de mayor cuantía.

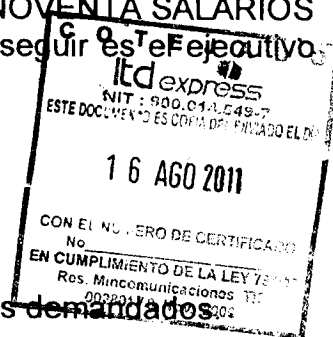
PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.

2.- Copias (3) de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

5.- Medidas cautelares.



167

14

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la calle 31 Sur No. 71 A 54 de Bogotá D.C. o en la secretaria de su despacho.

DEMANDADOS: señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, en la Cra 81-1 - No. 73 B 96 Sur de Bogotá D.C.

EL Demandado señor NORBERTO MORA DIAZ en la calle 56 A No. 4-01 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atte.,

Josefina B. Quintero Anaya
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T. No. 57.232 del C. S. de la J.-

Ejec. Parmenio Lopez

COPIA JUDICIAL DEL DOCUMENTO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIADO EN LA SECRETARIA DE LA J. 10 MAR 2009

Josefina Bernarda Quintana Anaya
51.763.608
57.232
Bogotá
10 MAR 2009
Yetur

COTEJAJE
ltc express
NIT 900.014.649-7
COTIZACION ES 0014.649-7
VENTICHO CIVIL
10 MAR 2009
No. 51.763.608
Res. Mincomunicación de la Ley 13 de 1993 y modificatoria de 1993 y 2006

AUTENTICACION DE FIRMA
COMPARECIDA ante el Secretario del JUZGADO DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) *Quintero Anaya* quien identificado con C.C. No. *51.763.608* de *Bogotá* T.P. No. *57.232*
que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.
FECHA 24 MAR 2009
EL COMPARECIENTE *X Josefina B. Quintero Anaya*
EL SECRETARIO

1669

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Por venir presentada en debida forma la anterior demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en favor de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, y en contra de PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA PÍAZ, por las siguientes cantidades:

1). Por \$50'000.000.00, por concepto de capital incorporado en título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo ejecutivo.-

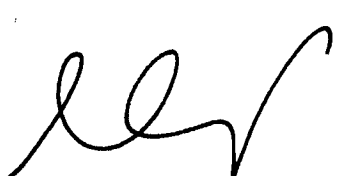
2). Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde el 12 de abril de 2008, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del Art. 305 del C.P.-

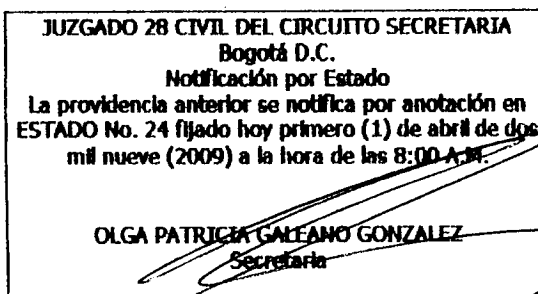
Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Ordenase a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.-

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma que indica el artículo 505 ibídem., y hágase entrega de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado.-

NOTIFIQUESE


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez (2)



AR

163
151

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil nueve

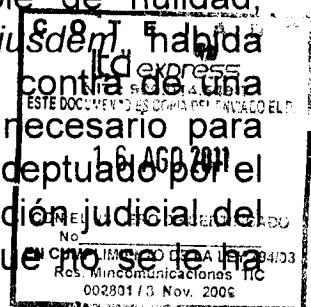
Proceso N° 09-161

Encontrándose el presente expediente al Despacho, se advierte que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista por el numeral 1° del artículo 141 *ibídem*, vicio de ineficacia insaneable, que impone su declaratoria oficiosa, como a continuación pasa a explicarse:

En efecto, JOSEFINA B. LÓPEZ GÓMEZ, actuando en causa propia, demandó a PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, para que previos los trámites propios del proceso ejecutivo de mayor cuantía se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados por las sumas en dinero consignadas en la demanda.

Mediante auto calendado 30 de marzo de los corrientes, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda. Posteriormente la apoderada de la parte actora presentó registro de defunción del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, quien falleciera el 9 de marzo de 2009.

Según lo anterior, se yergue como conclusión indiscutible que se ha incurrido en la causal insaneable de nulidad, prevista en el numeral 1° del artículo 141 *eiusdem*, habida cuenta que se libró mandamiento de pago en contra de una persona que se encontraba fallecida, siendo necesario para adelantar la ejecución dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1434 del CC., procediendo a la notificación judicial del título ejecutivo a sus herederos, requisito al que no se le ha dado cumplimiento.



Con vista en lo expuesto, y a la luz de la preceptiva procedimental invocada, el juzgado,

16/08

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago, respecto del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ teniendo en cuenta para esto las razones anotadas en esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos del causante PARMENIO LOPEZ GÓMEZ en la forma prevista en el art. 1434 del C.C.

NOTIFIQUESE

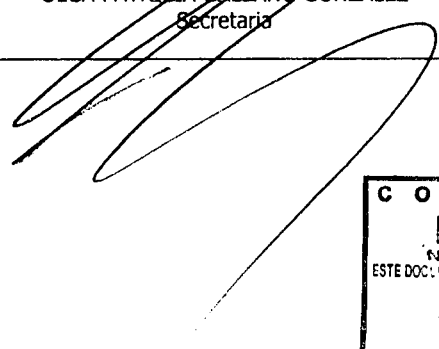


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 064 fijado hoy nueve (9) de septiembre
de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

jn



C O T E J A
Itc express
NIT 15.960.014.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DEL

16 AGO 2011

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 754/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/15 Nov. 2009

128

109

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil once

2009-161

En atención a lo solicitado, el juzgado dispone:

Adicionar la orden de pago de fecha treinta de marzo de dos mil nueve (fl. nueve), modificado por auto adiado siete de septiembre de dos mil nueve (fl. quince), a fin de tener también como ejecutados a WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, CLAUDIA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, menor representada por CLAUDIA ROCIO LOPEZ TAPIAS e igualmente a las menores LADY YOHANA, LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR, representadas por MARY LUZ CORREDOR, en su calidad de herederos determinados de PARMENIO LOPEZ GOMEZ, así como también a los herederos indeterminados del referido causante, éstos representados por el curador ad litem PEDRO HEBERT TAPIAS TORRES.

Los nuevos vinculados determinados, a excepción de WILMER ANDRES LOPEZ, al momento de comparecer, deben acreditar la calidad en que comparecen.

El actor notifique esta decisión, conjuntamente con las providencias de los folios nueve y quince, en la forma establecida en el art. 315 a 320 del C de PC.

Para efectos de notificar a los indeterminados, librese comunicación al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE (04)

Hilda Esther Carrillo Ballesteros
HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS

J U E Z

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>97</u> Hoy <u>16</u> JUN 2011 DORIS LEONOR MORA LOZANO Secretaria
--

C O T E J Itc NIT: 900.000.000 ESTE DOCUMENTO 16 AGO 2011 CON EL N.º DE LA PROVIDENCIA No. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY Res. Mincomunicación No. 00280110, May. 2011



ltd express
uniendo al mundo

FECHA DE RECOLECCION

16-08-11

NIT. 900.014.549 -7
CALLE . 22 J . No. 97 - 66 Tel 5446090
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA NJ

10006518

REMITENTE

752-22 ceto oto

DESTINATARIO

752-22 ceto oto

☐ 315

☒ 320

RAD. N°

2009-161

DICE CONTENER

☒ DEMANDA

☐

AUTO ADMISORIO

☒

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Roberto Cardona

VALOR

600

TEL:

515

RECBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

CIUDAD

oto

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes del momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara EL REMITENTE no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera que sean sus valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades, si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, este será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solemente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dirección: Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO 320 DEL P.C.P.

Señor:

Nombre: AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Dirección: Cra. 85 No. 40- C 22 SUR.

Ciudad: Bogotá D. C.

No. del proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia
2009 – 161 / Ejecutivo Singular 30-03-2009.

Demandante:

Josefina Bernarda Quintero Anaya

Demandados:

Parmenio López Gómez,

Agustín Gómez Cruz.

Norberto Mora Díaz

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 30-03-2009, en el cual se admite al demanda profiere mandamiento X de pago en su otra contra.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DÍAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en memoria a de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de pago X.

Dirección del despacho Judicial Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

Empleado responsable

Nombres y apellidos



172

2

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, personas mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

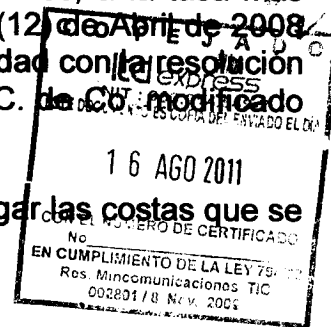
PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), representada en la letra de cambio la cual se anexa.

2.- Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día (12) de Abril de 2008 y hasta que el pago se efectuó en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de C. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

3.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.



HECHOS:

1.- Los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, aceptaron la letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), y en consecuencia se obligaron a pagar dicha suma a favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y/o GUILLERMO LANDINEZ.

173

3

2.- Los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital ni los correspondientes intereses, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, razón por la cual se presenta esta demanda.

3.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses las que provienen de los deudores y demandados. y constituyen plena prueba en su contra.

4.- La suscrita en su condición de Beneficiaria del título-valor letra de cambio, soy su tenedora legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

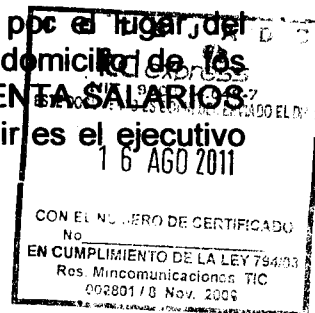
A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio de los demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copias (3) de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Medidas cautelares.



NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la calle 31 Sur No. 71 A 54 de Bogotá D.C. o en la secretaria de su despacho.

DEMANDADOS: señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, en la Cra 81- I - No. 73 B 96 Sur de Bogotá D.C.

EL Demandado señor NORBERTO MORA DIAZ en la calle 56 A No. 4-01 de Bogotá D.C.

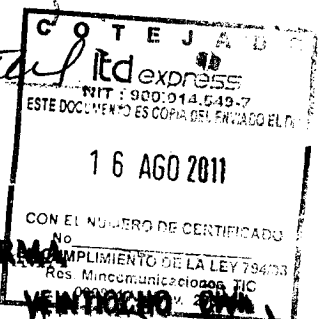
Del señor Juez, atte.,

Josefina B. Quintero Anaya
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T. No. 57.232 del C. S. de la J.

Ejec. Parmenio Lopez

JUZGADO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
SECRETARIA DE EJECUCION
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Nº 10 MAR 2009

Josefina Bernarda Quintana Anaya.
51.763.608
57.232
Bogotá
10 MAR 2009



ATENTACION DE FIRMA

COMPARECER ante el Secretario del JUZGADO VENTIDENO DE
DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) *Josefina B. Quintero Anaya*
Quintero Anaya quien identificado con C.C. No. *51763608*
de *Bogotá* T.P. No. *57232* de M.J. y manifestó
que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su
puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos
y privados y reconoce el contenido del mismo.

FECHA 24 MAR 2009

EL COMPARECIENTE *x Josefina B. Quintero Anaya*

EL SECRETARIO

1759

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Por venir presentada en debida forma la anterior demanda, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA**, y en contra de **PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ**, por las siguientes cantidades:

1). Por **\$50'000.000.00**, por concepto de capital incorporado en título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo ejecutivo.-

2). Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde el 12 de abril de 2008, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del Art. 305 del C.P.-

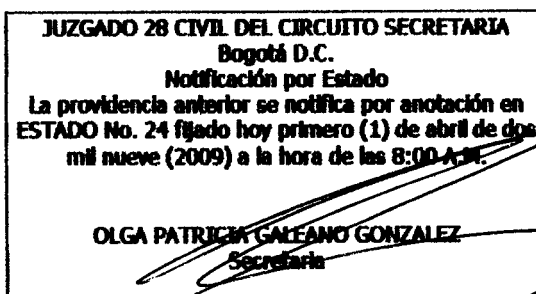
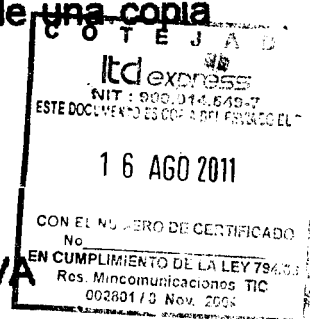
Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Ordenase a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.-

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma que indica el artículo 505 ibídem., y hágase entrega de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado.-

NOTIFIQUESE


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez (2)



AR

LIC. MTC N° 002801 DEL 2008 Y REGISTRO POSTAL 00022
FECHA DE RECOLECCION

REMITENTE
16-10-2008 111A

ltd express
uniendo al mundo

CALLE 22 J No. 97 - 86 Tel 5446090
BOGOTA - COLOMBIA

☐ 315
DICE CONTENER
☒ 320

ENVIADO POR
☐ DEMANDA
☐ AUTO ADMISORIO

RAD. N° 2009-161

RECOGIDO POR
envio handina
efe 15

MANDAMIENTO DE PAGO
VALOR 6000

GUIA NJ 10006520

BESTINATARIO

DIRECCION

RECIBIDO POR

CIUDAD

C.C.

TEL:

PLACA

FECHA

LTD EXPRESS



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dirección: Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO 320 DEL P.C.P.

Señor:

Nombre: MARY LUZ CORREDOR REPRESENTANTE LEGAL DE LADY JOHANA, LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR.

Dirección: Carrera 81 I No. 73 B – 96 SUR.

Ciudad: Bogotá D. C.

As. del proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia
2009 – 161 / Ejecutivo Singular 30-03-2009 / 07-09-2009 / 16-06-2011

Demandante:

Josefina Bernarda Quintero Anaya

Demandados:

Parmenio López Gómez,

Agustín Gómez Cruz.

Norberto Mora Díaz

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada los días 30-03-2009 / 07-09-2009 / 16-06-2011 , en el cual se admite al demanda profiere mandamiento X de pago en su otra contra.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DÍAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en memoria a de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de pago. X

Dirección del despacho Judicial Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA



178

2

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, personas mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

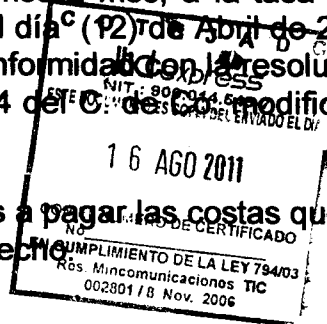
PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), representada en la letra de cambio la cual se anexa.

2.- Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día 12 de Abril de 2008 y hasta que el pago se efectué en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

3.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.



HECHOS:

1.- Los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, aceptaron la letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), y en consecuencia se obligaron a pagar dicha suma a favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y/o GUILLERMO LANDINEZ.

179

3

2.- Los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital ni los correspondientes intereses, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, razón por la cual se presenta esta demanda.

3.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses las que provienen de los deudores y demandados. y constituyen plena prueba en su contra.

4.- La suscrita en su condición de Beneficiaria del título-valor letra de cambio, soy su tenedora legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

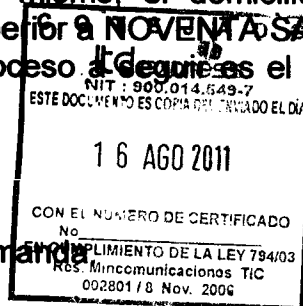
A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio de los demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copias (3) de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Medidas cautelares.



NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la calle 31 Sur No. 71 A 54 de Bogotá D.C. / o en la secretaria de su despacho.

DEMANDADOS: señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, en la Cra 81- I - No. 73 B 96 Sur de Bogotá D.C.

EL Demandado señor NORBERTO MORA DIAZ en la calle 56 A No. 4-01 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atte.,

Josefina B. Quintero Anaya
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T. No. 57.232 del C. S. de la J.-

Ejec. Parmenio Lopez

JURISDICCION JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
BOGOTA D.C.
CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO
SECRETARIA DE JUSTICIA
CIVIL
DILIGENCIA DE COMPROBACION DE FIRMA
C. S. de la J.-

Josefina Bernarda Quintana Anaya.
51.763.608
57.232
Bogotá

10 MAR 2009



ATENTACION DE FIRMA

COMPARECió ante el Secretario del JUZGADO VENTICHO CIVIL
DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) *Josefina B. Quintero Anaya*
quien identificado con C.C. No. *51763608*
de *Bogotá* T.P. No. *57232* de M.J. y manifestó
que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su
puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos
y privados y reconoce el contenido del mismo.

FECHA 24 MAR 2009

EL COMPARECIENTE

x Josefina B. Quintero Anaya

EL SECRETARIO

9

181

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Por venir presentada en debida forma la anterior demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en favor de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, y en contra de PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, por las siguientes cantidades:

1). Por \$50'000.000.00, por concepto de capital incorporado en título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo ejecutivo.-

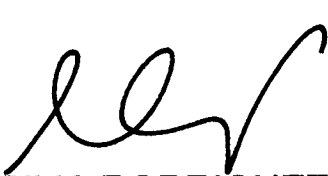
2). Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde el 12 de abril de 2008, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del Art. 305 del C.P.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

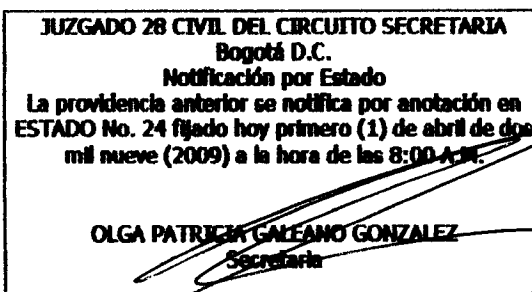
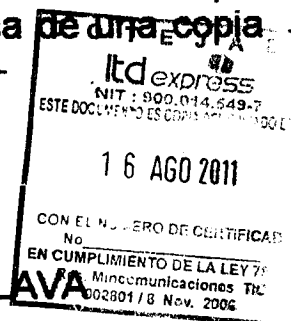
Ordenase a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.-

Notifiquese esta providencia al ejecutado en la forma que indica el artículo 505 ibídem., y hágase entrega de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado.-

NOTIFIQUESE


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA

Juez (2)



AR

182
15

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil nueve

Proceso N° 09-161

Encontrándose el presente expediente al Despacho, se advierte que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista por el numeral 1° del artículo 141 *ibídem*, vicio de ineficacia insaneable, que impone su declaratoria oficiosa, como a continuación pasa a explicarse:

En efecto, JOSEFINA B. LÓPEZ GÓMEZ, actuando en causa propia, demandó a PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, para que previos los trámites propios del proceso ejecutivo de mayor cuantía se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados por las sumas en dinero consignadas en la demanda.

Mediante auto calendado 30 de marzo de los corrientes, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda. Posteriormente la apoderada de la parte actora presentó registro de defunción del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, quien falleciera el 9 de marzo de 2009.

Según lo anterior, se yergue como conclusión indiscutible que se ha incurrido en la causal insaneable de nulidad, prevista en el numeral 1° del artículo 141 *eiusdem*, habida cuenta que se libró mandamiento de pago en contra de una persona que se encontraba fallecida, siendo necesario para adelantar la ejecución dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1434 del CC., procediendo a la notificación judicial del título ejecutivo a sus herederos, requisito al que no se le ha dado cumplimiento.

Con vista en lo expuesto, y a la luz de la preceptiva procedimental invocada, el juzgado,

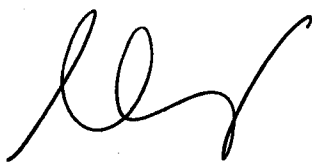
183
16

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago, respecto del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ teniendo en cuenta para esto las razones anotadas en esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos del causante PARMENIO LOPEZ GÓMEZ en la forma prevista en el art. 1434 del C.C.

NOTIFIQUESE



SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 064 fijado hoy nueve (9) de septiembre
de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

jn

C O T E J A D O
ltd express
NIT : 900.914.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL

16 AGO 2011

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/6 Nov. 2006

12

184

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil once

2009-161

En atención a lo solicitado, el juzgado dispone:

Adicionar la orden de pago de fecha treinta de marzo de dos mil nueve (fl. nueve), modificado por auto adiado siete de septiembre de dos mil nueve (fl. quince), a fin de tener también como ejecutados a WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, CLAUDIA EJANDRA LOPEZ LOPEZ, menor representada por CLAUDIA ROCIO LOPEZ GAS e igualmente a las menores LADY YOHANA, LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR, representadas por MARY LUZ CORREDOR, en su calidad de herederos determinados de PARMENIO LOPEZ GOMEZ, así como también a los herederos indeterminados del referido causante, éstos representados por el curador ad litem PEDRO HEBERT TAPIAS TORRES.

Los nuevos vinculados determinados, a excepción de WILMER ANDRES LOPEZ, al momento de comparecer, deben acreditar la calidad en que comparecen.

El actor notifique esta decisión, conjuntamente con las providencias de los folios nueve y quince, en la forma establecida en el art. 315 a 320 del C de PC.

Para efectos de notificar a los indeterminados, librese comunicación al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE (04)

Hilda Esther Carrillo Ballesteros
HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
J U E Z

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 97
Hoy 20 JUN 2011
DORIS LEONOR MORA LOZANO
Secretaria

C O T E J A
ltd expresse
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
001-900 014 549-7
8 AGO 2011
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 76403
Res. Mincomunicaciones TIC
001801/8 Nov. 2006

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

W
30 folios

REF: EJECUTIVO 2009-161

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA

DEMANDADO: PARMENIO LÓPEZ GOMEZ y OTROS.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente manifiesto al Despacho que anexo lo siguiente:

1.- Fotocopia cotejada con la original de la notificación judicial art 320 del C. de P. C. a la señora CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS (representante legal de la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ), y su respectivo recibo de la empresa de correos LTD EXPRESS, y el informe NEGATIVO de que la persona a notificar ya no vive ahí. Por este motivo le solicito al Despacho que la persona aquí notificada sea emplazada conforme al art. 318 del C. P. C.

2.- Fotocopia cotejada con la original de la notificación judicial art 320 del C. de P. C. a la señora MARY LUZ CORREDOR (representante legal de las menores LADY JOHANA, LUISA FERNANDA y ANDERA VIVIANA LOPEZ CORREDOR), y su respectivo recibo de la empresa de correos LTD EXPRESS, y el informe POSITIVO, donde afirma que la persona a notificar si reside en esta dirección

3.- Fotocopia cotejada con la original de la notificación judicial art 320 del C. de P. C. al demandado señor AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y su respectivo recibo de la empresa de correos LTD EXPRESS, y el informe POSITIVO, donde afirma que la persona a notificar si reside en esta dirección

4.- Solicito al señor Juez tener por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, a folio 70 éste confirió poder especial amplio y suficiente a la abogada MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, y a folio 71 del cuaderno principal se encuentra la contestación de la demanda.

Del señor Juez;


JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
C. C. 51'763.608 BOGOTÁ
T. P. 57.232 C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL 12 DE OCTUBRE DE 2011

En la fecha ingresa al despacho con el anterior escrito de notificaciones. **Sírvase a proveer.**

El secretario,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

186

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E.
D.

S.

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2009/ 161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ GOMEZ
ASUNTO: PODER

MARY LUZ CORREDOR VENTURA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.918.680 de Bogota, actuando en calidad de madre y representante legal de mis menores hijas LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 41.544.365 de Bogotá y T.P. 52.602 del C.S. de la Judicatura, para que conteste la demanda de la referencia y nos represente hasta la culminación del proceso

Mi Apoderada queda facultada para sustituir, reasumir y demás inherentes al presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a la Dra. López Rodríguez en los términos del presente mandato.

Atentamente,

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

Mary Luz Corredor Ventura
MARY LUZ CORREDOR VENTURA
C.C. No. 51918680.

Acepto:

Melba Nury Lopez Rodriguez
MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá.
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

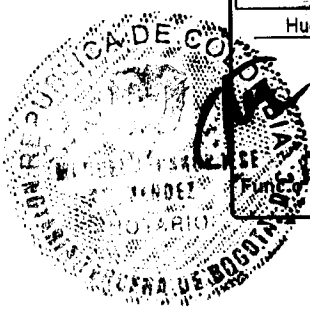
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **25/08/2011 3:31 p.m** en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por: **CORREDOR VENTURA MARY LUZ**
Con: CC. No. **51.918.680** de **BOGOTA D.C.** y T.P. No.: del C.S.J. con destino a: **JUEZ 28 CIVIL DEL CIRC DE BTA**
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar quea continuación estampa por su expresa solicitud. En constancia se firma

Manuel J. Caroprese Mendez
Huella FIRMA DEL DECLARANTE
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA


Firma: KATHERIN CHAVEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

IDENTIFICACION No. 9 2 0 9 1 4

REGISTRO DE NACIMIENTO

20938867

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) REGISTRADURIA AUXILIAR DE BOSA L-07 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C. 5 Código 1035

SECCION GENERICA

INSCRITO 6 Primer apellido LOPEZ 7 Segundo apellido CORREDOR 8 Nombres LEIDY JOHANNA

SEXO 9 Masculino o Femenino FEMENINO 10 Masculino ☐ Femenino ☒ FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 14 12 Mes SEPTIEMBRE 13 Año 1992

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA 16 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE BOSA 18 Hora 4:15 A.M. 19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. FERNANDO ROJAS 21 No. licencia 11496

MADRE 22 Apellidos (de soltera) CORREDOR VENTURA 23 Nombres MARY LUZ 24 Edad actual 25 25 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR

PADRE 28 Apellidos LOPEZ GOMEZ 29 Nombres PARMENIO 30 Edad actual 31 31 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) C.C.No.4.090.408 CHINAVITA (BOY) 35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal y municipio CRA.20 9 No.3 63 BOSA LAURELES 37 Nombre: PARMENIO LOPEZ GOMEZ

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre:

TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 08 47 Mes AGOSTO 48 Año 1994



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP18-0 VI/77

FECHA EXPEDICION
16 SEP 2009

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGUN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.

NUBIA CELINA GONZALEZ GOMEZ
REGISTRADOR AUXILIAR DE BOSA L 07

20938867

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) REGISTRADURIA AUXILIAR DE BOSA L-07	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C	5 Código 1035
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido LOPEZ	7 Segundo apellido CORREDOR	8 Nombres LEIDY JOHANNA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 14 12 Mes SEPTIEMBRE 13 Año 1992
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE BOSA	18 Hora 4:15 A.M.
	19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. FERNANDO ROJAS
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CORREDOR VENTURA	23 Nombres MARY LUZ
	25 Identificación (clase y número) C.C.No. 51.918.680 BOGOTA D.E	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos LOPEZ GOMEZ	29 Nombres PARNENIO
	31 Identificación (clase y número) C.C.No. 4.090.408 CHINAVITA (BOY)	32 Nacionalidad COLOMBIANA
		33 Profesión u oficio HOGAR
		34 Edad actual 25
		35 Edad actual 31

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No. 4.090.408 CHINAVITA (BOY)	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio CRA. 20 B No. 3 63 BOSA LAURELES	37 Nombre: PARNENIO LOPEZ GOMEZ
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 08 47 Mes AGOSTO 48 Año 1994	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



FECHA EXPEDICION

16 SEP 2009

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGUN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

NUEVA CELINA GONZALEZ GOMEZ
REGISTRADOR AUXILIAR DE BOSA L 07

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.-

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTRO.
RADICADO: 2009 - 00161

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.544.365 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 52.602 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Judicial de la señora **MARY LUZ CORREDOR VENTURA**, quien actúa en su calidad de madre y representante legal de las menores **LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal legal, en su nombre y representación me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al primero: No me consta que se pruebe.

Al Segundo: No me consta que se pruebe, toda vez que al parecer otros de los demandados dentro de la presente acción, han entregado bienes y otros están embargados y secuestrados, amen de haber realizado abonos a un señor de apellido **LANDINEZ**, quien aduce ser esposo o compañero permanente de la demandante, siendo esta la persona que ubica a los deudores, los presiona hasta obtener la entrega de bienes o pagos; en el caso de la familia de mi poderdante este se presento y abusando de la falta de conocimiento que tenía su hijo **WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR** quien acababa de cumplir 18 años ,recogió la camioneta de placa **BYU 554**, la cual dejo depositada en un parqueadero ubicado a espaldas de San Andresito de la calle 13 ;allí presionaba al joven para que le realizara una dación en pago sobre dos vehículos ; es de anotar que este lote se encontraba cerrado y allí había un área para parqueadero, se desconoce si era público, ya que las veces que se ha ido al lugar siempre requiere golpear para que desde una oficina ubicada en el segundo piso se asomen y allí deciden si dejan o no entrar a la persona; en aquella oportunidad el señor **LANDINEZ** a pesar de conocer el fallecimiento del señor **LOPEZ GOMEZ** presionaba al joven **WILMER ANDRES** para que le firmara y así lo llevo al lugar junto con el automotor, el cual al parecer posteriormente y dada la presión de la abogada lo coloco a disposición de las autoridades pertinentes; sin embargo su actuación tendía a llevarse el automotor para su uso personal , motivo por el cual le fue colocada queja ante el Consejo Superior de la Judicatura, ya que en aquella oportunidad aducía ser abogado; es de enfatizar que al momento del fallecimiento del señor **LOPEZ** demandado dentro de las presentes actuaciones, este ya no compartía su vida con la señora **MARY LUZ CORREDOR**; sin embargo el

joven al verse presionado de tal forma por el señor LANDINEZ opto por llamar a su progenitora quien le informo que el deudor había fallecido y le entregaron acta de defunción, lo que desde luego le impedía al joven realizar la dación solicitada, ya que no era el único heredero; sin embargo el automotor quedo en poder del señor LANDINEZ; así de esta forma dicho sujeto amedrenta a los deudores y el joven WILMER y una de las niñas hijas de la señora MARY LUZ y el fallecido recuerdan que días antes del atentado en que perdió la vida su padre, este les hizo mención al señor LANDINEZ indicándoles que lo tenía super presionado y esto lo había obligado a conseguir dinero con una tercera persona para entregarle y así lo dejara de amenazar, los jovenes no recuerdan las sumas que le indico. Como es obvio de este hecho en especial se informara a la Fiscalía que investiga el homicidio del señor **PARMENIO LOPEZ**

Al tercero: Que se pruebe.

Al cuarto: Que se pruebe ya que el señor LANDINEZ siempre adujo que el dinero era de él, sino que por motivos especiales el solicitaba las letras se suscribieran a favor de la señora **JOSEFINA QUINTERO ANAYA**

A LAS PETICIONES Y DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por ser contrarias a derecho y no ser acordes a la realidad.

PRUEBAS

Solcito el decreto y práctica de las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se fije hora y fecha para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte, que en forma personal efectuare en su Despacho.

2. DOCUMENTALES

Las obrantes en el plenario.

EXCEPCIONES

En aras a la defensa de mi poderdante, me permito formular las siguientes excepciones de merito.

1.- INDEBIDA NOTIFICACION DEL TITULO.

La presente excepción encuentra fundamento en el hecho que la demandante impetro la demanda 3 días hábiles después del fallecimiento del señor **LOPEZ GOMEZ**, por ende debe notificar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1434 del Código Civil, esto es primero debió notificar judicialmente el titulo para posteriormente, poder adelantar la

1911
ejecución de la deuda en contra de los herederos del señor Parmenio López Gómez.

2.- INCERTIDUMBRE DEL DEUDOR.

Esta excepción encuentra fundamento en el artículo 1417 del Código Civil, toda vez que no se gravó a ninguno de los herederos en particular con dicha deuda y no existe testamento que pueda determinar a cuál de los herederos le corresponde cancelar dicha obligación y en qué proporción, ya que adicional a los herederos **LOPEZ CORREDOR**, existe la menor **CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ**, producto de la última relación afectiva del fallecimiento quedando pendiente las demás personas que se crean con igual o mejor derecho herencial.

ACLARACION

Por medio del presente informo al Despacho que la señorita **LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR**, a la fecha es mayor de edad, motivo por el cual su madre ya no puede representarla judicialmente y debe ser notificada de forma independiente.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 805, anterior (Carrera 9 No. 14 – 36), de esta ciudad de Bogotá.

Atentamente


MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

192

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E.
D.

S.

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2009/ 161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ GOMEZ
ASUNTO: PODER

MARY LUZ CORREDOR VENTURA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.918.680 de Bogota, actuando en calidad de madre y representante legal de mis menores hijas LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 41.544.365 de Bogotá y T.P. 52.602 del C.S. de la Judicatura, para que conteste la demanda de la referencia y nos represente hasta la culminación del proceso

Mí Apoderada queda facultada para sustituir, reasumir y demás inherentes al presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a la Dra. López Rodríguez en los términos del presente mandato.

Ententamente,


MARY LUZ CORREDOR VENTURA
C.C. No. 51918 680.

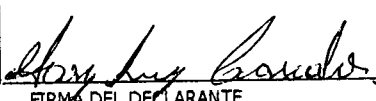
Acepto:


MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá.
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

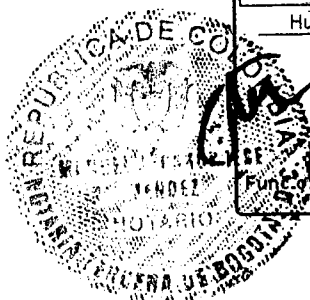
En Bogotá D.C. 25/08/2011 3:31 p.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:
CORREDOR VENTURA MARY LUZ
Con: CC. No. 51.918.680 de BOGOTA D.C.
y T.P. No.: del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRC DE BTA
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar quea continuación estampa por su expresa solicitud. En constancia se firma


Huella


FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA


Func. KATHERIN CHAVEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte complementaria
9 2 0 9 1 4	

20938867

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) REGISTRADURIA AUXILIAR DE BOSA L-07	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C. - - - - -	5 Código 1035
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido LOPEZ - - - - -	7 Segundo apellido CORREDOR - - - - -	8 Nombres LEIDY JOHANNA - - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO - - - - -	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 14 12 Mes SEPTIEMBRE 13 Año 1992
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA - - - - -	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE BOSA - - - - -	18 Hora 4:15 A.M.
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO - - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. FERNANDO ROJAS - - - - -
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CORREDOR VENTURA - - - - -	21 No. licencia 11496
	23 Nombres MARY LUZ - - - - -	24 Edad actual 25
PADRE	25 Identificación (clase y número) C.C.No.51.918.680 BOGOTA D.E. - - - - -	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio HOGAR - - - - -	28 Apellidos LOPEZ GOMEZ - - - - -
	29 Nombres PARMENIO - - - - -	30 Edad actual 31
	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio EMPLEADO - - - - -

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No.4.090.408 CHINAVITA (BOY) - - - - -	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio CRA.20 B No.3 63 BOSA LAURELES - - - - -	37 Nombre: PARMENIO LOPEZ GOMEZ - - - - -
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 08 47 Mes AGOSTO 48 Año 1994	49 Firma (autógrafa) y sello del Registrador ante quien se hace el registro Forma DANE IP18-0 VI/77	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



FECHA EXPEDICION

16 SEP 2009

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.

Nubia Celina Gonzalez Gomez
NUBIA CELINA GONZALEZ GOMEZ
REGISTRADOR AUXILIAR DE BOSA L 07

cat

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.-

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTRO.
RADICADO: 2009 – 00161

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.544.365 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 52.602 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Judicial de la señora **MARY LUZ CORREDOR VENTURA**, quien actúa en su calidad de madre y representante legal de las menores **LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal legal, en su nombre y representación me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al primero: No me consta que se pruebe.

Al Segundo: No me consta que se pruebe, toda vez que al parecer otros de los demandados dentro de la presente acción, han entregado bienes y otros están embargados y secuestrados, amen de haber realizado abonos a un señor de apellido **LANDINEZ**, quien aduce ser esposo o compañero permanente de la demandante, siendo esta la persona que ubica a los deudores, los presiona hasta obtener la entrega de bienes o pagos; en el caso de la familia de mi poderdante este se presento y abusando de la falta de conocimiento que tenía su hijo **WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR** quien acababa de cumplir 18 años ,recogió la camioneta de placa **BYU 554**, la cual dejo depositada en un parqueadero ubicado a espaldas de San Andresito de la calle 13 ;allí presionaba al joven para que le realizara una dación en pago sobre dos vehículos ; es de anotar que este lote se encontraba cerrado y allí había un área para parqueadero, se desconoce si era público, ya que las veces que se ha ido al lugar siempre requiere golpear para que desde una oficina ubicada en el segundo piso se asomen y allí deciden si dejan o no entrar a la persona; en aquella oportunidad el señor **LANDINEZ** a pesar de conocer el fallecimiento del señor **LOPEZ GOMEZ** presionaba al joven **WILMER ANDRES** para que le firmara y así lo llevo al lugar junto con el automotor, el cual al parecer posteriormente y dada la presión de la abogada lo coloco a disposición de las autoridades pertinentes; sin embargo su actuación tendía a llevarse el automotor para su uso personal , motivo por el cual le fue colocada queja ante el Consejo Superior de la Judicatura, ya que en aquella oportunidad aducía ser abogado; es de enfatizar que al momento del fallecimiento del señor **LOPEZ** demandado dentro de las presentes actuaciones, este ya no compartía su vida con la señora **MARY LUZ CORREDOR**; sin embargo el

195

joven al verse presionado de tal forma por el señor LANDINEZ opto por llamar a su progenitora quien le informo que el deudor había fallecido y le entregaron acta de defunción, lo que desde luego le impedía al joven realizar la dación solicitada, ya que no era el único heredero; sin embargo el automotor quedo en poder del señor LANDINEZ; así de esta forma dicho sujeto amedrenta a los deudores y el joven WILMER y una de las niñas hijas de la señora MARY LUZ y el fallecido recuerdan que días antes del atentado en que perdió la vida su padre, este les hizo mención al señor LANDINEZ indicándoles que lo tenía super presionado y esto lo había obligado a conseguir dinero con una tercera persona para entregarle y así lo dejara de amenazar, los jovenes no recuerdan las sumas que le indico. Como es obvio de este hecho en especial se informara a la Fiscalía que investiga el homicidio del señor **PARMENIO LOPEZ**

Al tercero: Que se pruebe.

Al cuarto: Que se pruebe ya que el señor LANDINEZ siempre adujo que el dinero era de él, sino que por motivos especiales el solicitaba las letras se suscribieran a favor de la señora **JOSEFINA QUINTERO ANAYA**

A LAS PETICIONES Y DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por ser contrarias a derecho y no ser acordes a la realidad.

PRUEBAS

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se fije hora y fecha para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte, que en forma personal efectuare en su Despacho.

2. DOCUMENTALES

Las obrantes en el plenario.

EXCEPCIONES

En aras a la defensa de mi poderdante, me permito formular las siguientes excepciones de merito.

1.- INDEBIDA NOTIFICACION DEL TITULO.

La presente excepción encuentra fundamento en el hecho que la demandante impetrio la demanda 3 días hábiles después del fallecimiento del señor **LOPEZ GOMEZ**, por ende debe notificar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1434 del Código Civil, esto es primero debió notificar judicialmente el titulo para posteriormente, poder adelantar la

ejecución de la deuda en contra de los herederos del señor Parmenio López Gómez.

2.- INCERTIDUMBRE DEL DEUDOR.

Esta excepción encuentra fundamento en el artículo 1417 del Código Civil, toda vez que no se gravó a ninguno de los herederos en particular con dicha deuda y no existe testamento que pueda determinar a cuál de los herederos le corresponde cancelar dicha obligación y en qué proporción, ya que adicional a los herederos **LOPEZ CORREDOR**, existe la menor **CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ**, producto de la última relación afectiva del fallecimiento quedando pendiente las demás personas que se crean con igual o mejor derecho herencial.

ACLARACION

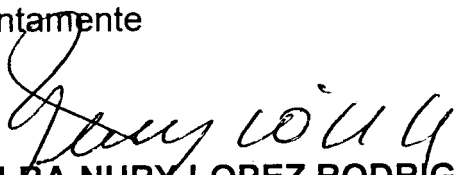
Por medio del presente informo al Despacho que la señorita **LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR**, a la fecha es mayor de edad, motivo por el cual su madre ya no puede representarla judicialmente y debe ser notificada de forma independiente.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 805, anterior (Carrera 9 No. 14 – 36), de esta ciudad de Bogotá.

Atentamente


MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

197

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E.
D.

S.

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2009/ 161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ GOMEZ
ASUNTO: PODER

MARY LUZ CORREDOR VENTURA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.918.680 de Bogota, actuando en calidad de madre y representante legal de mis menores hijas **LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR** por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 41.544.365 de Bogotá y T.P. 52.602 del C.S. de la Judicatura, para que conteste la demanda de la referencia y nos represente hasta la culminación del proceso

Mí Apoderada queda facultada para sustituir, reasumir y demás inherentes al presente mandato.

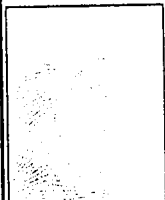
Sírvase Señor Juez reconocer personería a la Dra. López Rodríguez en los términos del presente mandato.

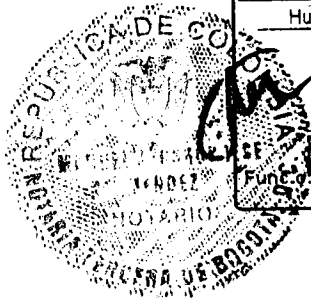
En consecuencia,

Mary Luz Corredor
MARY LUZ CORREDOR VENTURA
C.C. No. 51918 680.

Acepto:

Melba Nury Lopez Rodriguez
MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá.
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.	
PRESENTACION PERSONAL	
En Bogotá D.C. 25/08/2011 3:31 p.m	
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:	
CORREDOR VENTURA MARY LUZ	
Con: CC. No. 51.918.680 de BOGOTA D.C.	
y T.P. No.: del C.S.J.	
con destino a:	
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRC DE BTA	
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar quea continuación estampa por su expresa solicitud.	
En constancia se firma	
	
Huella	FIRMA DEL DECLARANTE
<i>Mary Luz Corredor</i>	
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA	
	
Func. KATHERIN CHAVEZ	



Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.-

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTRO.
RADICADO: 2009 - 00161

198
W
5 folios
2 copias.

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.544.365 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 52.602 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Judicial de la señora **MARY LUZ CORREDOR VENTURA**, quien actúa en su calidad de madre y representante legal de las menores **LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal legal, en su nombre y representación me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al primero: No me consta que se pruebe.

Al Segundo: No me consta que se pruebe, toda vez que al parecer otros de los demandados dentro de la presente acción, han entregado bienes y otros están embargados y secuestrados, amen de haber realizado abonos a un señor de apellido **LANDINEZ**, quien aduce ser esposo o compañero permanente de la demandante, siendo esta la persona que ubica a los deudores, los presiona hasta obtener la entrega de bienes o pagos; en el caso de la familia de mi poderdante este se presento y abusando de la falta de conocimiento que tenía su hijo **WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR** quien acababa de cumplir 18 años ,recogió la camioneta de placa **BYU 554**, la cual dejo depositada en un parqueadero ubicado a espaldas de San Andresito de la calle 13 ;allí presionaba al joven para que le realizara una dación en pago sobre dos vehículos ; es de anotar que este lote se encontraba cerrado y allí había un área para parqueadero, se desconoce si era público, ya que las veces que se ha ido al lugar siempre requiere golpear para que desde una oficina ubicada en el segundo piso se asomen y allí deciden si dejan o no entrar a la persona; en aquella oportunidad el señor **LANDINEZ** a pesar de conocer el fallecimiento del señor **LOPEZ GOMEZ** presionaba al joven **WILMER ANDRES** para que le firmara y así lo llevo al lugar junto con el automotor, el cual al parecer posteriormente y dada la presión de la abogada lo coloco a disposición de las autoridades pertinentes; sin embargo su actuación tendía a llevarse el automotor para su uso personal , motivo por el cual le fue colocada queja ante el Consejo Superior de la Judicatura, ya que en aquella oportunidad aducía ser abogado; es de enfatizar que al momento del fallecimiento del señor **LOPEZ** demandado dentro de las presentes actuaciones, este ya no compartía su vida con la señora **MARY LUZ CORREDOR**; sin embargo el

joven al verse presionado de tal forma por el señor LANDINEZ opto por llamar a su progenitora quien le informo que el deudor había fallecido y le entregaron acta de defunción, lo que desde luego le impedía al joven realizar la dación solicitada, ya que no era el único heredero; sin embargo el automotor quedo en poder del señor **LANDINEZ**; así de esta forma dicho sujeto amedrenta a los deudores y el joven WILMER y una de las niñas hijas de la señora MARY LUZ y el fallecido recuerdan que días antes del atentado en que perdió la vida su padre, este les hizo mención al señor LANDINEZ indicándoles que lo tenia super presionado y esto lo había obligado a conseguir dinero con una tercera persona para entregarle y así lo dejara de amenazar, los jovenes no recuerdan las sumas que le indico. Como es obvio de este hecho en especial se informara a la Fiscalía que investiga el homicidio del señor **PARMENIO LOPEZ**

Al tercero: Que se pruebe.

Al cuarto: Que se pruebe ya que el señor **LANDINEZ** siempre adujo que el dinero era de él, sino que por motivos especiales el solicitaba las letras se suscribieran a favor de la señora **JOSEFINA QUINTERO ANAYA**

A LAS PETICIONES Y DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por ser contrarias a derecho y no ser acordes a la realidad.

PRUEBAS

Solcito el decreto y práctica de las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se fije hora y fecha para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte, que en forma personal efectuar en su Despacho.

2. DOCUMENTALES

Las obrantes en el plenario.

EXCEPCIONES

En aras a la defensa de mi poderdante, me permito formular las siguientes excepciones de merito.

1.- INDEBIDA NOTIFICACION DEL TITULO.

La presente excepción encuentra fundamento en el hecho que la demandante impetro la demanda 3 días hábiles después del fallecimiento del señor **LOPEZ GOMEZ**, por ende debe notificar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1434 del Código Civil, esto es primero debió notificar judicialmente el titulo para posteriormente, poder adelantar la

200

ejecución de la deuda en contra de los herederos del señor Parmenio López Gómez.

2.- INCERTIDUMBRE DEL DEUDOR.

Esta excepción encuentra fundamento en el artículo 1417 del Código Civil, toda vez que no se gravó a ninguno de los herederos en particular con dicha deuda y no existe testamento que pueda determinar a cuál de los herederos le corresponde cancelar dicha obligación y en qué proporción, ya que adicional a los herederos **LOPEZ CORREDOR**, existe la menor **CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ**, producto de la última relación afectiva del fallecimiento quedando pendiente las demás personas que se crean con igual o mejor derecho herencial.

ACLARACION

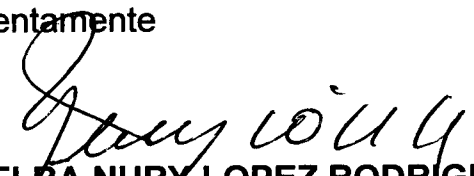
Por medio del presente informo al Despacho que la señorita **LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR**, a la fecha es mayor de edad, motivo por el cual su madre ya no puede representarla judicialmente y debe ser notificada de forma independiente.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 805, anterior (Carrera 9 No. 14 – 36), de esta ciudad de Bogotá.

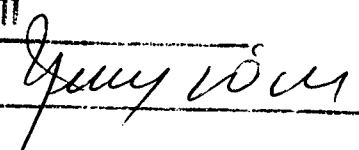
Atentamente


MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

AUTENTICACION DE FIRMA

Yo, el J. ante el Secretario del JUZGADO VENTIDCHO
de Bogotá D.C. el señorita, Melba Nury Lopez Rodriguez quien identificó con C.C. No. 41544365
Bogotá D.C. No. 52602 de M. y manifestó
que en el presente escrito, fue puesta de su
firma y sellada en todos sus actos públicos
y privados, de conformidad con la ley.

9 SET. 2011



SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL 12 DE OCTUBRE DE 2011

En la fecha ingresa al despacho vencido el término de traslado en tiempo. **Sírvase a proveer.**

El secretario,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by the number '6'.

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Solo el
pod el

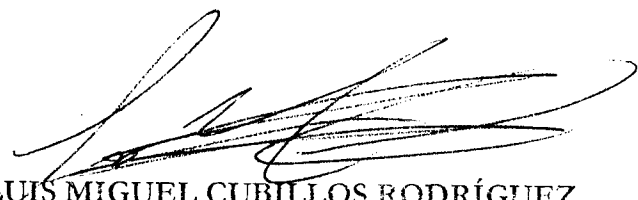
*Ref.: Proceso Ordinario No. 2009-247 de SILVINA VEGA FLORIDO y OTROS contra
EXPRESO GÓMEZ VILLA. Llamada en garantía: QBE SEGUROS S.A.*

Quien suscribe, RICARDO VÉLEZ OCHOA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de QBE SEGUROS S.A. dentro del proceso de la referencia, de acuerdo al poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder a mi conferido, en los mismos términos, al doctor LUIS MIGUEL CUBILLOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.718.410 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 182.526 del C. S. de la J.

Del Señor Juez, respetuosamente

Acepto,


RICARDO VELEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.


LUIS MIGUEL CUBILLOS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.020.718.410 de Bogotá
T.P. No. 182.526 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita secretaria deja constancia que el original del folio 201 correspondiente a la sustitución del poder otorgado al Doctor Luis Miguel Cubillos Rodriguez, se traslada al proceso Ordinario No. 2009-0247 instaurado por SILVINA VEGA FLORIO y OTROS contra EXPRESO GOMEZ VILLA.

Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2012

La Sria.,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIO DIXE DEL CIRCULO DE BOGOTA

personalmente

Fecha

Bogotá

La Sria.

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

En la fecha ingresó al Registro el anterior poder. Afirmar a proveer

El Registrador

6

202

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil once.

REF: 2009-0161

Téngase en cuenta que los ejecutados NORBERTO MORA DIAZ (fl. 85) y AGUSTIN GOMEZ CRUZ (fl.157), no propusieron excepciones.

En cuanto a las personas citadas como herederos determinados de Parmenio López Gómez, téngase en cuenta que MARY LUZ COREDOR (representante de Leidy Yohana Andrea Viviana y Luisa Fernanda López Corredor) propuso excepciones.

Se reconoce a la Dra. MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial de MARY LUZ COREDOR, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

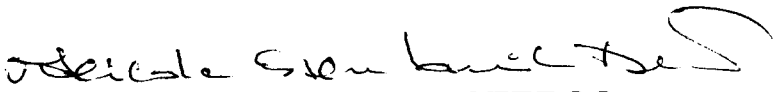
Previamente a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS (representante de Claudia Alejandra López) (fl. 185), por la parte actora acredítese la calidad atribuida a las dos personas citadas en este párrafo.

Se niega la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente a Wilmer Andrés López Corredor, por cuanto la actuación a que se refiere el memorialista (fl. 70) data de fecha anterior a la del mandamiento de pago (fl.128).

Por secretaría líbrese telegrama al Dr. PEDRO H. TAPIAS TORRES, para los efectos señalados en auto de 25 de agosto de 2011 (fl. 153).

El escrito obrante a folio 201, desglósese y agréguese al expediente N°2009-0247, como allí se señaló en la referencia.

NOTIFIQUESE


HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá

(4)

203

Señor:
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

SgF

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito anexo lo siguiente:

- Sendas copias de la notificación personal art 315 del C. de P. C. con su respectivo cotejo enviada a los demandados WILMER ANDRES y JOHANA LOPEZ CORREDOR
- Respuesta positiva de que los demandados SI residen en esa dirección.

Valga el momento para solicitar al Despacho la elaboración del aviso de notificación art. 320 del C. de P. C.

Del Señor Juez, atte,


JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
C. C. 51'763.608 BOGOTÁ
T. P. 57.232 C. S. J.

ITC MTC N° 002801 DEL 2006 Y REGISTRO POSTAL 00022
FECHA DE RECOLECCION 10 2011
REMITENTE JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
RAD. N° 2009-161
MANDAMIENTO DE PAGO \$ 6.000
DIRECCION CRA 81 I N° 73 B 96 SUR BOGOTA
RECIBIDO POR JERSON OLMOS
C.C. 24117876
PLACA 26 OCT 2011
CALLE 22 J No. 97 - 66 Tel 5446090
BOGOTA - COLOMBIA
NIT. 900 014 549 - 7
ltd express
unidos al mundo

Qu Juzga. Notificado: Demandante: Demandados:

año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
JUITO DE BOGOTA
LOPEZ CORREDOR
NA BERNARDO QUINTERO
PARMENIO LOPEZ GOMEZ - AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ

En la siguiente dirección CARRERA 81 I N. 73 B 96 SUR BOGOTA

La diligencia se pudo realizar ☒ SI

Recibido Por: JERSON OLMOS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 27 de OCTUBRE del año 2011 en Bogotá D.C.

Cordialmente
JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio acordado por aquéllos se comprometo a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada. Se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo, por representantes legalmente autorizados, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar sucesivos, uo arreglo de sus propios medios de transporte o a través de terceros, o a través de acarreos sucesivos, uo arreglo de sus propios medios de transporte. TERCERA. EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS el lugar de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, así como las condiciones de entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como la distribución antes o en el momento de la entrega de la mercancía. EL REMITENTE tendrá la responsabilidad de la falsedad o especificaciones para el transporte e indistintamente cuando la mercancía tenga para precauciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de piedras preciosas o semipreciosas, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualquier títulos valores negociables o no acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques, pagarés, cartas, actas, antedichas pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos transportados a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando mismos infringe se responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial. Este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados por los expedientes expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA. Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, según el monto del perjuicio ocasionado NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a la disposición de la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐ NE NO EXISTE
☐ CD CAMBIO DE DOMICILIO
☐ DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐ DD DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐ RH RECHAZADO
☐ CR CERRADO



No. Consecutivo

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION Calle 12 #9-23 Piso 3

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a) Leidy Johanna Lopez Corredor Fecha: DD MM AAAA
Dirección: Carrera 81 I #73B-96 Sur 211011
Ciudad: Bogotá Servicio postal autorizado

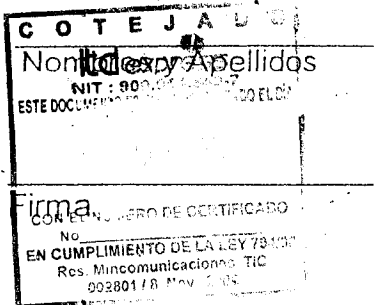
No. De radicación del proceso 2009-161 Naturaleza del proceso Ejecutivo. S. Fecha de la providencia
30/03/2009
07/09/2009
16/06/2011

Demandante: Josefina Bernardo Quintero
Demandado: Parmenio López Gómez
Agustín Gómez Cruz
Norberto Mora Díaz

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco ~~di~~
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes,
con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado responsable

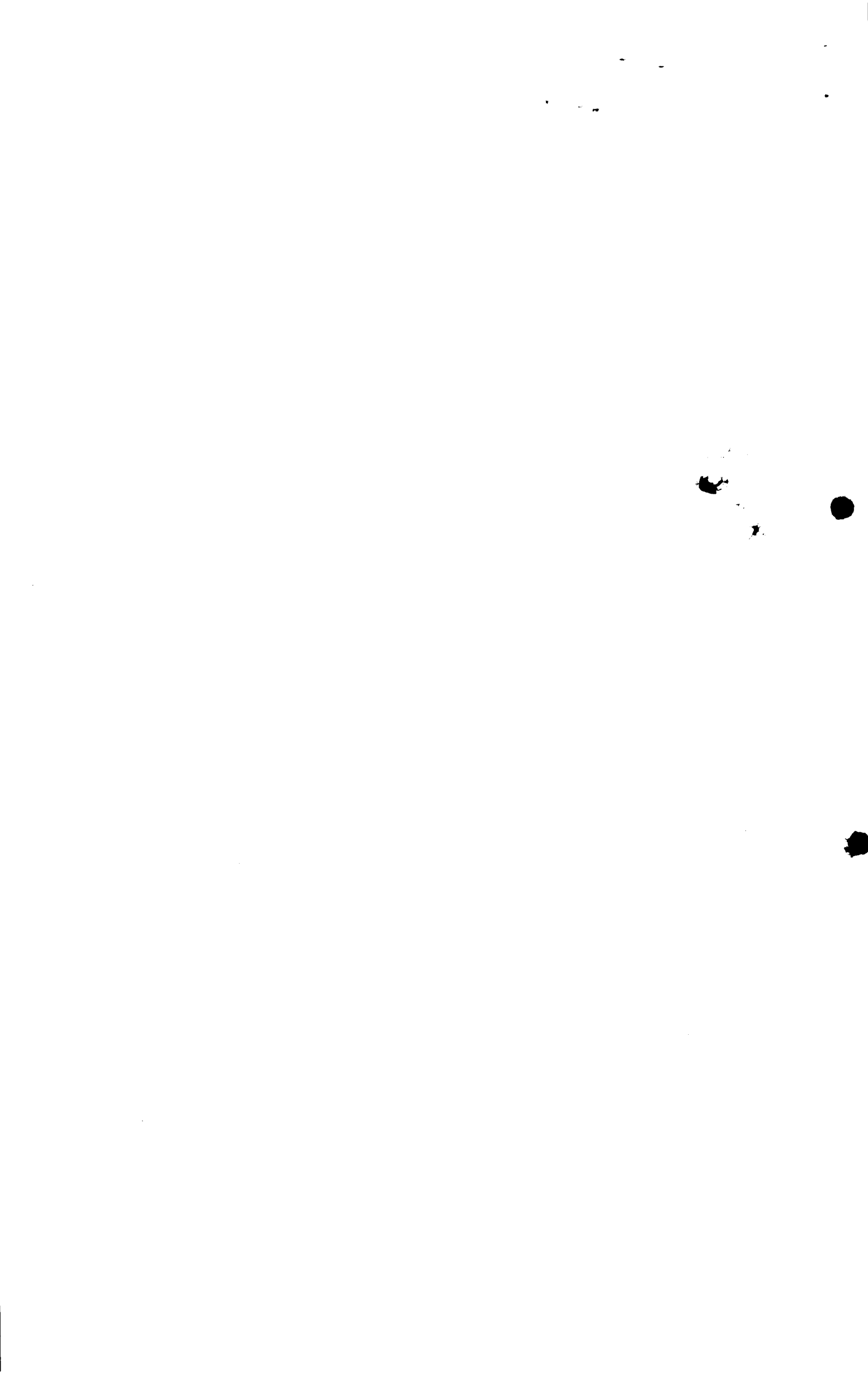
Parte interesada



Nobia Landínez
Nombres y Apellidos

[Firma]

51'967.299 Bta.
No. Cedula de ciudadanía





No. Consecutivo

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIRECCION Calle 12 #9-23 Piso.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a) Wilmer Andrés López Comedor
Dirección: Carrera 81I #73B-96 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
21/10/11

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso 2009-161 Naturaleza del proceso Ejecutivo S. Fecha de la providencia
DD MM AAAA
30/03/2009
07/09/2009
16/06/2011

Demandante: Josefina Bernarda Quintero Anaya.
Demandado: Parmenio López Gómez
Agustín Gómez Cruz
Norberto Mora Díaz

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

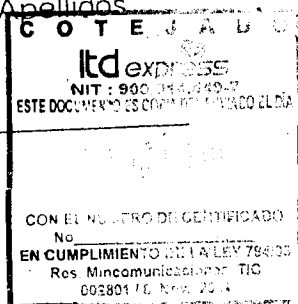
Nombres y Apellidos

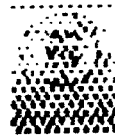
Nubia Landín
Nombres y Apellidos

Firma

Yveth Landín

51'967.299 B40
No. Cedula de ciudadanía





JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo el Virrey Solís
Teléfono 3422161

TELEGRAMA N°. 3382

Doctor
PEDRO H. TAPIAS ROBLES
CARRERA 77 B No. 63F-10
Ciudad

21 NOV 2011

COMUNIQUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA CATORCE (14) de OCTUBRE de DOS MIL ONCE (2011), DISPUSO INFORMARLE QUE SE DESIGNO CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARMENIO LOPEZ DENTRO DEL PROCESO No. 110013103028200900161 Ejecutivo Singular DE JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ. SIRVASE COMPARECER A NOTIFICARSE DEL AUTO DE 30 DE MARZO DE 2009, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y 16 DE JUNIO DE 2011

Cordialmente,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

SERVICIO
NACIONAL
DE
REGISTRO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12. Tel. 341 85 12

213



Bogotá, D.C., (fecha)	24 NOV. 2011
Proceso Número	2009-0161

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a:

Nombres y apellidos	Pedro Heibert Tapias Torres
Tipo Sujeto	Apoderado (Herederos Indeterminados)
Documento Identidad	9396810
Tarjeta Profesional	111955
Dirección Residencia	Cra 77 B No. 63 F-10
Teléfono Residencia	4909552

El contenido de la providencia :

Auto Admisorio	de fecha:	Término traslado:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha:	Término para excepcionar:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	
	30 Marzo 2009	10 días
	7 Spbre 2009	
	16 Junio 2011	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):

Norme del empleado que notifica:

William Edo R.

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0042 AVENIDA JIMENEZ

HORA : 13:45:07

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 01-12-11

FECHA VALOR: 01-12-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000383081 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Juzgado 28 Civil Cto. Bto
Ref. 2009-161

- CLIENTE -

NOV./2007 REGISTRO SA

FORMA 2110841

219

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
CALLE 12 No. 9 – 23 PISO 3

NOTIFICACION POR AVISO
ART 320 DEL C. de P. C.

Señor(a):
WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR.
DIRECCION: Carrera 81 I No. 73 B – 96 SUR.
Bogotá D. C.

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2009-161	Ejecutivo Singular	30/03/2009 07/09/2009 16/06/2011

Demandante	Demandados
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA	PARMENIO LOPEZ GOMEZ AGUSTIN GOMEZ CRUZ. NORBERTO MORA DIAZ

Por medio de este aviso le notificó la providencia calendada los días 30/03/2009, 07/09/2009 y 16/06/2011 donde se profirió mandamiento ejecutivo X proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X y autos de fechas mencionadas

Dirección del despacho judicial Calle12 No. 9-23.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma.

Justo Pandey
51 467.299

216

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
CALLE 12 No. 9 – 23 PISO 3

NOTIFICACION POR AVISO
ART 320 DEL C. de P. C.

Señor(a):
LEIDY JOHANNA LOPEZ CORRDOR.
DIRECCION: Carrera 81 I No. 73 B – 96 SUR.
Bogotá D. C.

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2009-161	Ejecutivo Singular	30/03/2009 07/09/2009 16/06/2011

Demandante	Demandados
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA	PARMENIO LOPEZ GOMEZ AGUSTIN GOMEZ CRUZ. NORBERTO MORA DIAZ

Por medio de este aviso le notificó la providencia calendada los días 30/03/2009, 07/09/2009 y 16/06/2011 donde se profirió mandamiento ejecutivo X proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

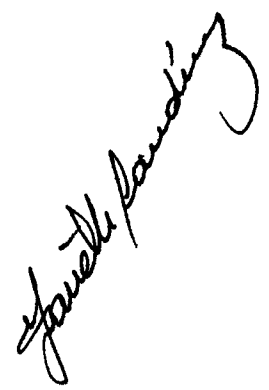
Anexo: Copia informal de la demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X y autos de fechas mencionadas

Dirección del despacho judicial Calle12 No. 9-23.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma.



217

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE (17) DE FAMILIA
Carrera 7 No. 14 – 23 Piso 6
BOGOTÁ D. C.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE (17) DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

C E R T I F I C A

*Que en este despacho judicial cursa proceso de SUCESIÓN del causante **PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ** instaurado por **CLAUDIA ROCIO LÓPEZ VARGAS**, proceso radicado bajo el No. **2009 – 0861**, el cual fue admitido por auto de fecha 13 de Julio de 2009, habiéndose reconocido a la menor claudia Alejandra López López como heredera del causante, encontrándose pendiente la diligencia de inventarios y avaluos.*

*Se expide la presente en Bogotá, a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011) a petición de la Dra. **LINA MAGALLY VEGA CARDENAS** Secretaria del Juzgado Noveno de Familia.*


**AZUCENA NARANJO CABALLERO
SECRETARIA**

218

JUZGADO DIECISIETE "17" DE FAMILIA
Carrera 7 No. 14-23 Piso 6, Teléfono 2820991
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 10 de Noviembre de 2011

OFICIO No. 2511

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

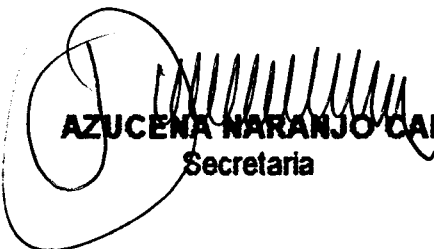
REF.: PROCESO No. 2009-0861 - SUCESION del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090.408.

SU REF.: OFICIO No. 3375 del 12 de septiembre de 2011 - PROCESO No. 110013103028200900161 EJECUTIVO SINGULAR DE JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

En cumplimiento de providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de 2011, remito certificación del estado actual del proceso de la referencia, solicitada por su Juzgado.

Al contestar citar la referencia completa.

Cordialmente,


AZUCENA NARANJO CABALLERO
Secretaria



Señor

w

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

2 folios

REF: Proceso EJECUTIVO DE JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA Vs
PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS
No.RAD: 2009-0161

PEDRO H. TAPIAS TORRES, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como al pie de mi firma aparece, en mi calidad de Curador Ad Litem de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**, con el mayor respeto a Su Señoría me permito manifestar que procedo a descorrer el traslado y contesto la demanda referenciada dentro de la oportunidad procesal, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

No me opongo a la prosperidad de las mismas, esto de conformidad con el auto admisorio de fecha TREINTA (30) de Marzo de dos mil Nueve (2009), siempre y cuando se establezcan plenamente los presupuestos fácticos que se invocan; y se prueben de forma tajante y contundente todas y cada una de las pretensiones acompañadas al libelo demandatorio, se podrá determinar si esta acción prospera.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO:

Este hecho se desprende de la documental que acompaña al planario.

AL SEGUNDO:

Este hecho es manifestación del actor que se prueba.

AL TERCERO:

Este hecho es declaración del actor que se prueba.

AL CUARTO:

Este hecho es manifestación del actor que se prueba.

EXCEPCIÓN GENERICA

No obstante lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrarse hechos que constituyan excepción, se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforma al artículo 306 del Código de Procedimiento Civil

PRUEBAS

Me atengo a las aportadas con la demanda por el actor y a las que de oficio decrete su Despacho, me reservo el derecho de contra interrogar y ampliar el cuestionario tanto a los formulados a los testigos, como los propuestos para las diligencia de Inspección Judicial y dictamen de los peritos, en el evento de ser éstos decretados por Su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Procedimiento Civil artículos 407 y 140 , 75,76,77,82,84,90,396,405,413 y en las demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones suministradas junto con la demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 77B No. 63 F 10 de esta ciudad.

Cordialmente,



PEDRO H. TAPIAS TORRES
C.C. 9.396.810 de Sogamoso
T.P. 111.955 del C.S.J.

221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO
INFORME SECRETARIAL 13 DE ENERO DE
2012

En la fecha ingresa al Despacho vencido el término contestaron la demanda en tiempo y se agrega oficio remitido por el juzgado 17 de familia. **Sírvase proveer**

El secretario,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long trailing stroke, positioned over the printed name.

POSTAL 00022

☒ 320^{sr}

Ita

AUTO ADMISORIO

RAD. N° 2009-161

☒ MANDAMIENTO DE PAGO

VALOR \$ 6.000

NT. 900.014.549-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

DESTINATARIO

DIRECCION

RECIBIDO POR

C.C.

TEL.

WILMER A.

CARRERA 81 I No 75

Wilmer Andres Lopez

PLACA

FECHA

16 DIC 2011

CONTRATO DE TRANSPORTE

El presente contrato de transporte se celebra entre el Remitente y el Destinatario, quienes se someten a las condiciones y cláusulas que se expresan a continuación. El presente contrato de transporte se celebra entre el Remitente y el Destinatario, quienes se someten a las condiciones y cláusulas que se expresan a continuación.

ARTÍCULO 1º: EL REMITENTE declara que la mercancía que se transporta es de su propiedad y que no está sujeta a ninguna hipoteca, gravamen o derecho de terceros. EL REMITENTE garantiza la exactitud de las declaraciones que hace en este contrato de transporte.

ARTÍCULO 2º: EL DESTINATARIO acepta recibir la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 3º: EL REMITENTE se obliga a entregar la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 4º: EL DESTINATARIO se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 5º: EL REMITENTE se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 6º: EL DESTINATARIO se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 7º: EL REMITENTE se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 8º: EL DESTINATARIO se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 9º: EL REMITENTE se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 10º: EL DESTINATARIO se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

El presente contrato de transporte se celebra entre el Remitente y el Destinatario, quienes se someten a las condiciones y cláusulas que se expresan a continuación. El presente contrato de transporte se celebra entre el Remitente y el Destinatario, quienes se someten a las condiciones y cláusulas que se expresan a continuación.

ARTÍCULO 11º: EL REMITENTE declara que la mercancía que se transporta es de su propiedad y que no está sujeta a ninguna hipoteca, gravamen o derecho de terceros. EL REMITENTE garantiza la exactitud de las declaraciones que hace en este contrato de transporte.

ARTÍCULO 12º: EL DESTINATARIO acepta recibir la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 13º: EL REMITENTE se obliga a entregar la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 14º: EL DESTINATARIO se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 15º: EL REMITENTE se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 16º: EL DESTINATARIO se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 17º: EL REMITENTE se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 18º: EL DESTINATARIO se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 19º: EL REMITENTE se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 20º: EL DESTINATARIO se obliga a pagar el valor de la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, pagando el valor de la misma más los gastos de transporte y los impuestos correspondientes.



CERTIFICADO No:
10025447

223

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2009-161**
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 16 de DICIEMBRE del año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Notificado: **WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR**

Demandante: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, NORBERTO MORA DIAZ

En la siguiente dirección CRA 81 I N 73 B-96 SUR DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: WILMER ANDRES LOPEZ

Identificación:

Telefono: 7782770

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 19 de DICIEMBRE del año 2011 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

ItD

uniendo al mundo

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ

1002548 224

REMITENTE

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DESTINATARIO

LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR

☐ 315☒ 320

RAD. N°

2009-161

DICE CONTENER

☒

DEMANDA

☐

AUTO ADMISORIO

☒

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

NUBIA LANDINEZ

VALOR

\$ 6.000

RECBIDO POR

Wilmer Andres Lopez

PLACA

C.C.

RECOGIDO POR

FECHA

TEL. 9-7282770

16 DIC 2011

BOGOTÁ

CIUDAD

CARRERA 81 I N° 73 B 96 SUR

DIRECCION

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial, cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad, y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que sufran a causa de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe esas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
CD	CAMBIO DE DOMICILIO	RH	RECHAZADO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	CR	CERRADO

227

C O T E J A D O
ltd express
NIT : 900.014.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO DEL DÍA
12 DIC 2011
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801 / D Nov. 2006

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E. S. D.

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, personas mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), representada en la letra de cambio la cual se anexa.

2.- Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día (12) de Abril de 2008 y hasta que el pago se efectúe en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

3.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS:

1.- Los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, aceptaron la letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), y en consecuencia se obligaron a pagar dicha suma a favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y/o GUILLERMO LANDINEZ.

2.- Los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital ni los correspondientes intereses, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, razón por la cual se presenta esta demanda.

3.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses las que provienen de los deudores y demandados. y constituyen plena prueba en su contra.

4.- La suscrita en su condición de Beneficiaria del título-valor letra de cambio, soy su tenedora legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

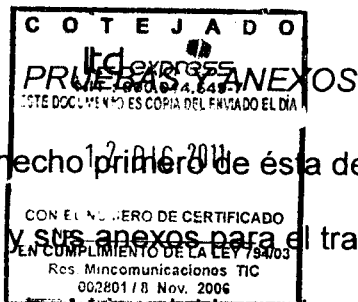
Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio de los demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.



1.- Título Valor descrito en el hecho primero de esta demanda.

2.- Copias (3) de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

5.- Medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la calle 31 Sur No. 71 A 54 de Bogotá D.C. o en la secretaria de su despacho.

DEMANDADOS: señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, en la Cra 81-1 - No. 73 B 96 Sur de Bogotá D.C.

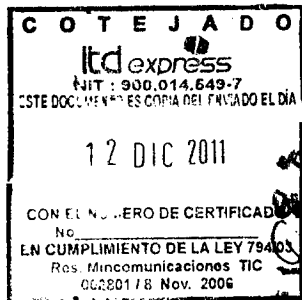
EL Demandado señor NORBERTO MORA DIAZ en la calle 56 A No. 4-01 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atte.,

Josefina B. Quintero Anaya
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T. No. 57.232 del C. S. de la J.

Ejec. Parmenio Lopez

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA
Josefina Bernarda Quintana Anaya.
51.763.608
57.232
Bogotá
10 MAR. 2009
Yeter



AUTENTICACION DE FIRMA

Compareció ante el Secretario del JUZGADO VENTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) Josefina Bernarda Quintana Anaya quien identificado con C.C. No. 51763608 de Bogotá T.P. No. 57232 de M.J. y manifestó

que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y ratifica el contenido del mismo.

FECHA 24 MAR 2009

EL COMPARECIENTE X *Josefina*

EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Por venir presentada en debida forma la anterior demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en favor de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, y en contra de PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, por las siguientes cantidades:

1). Por \$50'000.000.00, por concepto de capital incorporado en título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo ejecutivo.-

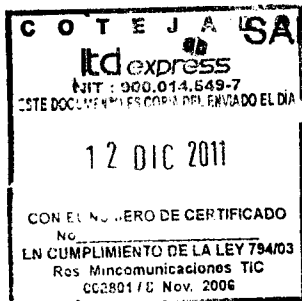
2). Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde el 12 de abril de 2008, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del Art. 305 del C.P.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

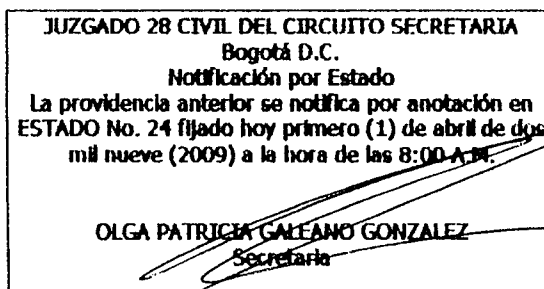
Ordenase a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.-

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma que indica el artículo 505 ibídem., y hágase entrega de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado.-

NOTIFIQUESE



SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez (2)



AR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil nueve

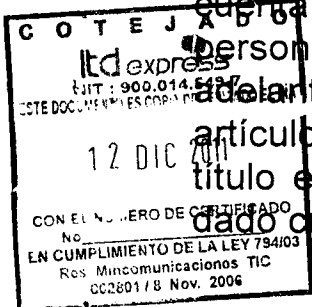
Proceso N° 09-161

Encontrándose el presente expediente al Despacho, se advierte que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista por el numeral 1° del artículo 141 *ibídem*, vicio de ineficacia insaneable, que impone su declaratoria oficiosa, como a continuación pasa a explicarse:

En efecto, JOSEFINA B. LÓPEZ GÓMEZ, actuando en causa propia, demandó a PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, para que previos los trámites propios del proceso ejecutivo de mayor cuantía se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados por las sumas en dinero consignadas en la demanda.

Mediante auto calendado 30 de marzo de los corrientes, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda. Posteriormente la apoderada de la parte actora presentó registro de defunción del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, quien falleciera el 9 de marzo de 2009.

Según lo anterior, se yergue como conclusión indiscutible que se ha incurrido en la causal insaneable de nulidad, prevista en el numeral 1° del artículo 141 *ejusdem*, habida cuenta que se libró mandamiento de pago en contra de una persona que se encontraba fallecida, siendo necesario para adelantar la ejecución dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1434 del CC., procediendo a la notificación judicial del título ejecutivo a sus herederos, requisito al que no se le ha dado cumplimiento.



Con vista en lo expuesto, y a la luz de la preceptiva procedimental invocada, el juzgado,

16

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago, respecto del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ teniendo en cuenta para esto las razones anotadas en esta decisión.

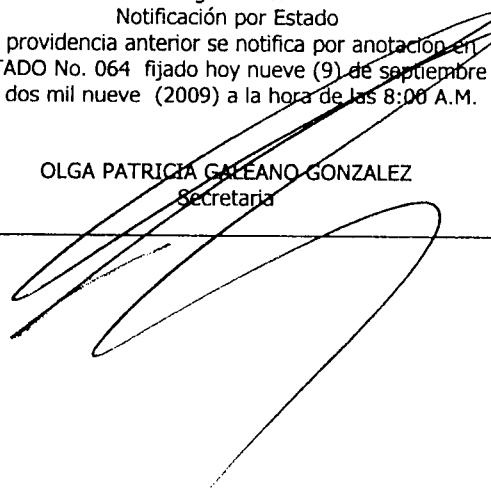
SEGUNDO: Ordenar la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos del causante PARMENIO LOPEZ GÓMEZ en la forma prevista en el art. 1434 del C.C.

NOTIFIQUESE


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 064 fijado hoy nueve (9) de septiembre
de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria



jn



234

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil once

2009-161

En atención a lo solicitado, el juzgado dispone:

Adicionar la orden de pago de fecha treinta de marzo de dos mil nueve (fl. nueve), modificado por auto adiado siete de septiembre de dos mil nueve (fl. quince), a fin de tener también como ejecutados a WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, CLAUDIA ANDRADA LOPEZ LOPEZ, menor representada por CLAUDIA ROCIO LOPEZ GARCIA e igualmente a las menores LADY YOHANA, LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR, representadas por MARY LUZ CORREDOR, en su calidad de herederos determinados de PARMENIO LOPEZ GOMEZ, así como también a los herederos indeterminados del referido causante, éstos representados por el curador ad litem PEDRO HEBERT TAPIAS TORRES.

Los nuevos vinculados determinados, a excepción de WILMER ANDRES LOPEZ, al momento de comparecer, deben acreditar la calidad en que comparecen.

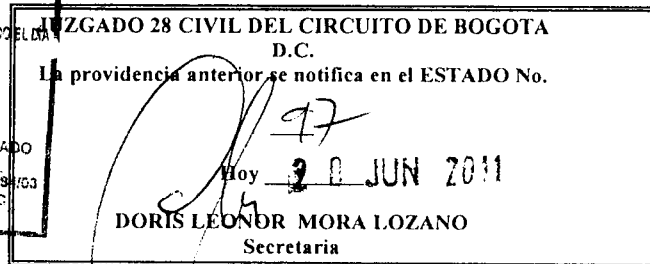
El actor notifique esta decisión, conjuntamente con las providencias de los folios nueve y quince, en la forma establecida en el art. 315 a 320 del C de PC.

Para efectos de notificar a los indeterminados, librese comunicación al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE (04)

Hilda Esther Carrillo Ballesteros
HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS

J U E Z



LTd uniendo al mundo

LIQ-MTC N° 002801 DEL 2006 Y REGISTRO POSTAL 00022

FECHA DE RECOLECCIÓN

REMITENTE

DICE CONTENER ☐ 315 ☐ 320

DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

ENVIADO POR

RECIBIDO POR

PLACA

FECHA

VALOR

MANDAMIENTO DE PAGO

TEL.

C.C.

TEL.

No. 2009-1

za del proceso Ejecutivo Singular

Fecha de la providencia 30/03/2009 07/09/2009 16/06/2011

Demandante

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA

Demandados

PARMENIO LOPEZ GOMEZ
AGUSTIN GOMEZ CRUZ.
NORBERTO MORA DIAZ

Por medio de este aviso le notificó la providencia calendada los días 30/03/2009, 07/09/2009 y 16/06/2011 donde se profirió mandamiento ejecutivo X proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X y autos de fechas mencionadas

Dirección del despacho judicial Calle 12 No. 9-23.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma.



237

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
CALLE 12 No. 9 – 23 PISO 3

NOTIFICACION POR AVISO
ART 320 DEL C. de P. C.

Señor(a):
WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR.
DIRECCION: Carrera 81 I No. 73 B – 96 SUR.
Bogotá D. C.

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2009-161	Ejecutivo Singular	30/03/2009 07/09/2009 16/06/2011

Demandante	Demandados
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA	PARMENIO LOPEZ GOMEZ AGUSTIN GOMEZ CRUZ. NORBERTO MORA DIAZ

Por medio de este aviso le notificó la providencia calendada los días 30/03/2009, 07/09/2009 y 16/06/2011 donde se profirió mandamiento ejecutivo X proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X y autos de fechas mencionadas

Dirección del despacho judicial Calle 12 No. 9-23.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma.



238

2

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en mi propio nombre, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, personas mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y en contra de los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

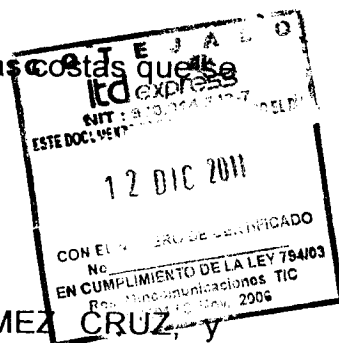
1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), representada en la letra de cambio la cual se anexa.

2.- Por los intereses comerciales moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día (12) de Abril de 2008 y hasta que el pago se efectuó en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

3.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS:

1.- Los señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, y NORBERTO MORA DIAZ, aceptaron la letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000,00), y en consecuencia se obligaron a pagar dicha suma a favor de la suscrita JOSEFINA QUINTERO ANAYA y/o GUILLERMO LANDINEZ.



2.- Los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital ni los correspondientes intereses, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, razón por la cual se presenta esta demanda.

3.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses las que provienen de los deudores y demandados. y constituyen plena prueba en su contra.

4.- La suscrita en su condición de Beneficiaria del título-valor letra de cambio, soy su tenedora legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio de los demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

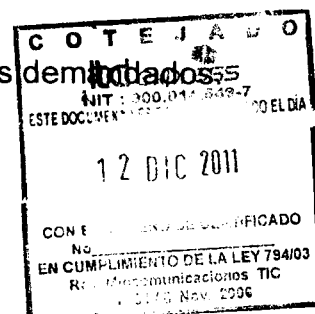
PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.

2.- Copias (3) de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

5.- Medidas cautelares.



NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la calle 31 Sur No. 71 A 54 de Bogotá D.C./o en la secretaria de su despacho.

DEMANDADOS: señores PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, en la Cra 81- I - No. 73 B 96 Sur de Bogotá D.C.

EL Demandado señor NORBERTO MORA DIAZ en la calle 56 A No. 4-01 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atte.,

Josefina B. Quintero Anaya
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T. No. 57.232 del C. S. de la J.-

Ejec. Parmenio Lopez

JUZGADO DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE CONCILIACION
INTERMEDIACION
DILIGENCIA
Josefina Bernarda Quintana Anaya
51.763.608
57.232
Bogotá
10 MAR 2009
Josefina



AUTENTICACION DE FIRMA

Compareció ante el Secretario del JUZGADO VENTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) Josefina Bernarda Quintana Anaya quien identificado con C.C. No. 51763608 de Bogotá T.P. No. 57232 de M.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y ratifica el contenido del mismo.

FECHA 24 MAR 2009
EL COMPARECIENTE X *Josefina*
EL SECRETARIO _____

241

8

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Por venir presentada en debida forma la anterior demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en favor de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, y en contra de PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA BÍAZ, por las siguientes cantidades:

1). Por \$50'000.000.00, por concepto de capital incorporado en título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo ejecutivo.-

2). Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados desde el 12 de abril de 2008, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del Art. 305 del C.P.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Ordenase a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.-

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma que indica el artículo 505 ibídem., y hágase entrega de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado.-

NOTIFIQUESE


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez (2)



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy primero (1) de abril de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.
OLGA PATRICIA GALLANO GONZALEZ
Secretaria

AR

242
/S

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil nueve

Proceso N° 09-161

Encontrándose el presente expediente al Despacho, se advierte que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista por el numeral 1° del artículo 141 *ibídem*, vicio de ineficacia insaneable, que impone su declaratoria oficiosa, como a continuación pasa a explicarse:

En efecto, JOSEFINA B. LÓPEZ GÓMEZ, actuando en causa propia, demandó a PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ, para que previos los trámites propios del proceso ejecutivo de mayor cuantía se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados por las sumas en dinero consignadas en la demanda.

Mediante auto calendarado 30 de marzo de los corrientes, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda. Posteriormente la apoderada de la parte actora presentó registro de defunción del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, quien falleciera el 9 de marzo de 2009.

Según lo anterior, se yergue como conclusión indiscutible que se ha incurrido en la causal insaneable de nulidad, prevista en el numeral 1° del artículo 141 *ejusdem*, habida cuenta que se libró mandamiento de pago en contra de una persona que se encontraba fallecida, siendo necesario para adelantar la ejecución dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1434 del CC., procediendo a la notificación judicial del título ejecutivo a sus herederos, requisito al que no se le ha dado cumplimiento.

Con vista en lo expuesto, y a la luz de la preceptiva procedimental invocada, el juzgado,

X6

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago, respecto del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ teniendo en cuenta para esto las razones anotadas en esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos del causante PARMENIO LOPEZ GÓMEZ en la forma prevista en el art. 1434 del C.C.

NOTIFIQUESE



SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 064 fijado hoy nueve (9) de septiembre
de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

jn

C O T E J A D O
ltd express
TEL: 900.014.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
12 DIC 2011
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 784/03
Res. Mincomunicaciones TIC
C03801 / 8 Nov. 2006

244 / 1

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil once

2009-161

En atención a lo solicitado, el juzgado dispone:

Adicionar la orden de pago de fecha treinta de marzo de dos mil nueve (fl. nueve), modificado por auto adiado siete de septiembre de dos mil nueve (fl. quince), a fin de tener también como ejecutados a WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, CLAUDIA ALMA ANDRA LOPEZ LOPEZ, menor representada por CLAUDIA ROCIO LOPEZ BAS e igualmente a las menores LADY YOHANA, LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR, representadas por MARY LUZ CORREDOR, en su calidad de herederos determinados de PARMENIO LOPEZ GOMEZ, así como también a los herederos indeterminados del referido causante, éstos representados por el curador ad litem PEDRO HEBERT TAPIAS TORRES.

Los nuevos vinculados determinados, a excepción de WILMER ANDRES LOPEZ, al momento de comparecer, deben acreditar la calidad en que comparecen.

El actor notifique esta decisión, conjuntamente con las providencias de los folios nueve y quince, en la forma establecida en el art. 315 a 320 del C de PC.

Para efectos de notificar a los indeterminados, librese comunicación al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE (04)

Hilda Esther Carrillo Ballesteros
HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS

JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 97
Fol. 20 JUN 2011
DORIS LEONOR MORA LOZANO
Secretaria

C O T E J A D O
It'd express
TEL: 900.314.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL
2 DIC 2011
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
Res. Mincomunicación
002801/8 Nov. 2004

Señor:
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

S24F

REF: EJECUTIVO 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LÓPEZ GOMEZ y OTROS.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente manifiesto al Despacho que anexo lo siguiente:

1.-Fotocopia cotejada con la original del aviso para notificación del art 320 del C. de P. C., que se le hizo al señor WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, y su respectivo informe positivo, de la empresa **Itexpress** con el número de guía 10025447 y que la persona a notificar si vive ahí.

1.-Fotocopia cotejada con la original del aviso para notificación del art 320 del C. de P. C., que se le hizo al señor LEIDY JOHANA LOPEZ CORREDOR, y su respectivo informe positivo, de la empresa **Itexpress** con el número de guía 10025448 y que la persona a notificar si vive ahí.

Del señor Juez;

Josefina Quintero Anaya
JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
C. C. 51'763.608 BOGOTÁ
T. P. 57.232 C. S. J.

Señor:

24

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Doce (2012).-

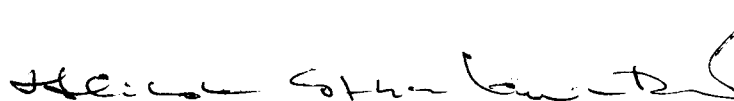
Proceso N° 2009 – 0161

Téngase en cuenta que el curador ad- litem de los herederos indeterminados del demandado PARMENIO LOPEZ, se notifico de manera personal y contestó en tiempo la demanda.

En atención a la certificación remitida por el Juzgado 17 de familia de Bogotá, se reconoce como sucesora del causante a la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada legalmente por CLAUDIA ROCÍO LOPEZ VARGAS; acreditada de esta forma la calidad de las citadas, se le da trámite a la solicitud de la demandante, en el sentido de ordenar el emplazamiento a las personas antes mencionadas, conforme lo establece el artículo 318 del C. de P. C.

Téngase en cuenta que WILMER ANDRES y LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR, sucesores procesales del demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ, se notificaron mediante aviso conforme al art. 320 del CPC; notificación que se surtió el 16 de diciembre de 2011; no obstante como al la fecha de ingreso al despacho, no había terminado el término de traslado, permanezca en secretaría hasta tanto dicho termino se complete.

NOTIFIQUESE (2)


HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. _____

fijado hoy Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Doce (2012)

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

MPV

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita secretaria deja constancia que desde el 01 de febrero de 2012 hasta el 28 del mismo mes y año, no corrieron términos, por cambio de secretario. (Art. 112 del C.P.C.). Impuesto firma,

La sria,



ELSA MARINA PAEZ PAEZ

22/2

Avisos Judiciales

Avisos Judiciales

Emplazamientos de quien debe ser notificado

mente (Art. 318 del C.P.C.)

EL ESPECTADOR / DOMINGO 26 DE FEBRERO DE 2012

EL ESPECTADOR

Nubia Jandinez

ORTODONCIA INVISIBLE

Señor:

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

245
CW
JUZGADO 28 CIVIL CTO

REF:2009-161

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA

DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

2 folios
13705 29-FEB-'12 15:16

Actuando como demandante, dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito anexo publicación de emplazamiento art 318 del C. de P. C. que se hizo a la señora Claudia Rocio Lopez Vargas representante legal de su menor hija Claudia Alejandra Lopez Lopez, decretado por su despacho el 24 de Enero de 2012 y publicado en el diario del Espectador el domingo 26 de Febrero de 2012.

Del Señor Juez, atte

Josefina Berna
JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA.
C.C. No. 51763.608 de Bogotá.
T. P. No. 57.232 del C. S. De la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INTERIO
SECRETARIA DE SEGURIDAD

30 MAR. 2012

publicaciones

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil doce.

REF: 2009-0161

250

Téngase en cuenta que Wilmer Andrés López Corredor (fl. 39) y Leidy Johanna López Corredor (sucesores procesales del demandado fallecido Parmenio López Gómez, no propusieron excepciones.

Se requiere a Leidy Johanna López Corredor (fl. 225) y a todas las partes e intervinientes para que alleguen registro civil de nacimiento de Leidy Johanna López Corredor, para acreditar el parentesco con el causante Parmenio López Gómez, o señalen la notaría donde se encuentra registrada.

Así mismo, se requiere a Mary Luz Corredor Ventura (fl. 186) y a todas las partes e intervinientes para que alleguen registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco de Luisa Fernanda y Andrea Viviana López Corredor con Mary Luz Corredor y el causante Parmenio López Gómez, o señalen la notaría donde se encuentran registradas.

Cumplido el llamamiento edictal en legal forma, se nombra como curador ad litem de la menor Claudia Alejandra López López representada por Claudia Rocío López Vargas, al Dr. PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES (fl. 213-curador ad litem de los herederos indeterminados). Líbresele telegrama.

Se señalan como gastos adicionales de curaduría la suma de \$250.000=, a cargo de la parte actora.

Se requiere al curador ad litem de la menor Claudia Alejandra López López y a todas las partes e intervinientes para que alleguen registro civil de nacimiento de Claudia Alejandra López López, para acreditar el parentesco con Claudia Rocío López Vargas y el causante Parmenio López Gómez, o señalen la notaría donde se encuentra registrada.

Cumplido lo anteriormente dispuso, se proseguirá con el trámite de la demanda acumulada (cdno. 7).

Se requiere a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 14 de octubre de 2011 (fl. 202).

NOTIFÍQUESE,


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

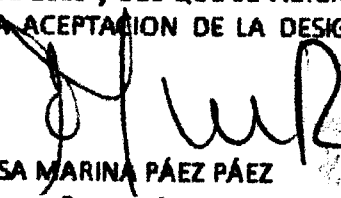


JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo Kaysser Edificio No. 4
Teléfono 3422161

TELEGRAMA No. 1306

DOCTOR(A)
PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES
CR 77 B No. 63 F-10
CIUDAD.

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012), DESIGNÓSELE CURADOR(A) AD-LITEM DE LA MENOR CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ REPRESENTADA POR CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS EN EL PROCESO N° 110013103028200900161 EJECUTIVO SINGULAR DE JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA CONTRA NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ. SIRVASE NOTIFICARSE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2009 y DEL QUE LO ADICIONÓ DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2011. ACTO QUE CONLLEVA LA ACEPTACION DE LA DESIGNACION, SO PENA DE LAS SANCIONES LEGALES.


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Secretaria

RECEIVED
NACIONALES S.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 No. 9 – 23 Edificio Kayser 4

Bogotá, D.C., (fecha)	28 MAY 2012
Proceso Número	2009-161

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a:

Nombres y apellidos	Pedro Heibert Tupas Torres
Tipo Sujeto	curador de la menor.
Documento Identidad	9896810.
Tarjeta Profesional	111955.
Dirección Residencia	Cra 77 B # 62F-10
Teléfono Residencia	8102334492.

El contenido de la providencia:

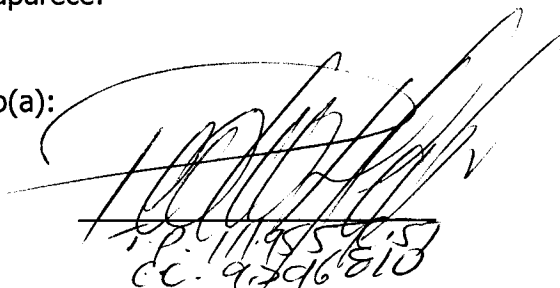
Auto Admisorio	de fecha:	Término traslado:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha: 30 mar/09 07:30p 2009. 16 junio/11.	Término para excepcionar: 10 días
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha: 9 24 enero 2012.	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):


C.C. 9.896.810

Norme del empleado que notifica:

Secundina

Señor:
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

253
SIF

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito manifiesto lo siguiente:

1.- Que el registro civil de defunción del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d), reposa en el expediente, cuaderno 1 folio 12, así como el registro civil de nacimiento de la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, cuaderno de medidas cautelares folio 69.

2.- Como la parte demandada hasta el día de hoy, no ha dado cumplimiento al auto del 17 de Abril de 2012, solicito al Despacho continuar con el trámite del proceso ya que dentro del proceso existe notificación en legal forma a los herederos indeterminados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d).

Del señor Juez, atte;

Jose Pina y Roa
JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
C.C. No. 51'763.608 de Bogotá.
T. P. No. 57.232 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita secretaria deja constancia que los días 30 de mayo, 8 al 15 de junio, 27 y 28 de junio de 2012 no corrieron términos por cese de actividades. Impuesto firma,

La stia,


ELSA MARINA PAEZ PAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR

10 6 JUL 2012

En silencio traslado autom.

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).-

Proceso N° 2009 – 0161

Téngase en cuenta que el curador *ad - litem* de la menor demandada CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ representada legalmente por CLAUDIA ROCÍO LÓPEZ VARGAS se notificó del mandamiento de pago (fl. 9), del auto que declaró su nulidad parcial (fls. 15 y 16) y del que lo adicionó (fl. 184), guardando silencio dentro del término de traslado.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el registro civil de LEIDY JOHANNA LÓPEZ CORREDOR obrante a folio 188 del C-1 y el CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ obrante a folio 69 del C-2.

Para efectos del inciso tercero del auto del 17 de abril de 2012 (fl. 250), líbrese telegrama a la señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA.

Como consecuencia de lo anterior, se niega la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D. C.

Notificación por estado

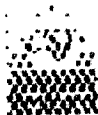
La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 106

fijado hoy diez (10) de septiembre de dos mil doce (2012)


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Secretaria

MPV.



Ramo Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No. 9-23 Piso 3°. Torre Norte- Complejo Kaysser Edificio No. 4

Teléfono 3422161

TELEGRAMA N°. 2682

26 SEP 2012

Señora

MARY LUZ CORREDOR VENTURA

CR 81 I No. 73B-96 SUR

Ciudad

COMUNIQUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (6) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012), DISPUSO REQUERIRLA FIN APORTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO PARA ACREDITAR EL PARENTESCO DE LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR CON USTED Y EL CONUSANTE PARMENIO LOPEZ GÓMEZ O SELAE LA NOTARÍA DONDE SE ENTRA REGISTRADA. PROCESO No. 110013103028200900161 AUTIVO SINGULAR DE JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra ROBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GÓMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Cordialmente ,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Secretaria

37

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Proceso N° 2009-0161

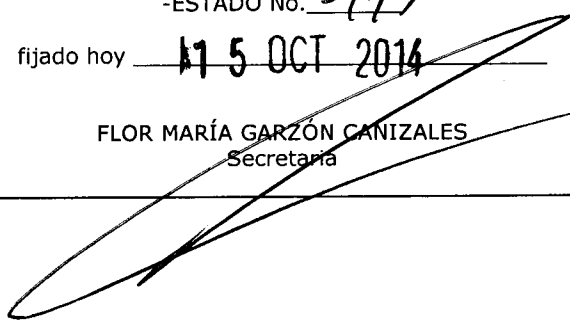
Integrado como se encuentra el contradictorio tanto en la presente ejecución, como en las acumuladas obrantes en los cuadernos 5º y 7º, al igual que en la ejecución por honorarios adelantada en el cuaderno 4º, encuentra el Despacho oportuno continuar el trámite de manera conjunta.

En ese orden, de las excepciones de mérito propuestas por MARY LUZ CORREDOR VENTURA en calidad de representante legal de las menores LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LÓPEZ CORREDOR (fls. 198 a 200, C-1), se le corre traslado al extremo actor por el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el art. 510 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE (2)


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
-ESTADO No. <u>115</u>
fijado hoy <u>11 5 OCT 2014</u>
FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES Secretaria



MPV.

258

CONSTANCIA SECRETARIAL

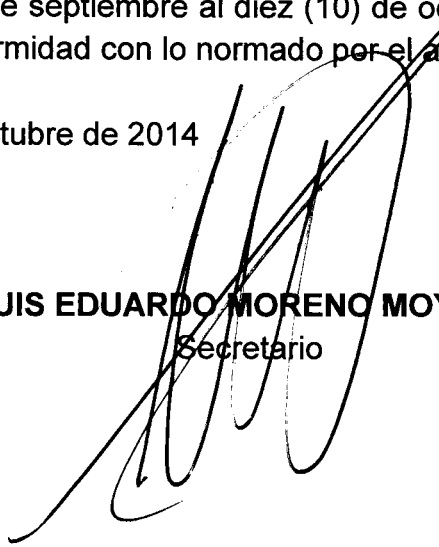
El suscrito secretario del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de esta ciudad, para los fines legales a que haya lugar, dejo constancia que en las fechas que a continuación se relacionan no corrieron términos:

Del veintinueve (29) de septiembre al diez (10) de octubre de 2014 por cambio de secretario de conformidad con lo normado por el artículo 112 del C.P.C.

Bogotá, D. C. 14 de octubre de 2014

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario



259

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita secretaria del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, deja constancia que en éste Despacho Judicial no corrieron términos entre el 21 de octubre y el 14 de diciembre de 2014, en razón al cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL.

Así mismo, entre el 15 y el 19 de diciembre, no obstante la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia, por cuanto en las demás edificaciones continuó el cese de actividades y con el fin de que los usuarios conocieran el restablecimiento de la atención al público.

En constancia, se firma;

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
SECRETARIA

Señor,
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

260

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-00161
Demandante: JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA.
Demandado: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de demandante dentro este asunto, con este escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado YESID CIFUENTES GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación continúe con el trámite y lleve hasta su final el presente proceso de la referencia.

Mi apoderado además de las facultades establecidas en el artículo 70 del C. de P. C., tendrá las de transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades propias del presente mandato y en defensa de mis derechos.

Atentamente,


JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA
C.C. No. 51.763.608 de Bogotá

Acepto poder,


YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12'121.838 de Neiva.
T.P. No. 76.031 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

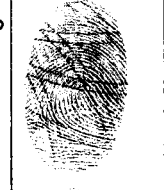
Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quién se identificó como:

QUINTERO ANAYA JOSEFINA BERNARDA

con: C.C. 51763608
y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá, D.C. 21/10/2014 a las 04:51:22 p.m.
mni8u8hk7nnh7hnj


FIRMA DECLARANTE




Indice derecho

Autorizo reconocimiento MFU
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

Jemy

cy

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2009-00161, de JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

ASUNTO: Contestación a las excepciones propuestas por la representante legal de las herederas del demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ.

YESID CIFUENTES GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la demandante Dra. JOSEFINA QUINTERO ANAYA, conforme al poder que anexo, y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la representante legal de las herederas del demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ, lo cual hago como sigue:

1.- En relación a la excepción denominada INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL TITULO, me permito manifestar que si bien es cierto que la demanda se presentó tres días después de fallecido el señor LOPEZ GOMEZ, también lo es que una vez mi mandante tuvo conocimiento del tan lamentable suceso, solicitó al Despacho que se dejara sin valor y efecto el AUTO QUE LIBRO EL MANDAMIENTO DE PAGO, pero únicamente en relación con éste señor y en consecuencia se ordenara la notificación del título a los herederos determinados e indeterminados del demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ, a fin de dar cumplimiento al artículo 1434 del Código Civil.

– Téngase en cuenta que el Despacho mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2009, declaró la nulidad del auto que libro mandamiento de pago y ordenó realizar la notificación del título a los herederos, acto procesal que se realizó de conformidad con la legislación; notificación que se dilató por más de tres años por la conducta desleal asumida por los herederos y demandados y su apoderada, como se puede evidenciar en el decurso del proceso; de manera que la excepcionante falta a la verdad real y procesal.

2.- En relación con la excepción denominada INCERTIDUMBRE DEL DEUDOR debo manifestar que la contraparte interpreta la norma a que hace mención de manera “equivocada”, pues la norma hace mención a las cargas testamentarias y en el caso de autos nada tienen que ver las obligaciones que se ejecutan, habida cuenta que las obligaciones dejadas por el causante son con cargo y le corresponde pagarlas a su herencia, no a sus herederos como erróneamente lo quiere dejar ver la mencionada apoderada, por lo que me abstengo de hacer más comentarios al respecto.

3.- De otro lado, ante el comentario que hace la excepcionante, manifiesto al Despacho que, conforme me lo ha expresado mi mandante, no es cierto que se hayan recibido bienes para cancelar la obligación y/o que se haya presionado indebidamente al señor ANDRES LOPEZ.

262/

Con fundamento en estas puntuales apreciaciones que se pueden probar al examinar lo actuado, solicito al Despacho negar las excepciones propuestas, pues carecen de fundamento de hecho y derecho.

No obstante, si el señor Juez lo considera necesario, pertinente y conducente, para mayor claridad y certeza, solicito que, si a bien lo tiene, se interrogue sobre el particular al señor ANDRES LOPEZ y demás personas causahabientes de PARMENIO LOPEZ GOMEZ, mayores de edad.

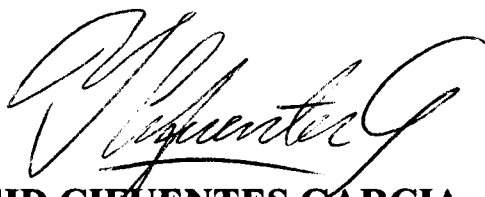
NOTIFICACIONES

1. – Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 18 N° 6 – 47, Oficina 703 de esta ciudad.

2. – Las partes en las direcciones obrantes en el proceso

mes

Respetuosamente,



YESID CIFUENTES GARCIA

C.C. N° 12.121.838 de Neiva

T.P. 76031 del C.S. de la J.

Tels. 3203141916 – 3014518443

Email. yescig@yahoo.com

Anexo memorial poder en un (1) folio. 

García
Deiva

76031

Yesid Cipriano
12-121.838

+ P. Cipriano

Signature

INFORME SECRETARIAL:

26 DE ENERO DE 2015: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito, concedido en auto anterior, venció el 21 de enero de 2015, con pronunciamiento de la parte actora –demanda principal-. Se allegó poder.

Sírvase proveer. (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil quince (2015)

Proceso N° 2009 – 0161

Previo a tener en cuenta y emitir pronunciamiento respecto de la documental que antecede, se requiere al memorialista a efectos de que dentro del término de 5 días, acredite la calidad de abogado mediante exhibición personal de su tarjeta profesional, co pena de no ser tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE


SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C. Notificación por estado La providencia anterior se notifica por anotación en -ESTADO No. <u>013</u> fijado hoy <u>16 FEB 2015</u> EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES Secretaria
--

MPV.

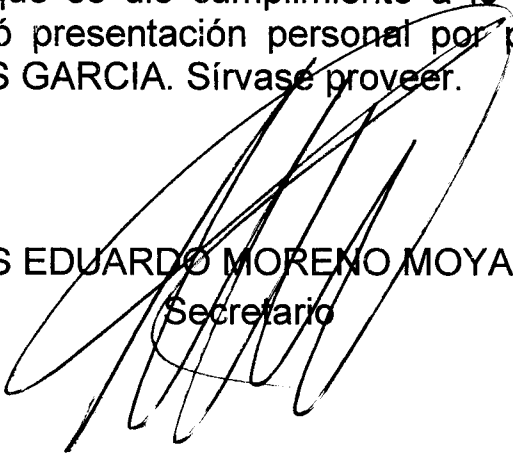
265

INFORME SECRETARIAL

2009-00161

23 de febrero de 2015, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se efectuó presentación personal por parte del abogado YESID CIFUENTES GARCIA. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015)

Proceso N° 2009-0161

Se reconoce personería al abogado YESID CIFUENTES GARCÍA, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante primigenia, en los términos y para los fines del poder conferido, quien oportunamente describió el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas.

Surtidas así las notificaciones y traslados de ley, se fija la hora de las 9:00 del día 10 del mes de MAYO del 2015, para llevar a cabo la diligencia establecida en el inciso 2º del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

Se advierte a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia sin justificación se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998.

Téngase en cuenta que las partes podrán ser interrogadas dentro de la diligencia, por lo que su no comparecencia podrá acarrear las sanciones procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)


SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
-ESTADO No. <u>023</u>
fijado hoy <u>05 MAR 2015</u>
LUÍS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

MPV.

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA:

EJECUTIVO.

DEMANDANTE:

JOSEFINA QUINTERO ANAYA.

DEMANDADO:

PARMENIO LOPEZ GOMEZ HOMICIDIO.

RADICADO:

2009 – 00161.

ASUNTO:

SUSTITUCION PODER.

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.544.365 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 52.602 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apodera de los herederos del señor **PARMENIO LOPEZ GOMEZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente sustituyo el poder a mi conferido, en el Dr. **EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.757.769 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 206.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades a mi conferidas, para que asista a la diligencia que se llevara a cabo el día catorce (14) de mayo del año dos mil quince (2.015).

El apoderado sustituto queda investido de las mismas facultades a mí conferidas.

Atentamente.

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ.

C.C. No. 41.544.365 de Bogotá.

T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

Acepto.

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA.

C.C. No. 80.757.769 de Cúcuta.

T.P. No. 206.233 del C. S. de la J.

BOGOTÁ, D.C. 14 MAY 2015

Ante el Secretario del JUEZADO VEINTIOCHO CIVIL del CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor **EDGAR ALFONSO PEDRAZA** quien identificado con C.C. No. **80.757.769** de Bogotá T.P. No. **206.233** de mi y cualificación en el presente escrito, fue puesta de fe y se le otorgó la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

RECIBIÓ 14 MAY 2015

EL COMPARANTE

EL SECRETARIO

AUTENTICACION DE FIRMA

Comparecencia ante el Secretario del JUEZADO VENTIOCHO CIVIL
DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) HELENA NÚÑEZ LÓPEZ

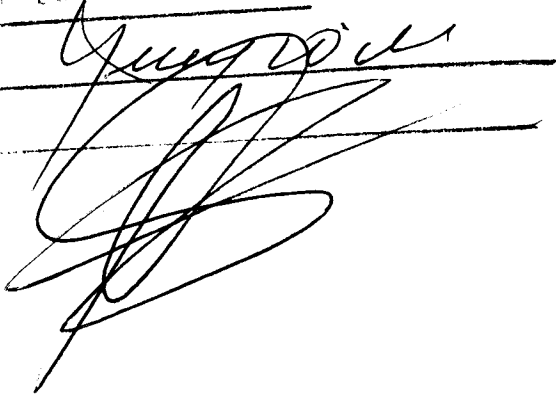
Rodriguez quien identificado con C.C. No. 41244367
de BL T.P. No. 52602 de BL y manifestó

que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su
puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos
y privados y ratifico el contenido del mismo.

FECHA 13 MAY 2015

EL COMPAÑEANTE

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUDIENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 510 DEL C.DE P.C. MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1395 DE 2010 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2009-00161 EJECUTIVO SINGULAR JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra ANDRES LOPEZ CORREDOR, AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ.

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), siendo la hora de las 9:00 a.m., fecha y hora señalada mediante auto calendado cinco (5) de marzo de 2015, para la práctica de la audiencia establecida en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, en consonancia con el artículo 430 y s.s. ibídem. Acto seguido, la suscrita juez en asocio de su secretaria ad-hoc se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta.

ASISTENCIA:

Cuaderno No. 1

PARTE DEMANDANTE:

Dra. JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 51.763.608.

Dr. YESID CIFUENTES GARCIA identificado con la C.C. No. 12.121.838 y T.P. No. 76031 del C. S. de la J., obra como apoderado judicial de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA

Herederos determinados de PARMENIO LOPEZ GOMEZ, WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ (menor representada por Claudia Rocio Lopez Vargas), LADY YOHANA, LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR y herederos indeterminados de Parmenio López Gómez, representado por el Curador Ad-litem Pedro Hebert Tapias Torres.

El Curador Ad-litem de Claudia Alejandra Lopez e indeterminados no compareció.

El demandado Agustín Gómez Cruz no compareció ni el señor Norberto Mora Diaz.

PARTE DEMANDADA

Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA identificado con la c.C. No. 80.757.769 y T.P. No. 206233 del C. S. de la J. quien allega un poder de sustitución de la apoderada Dra. Melba Nury Lopez Rodriguez, razón por la cual se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido. Representa a los demandados WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR.

LADY YOHANNA LOPEZ CORREDOR no compareció ni tampoco contestó oportunamente la demanda.

ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR es mayor de edad en este momento, según lo manifiesta el apoderado sustituto, sin que obre constancia en el expediente de que la misma hubiere concurrido en nombre propio a conferir poder a mandatario judicial alguno.

La madre de la menor LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, LA SEÑORA Mary Luz Corredor Ventura, en su condición de representante legal de la misma, tampoco se hizo presente a esta audiencia.

Cuaderno No. 5

270

PARTE DEMANDANTE

**Demanda acumulada de GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
Contra NORBERTO MORA DIAZ.**

Dr. GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA identificado con C.C. No. 19.435.380 y T.P. No. 56327 del C. S. de la J. actúa en causa propia.

El demandado no compareció ni contestó oportunamente la demanda formulada en su contra.

Cuaderno No. 7

Demanda acumulada de GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA contra Herederos determinados de PARMENIO LOPEZ GOMEZ, LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR, WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ (Representada legalmente por CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS) Y LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR (representadas por MARY LUZ CORREDOR VENTURA)

Asistencia

Dr. GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA identificado con C.C. No. 19.435.380 y T.P. No. 56327 del C. S. de la J. actúa en causa propia.

Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA identificado con la c.C. No. 80.757.769 y T.P. No. 206233 del C. S. de la J. quien allega un poder de sustitución de la apoderada Dra. Melba Nury Lopez Rodriguez, razón por la cual se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido. Representa a los demandados WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR.

LADY YOHANNA LOPEZ CORREDOR no compareció, sin que hubiera contestado oportunamente la demanda.

ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR es mayor de edad en este momento, sin que obre constancia en el expediente de que la misma hubiere concurrido en nombre propio a conferir poder a mandatario judicial alguno.

El Curador Ad-litem de Claudia Alejandra López e indeterminados no compareció.

Así las cosas, el Despacho concede el término de ley a las personas que debían concurrir a la presente audiencia y no lo hicieron, sin que aparezca excusa alguna para su inasistencia, a efectos de que justifiquen en legal forma su incomparecencia, so pena de imponerles las sanciones de ley.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que la demandada no se hizo presente, y una de las demandadas dentro de las demandas acumuladas se encuentra representada por curador ad litem, el Despacho se abstiene de agotar esta fase conciliatoria. Esta decisión se notifica en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

De conformidad con lo establecido en el párrafo 5º del artículo 101 del C. de P.C., el señor Juez considera que no existen medidas de saneamiento por acoger, atendiendo que al proceso se le ha dado el trámite establecido, conforme a la acción invocada y la naturaleza del litigio, e indagadas las partes, las mismas por conducto de sus apoderados manifiestan que no advierten en el trámite irregularidad alguna, por lo que igualmente estiman que no existen medidas de saneamiento que deban adoptarse sobre lo hasta

ahora actuado. En consecuencia, el Despacho declara que no existen medidas de saneamiento por adoptar. Esta decisión se notifica en estrados.

272

FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:

A continuación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6o del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Juez requiere a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, así mismo, para que aclaren y precisen las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito. En uso de la palabra el apoderado de la parte actora, señora JOSEFINA QUINTERO ANAYA, MANIFIESTA: "Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones de la demanda y sus hechos.". Por su parte, el demandante señor GUILLERMO LANDINEZ ESPITIA, quien actúa en cusa propia, sobre el particular MANIFIESTA: "Me ratifico en las pretensiones y hechos de las dos demandas acumuladas." Igual oportunidad, pero para efectos de pronunciarse sobre las excepciones de mérito formuladas en su oportunidad, se concede al apoderado de la parte demandada compareciente, quien al efecto MANIFIESTA: " Me ratifico en las excepciones oportunamente formuladas y en los hechos en que se fundamentaron las mismas, con la precisión de que la excepción denominada "INDEBIDA NOTIFICACION DEL TITULO", fue propuesta previo al decreto de nulidad del mandamiento de pago proferido respecto del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ, pero posteriormente la actuación fue debidamente subsanada, razón por la cual dicho medio de defensa ya no tiene vigencia alguna para efectos del proceso."

ETAPA PROBATORIA:

En aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho procederá con el decreto de las pruebas, así:

Abrase a pruebas el presente asunto, por el término legal, y decrétese a favor de las partes, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

273

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las relacionadas en la demanda y en el escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones de mérito formuladas por la demandada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las relacionadas en la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señálase la hora de las 10:30 a.m. del día 5 de agosto del año que avanza, a efectos de recepcionar el interrogatorio de la demandante señora Josefina Quintero Anaya.

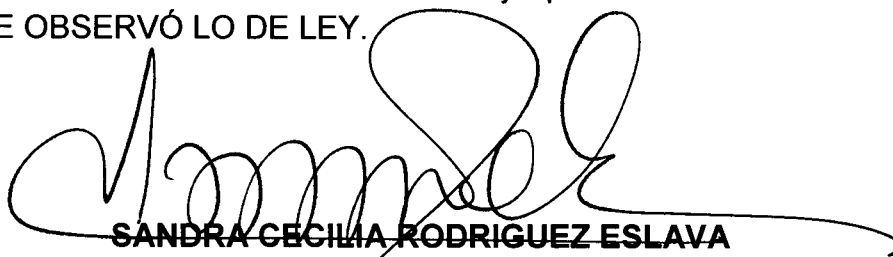
TESTIMONIALES:

Señálase la hora de las 9:00 del día 5 de agosto del año que avanza, para recepcionar la declaración solicitada de la señora Mary Luz Corredor Ventura, por parte del apoderado judicial del demandado señor Wilmer Andrés López Corredor, demandado dentro del presente proceso. Dicha declarante será citada por el mismo apoderado a fin de que concurra en la fecha señalada.

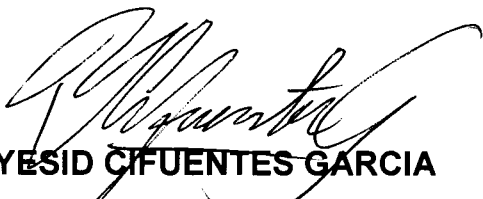
En la misma oportunidad señalada para evacuar las aludidas probanzas, se concederá la oportunidad a las partes para que presenten sus alegaciones finales. La anterior decisión se notifica en estrados.

A solicitud de las partes, requiérase a quienes fungen como secuestres dentro de la presente actuación, a efectos de que rindan cuentas detalladas de su gestión, para cuyo efecto la Secretaría les remitirá la correspondiente comunicación con las advertencias de ley. Secretaría proceda de conformidad.

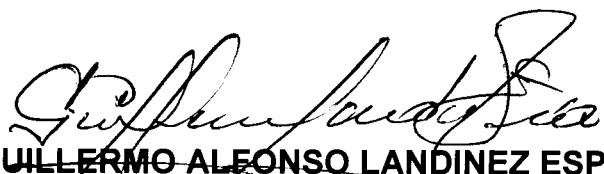
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta en todas sus partes. SE OBSERVÓ LO DE LEY.


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
JUEZ


Dra. JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA
DEMANDANTE


Dr. YESID CIFUENTES GARCIA
APODERADO PARTE DEMANDANTE


Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA
APODERADO DEMANDADOS -(mencionados acta) -


Dr. GUILLERMO ALONSO LANDINEZ ESPITIA
DEMANDANTE DEMANDAS ACUMULADAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9-23- Piso 5°. Torre Norte- Complejo Kaysser
Teléfono 3422161

Telegrama No. 1757

Señor secuestre
LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
CARRERA 69 D No. 95 A-27
Ciudad

25 MAYO 2015

COMUNICOLE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) y CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DISPUSO REQUERIRLO FIN ACREDITE EL PAGO DE LA CAUCION ORDENADA EN AUTO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2009, ASIMISMO PRESENTE UN INFORME DETALLADO Y RINDA CUENTAS DETALLADAS DE SU GESTION COMO SECUESTRE DE LOS BIENES MUEBLES UBICADOS EN LA CARRERA 81 I No. 73B-96 SUR DE ESTA CIUDAD, DILIGENCIA LLEVADA A CABO EL 2 DE AGOSTO DE 2009 POR LA INSPECCION SEPTIMA "F" DE POLICIA. PROCESO No. 2009-00161 EJECUTIVO DE JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

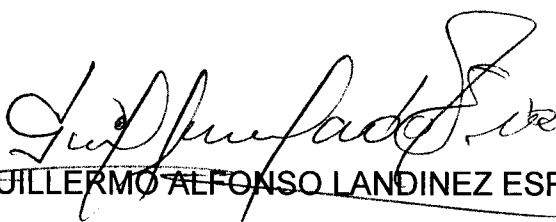
Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

QUEZ

Dr. YESID CIFUENTES GARCIA

Apoderado de la demandante


Dr. GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA

Actua en causa propia-demanda acumulada


ZAIRA LUZ DOMINGUEZ S.

Sria ad-hoc

279

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



282

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE
PROCESO No. 2009-00161 EJECUTIVO SINGULAR DE JOSEFINA
QUINTERO ANAYA contra ANDRES LOPEZ CORREDOR, AGUSTIN
GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, GUILLERMO ALFONSO
LANDINEZ ESPITIA (demanda acumulada)**

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil quince (2015), siendo el día y hora señalada mediante auto calendado catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), para la práctica del interrogatorio de parte de la demandante JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA, la suscrita Juez en asocio de su secretaria ad-hoc se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA identificada con la C.C. No. 51.763.608 de Bogotá.

Dr. YESID CIFUENTES GARCIA identificado con la C.C. No. 12.121.838 de Neiva y T.P. No. 76031 del C. S. de la J, quien obra como apoderado judicial de la demandante.

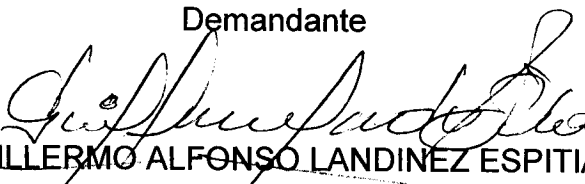
Dr. GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA identificado con la c.c. No. 19.435.370 de Bogotá y T.P. No. 56327 del C. S. de la J. quien obra en causa propia (demandas acumuladas).

Transcurrido un término prudencial y como quiera que no compareció el apoderado de la parte demandada, peticionaria de la prueba, quien iba a formular el interrogatorio de parte a la demandante, y como quiera que no se estima procedente en esta oportunidad escuchar las alegaciones de las partes ante la inasistencia de algunos de los apoderados de las mismas, a efectos de garantizar los derechos de defensa y al debido proceso, se señala la hora de las 11:30 del día 12 de agosto del año que cursa, determinación de la cual quedan las partes notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y se firma el acta para constancia por los que en ella intervinieron, siendo las 11:00 a.m.


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
JUEZ


JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA

Demandante


GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
Demandante (demandas acumuladas)


Dr. YESID CIFUENTES GARCIA
Apoderado de la demandante


ZAIRA LUZ DOMINGUEZ S.
Secretaria Ad-Hoc

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

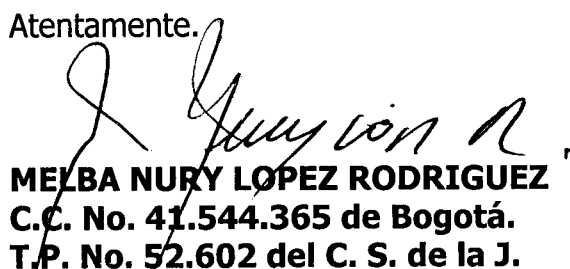
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTRO
RADICADO: 2009 – 00161
ASUNTO: EXCUSA

MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.544.365 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 52.602 del C. S. de la J., encontrándome dentro del término legal, me permito presentar excusa por la no asistencia a la diligencia programada para el día cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2.015), para la recepción del testimonio de la señora **MARY LUZ CORREDOR VENTURA**, toda vez que en dicha fecha tuve una esguince en el pie el cual me impedía caminar, motivo por el cual asistí al médico ortopedista Dr. Alberto Martínez, cuya certificación anexare posteriormente, toda vez que la misma se dejó radicada ante Med Pluss, a fin de ser autorizadas las terapias ordenadas por el galeno.

Por otra parte la mencionada señora **MARY LUZ CORREDOR VENTURA**, no pudo comparecer al despacho ya que se encontraba atendiendo unas diligencias fuera de la ciudad. Motivo por el cual solicito se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

Desde ya agradezco su amable colaboración.

Atentamente.


MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá.
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

282

**161*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DE ALEGACIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 432, NUMERALES 3° Y 5° DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DENTRO DEL PROCESO No. 11001310302820090016100 EJECUTIVO SINGULAR DE JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra ANDRES LOPEZ CORREDOR, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DIAZ, GUILLERMO ALFONSOLANDINEZ ESPITIA (demanda acumulada)

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil quince (2015), siendo el día y hora señalados en auto del cinco (5) de agosto de ésta anualidad, la suscrita Juez en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituyó en audiencia pública y la declara legalmente abierta. Asistieron el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. YESID CIFUENTES GARCIA identificado con la C.C. No. 12.121.838 y el Dr. GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA identificado con la C.C. No. 19.435.380 y T.P. No. 56327 del C. S. de la J. quien obra en su propio nombre dentro de las demandas acumuladas.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al Dr. YESID CIFUENTES GARCIA apoderado judicial de la señora JOSEFINA QUINTERO ANAYA para que proceda a formular sus alegatos, advirtiéndole que puede intervenir hasta por veinte minutos, iniciando la parte demandante, quien MANIFESTÓ: "Precluída como quedan con esta diligencia las etapas previas a la decisión que en derecho le corresponde avocar a este despacho, he de manifestar que me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas en el libelo introductorio de la demanda, así como de los hechos que la sustentan al igual que la contestacion dada a las excepciones propuestas por la contraparte. Contraparte de la cual si tengo que dejar expresa constancia de que se caracterizó por su actividad

dilatoria que logró hacer llegar en el tiempo hasta esta época el curso del proceso, yendo en franco detrimento incluso de los intereses de la pasiva, así como en contravía de los principios que rigen nuestra actividad profesional tales como la lealtad con las partes y con la administración de justicia, al extremo de que en las últimas diligencias han brillado por su ausencia denotando el abandono que finalmente hizo de sus patrocinados. También quiero dejar constancia acerca del comportamiento de los señores auxiliares de la justicia designados para administrar los bienes que han sido objeto de medidas cautelares cuya gestión deja mucho que desear, por cuanto no obra en el expediente constancia alguna que de razón del cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas en los cargos para los que fueron debidamente posesionados y sobre los bienes que le fueron entregados. Para concluir debo manifestar que al analizar el trámite sufrido se encuentra con que éste ha estado rodeado por parte del despacho de las debidas garantías por lo que no veo que haya situación alguna que de lugar a nulidades o saneamientos de alguna actuación. Por nuestra parte considero que se han cumplido con todos los requisitos procesales pertinentes por lo que al hacer el análisis bajo el principio de la sana crítica frente a las pretensiones de la demanda, los hechos y la normatividad actualmente vigente, no deberá tomarse decisión distinta que la de acceder a las pretensiones formuladas en la demanda y a continuar la ejecución para que se satisfagan en debida forma las obligaciones que dieron lugar a que se tuviera que acudir a estos estrados.”.-

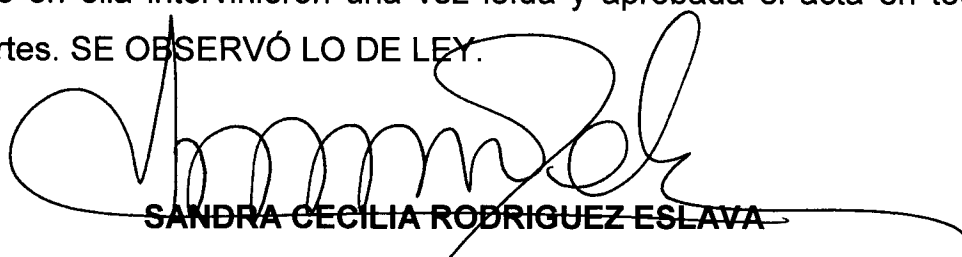
Igual oportunidad se le concede al Dr. GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA quien en uso de la palabra MANIFIESTA: “Como demandante acumulado de los herederos del señor Parmenio Lopez Gómez así como demandante acumulado del señor Norberto Mora Díaz, manifiesto al despacho que me ratifico en las pretensiones de las referidas demandas acumuladas, así como de los hechos en que se fundamentan las mismas, a fin de que el despacho proceda a dictar la sentencia acogiendo las súplicas de las demandas antes referidas por existir prueba suficiente como lo son los títulos valores arrimados a las correspondientes demandas y por no haber sido objeto de excepción alguna por parte de los demandados en

284

razón a que aquellos guardaron silencio durante el término de traslado de las demandas en las cuales actúo como demandante acumulado. Por tal razón y en aras de que se me satisfaga mis derechos económicos, solicito al despacho se sirva dictar la sentencia ordenando seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en los mandamientos de pago correspondientes.”.

Escuchadas las alegaciones de las partes, se procede a SUSPENDER la presente audiencia para continuarla el **DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha en la cual se dictará el fallo correspondiente que ponga fin a esta instancia. Los comparecientes quedan notificados en estrados de esta decisión.

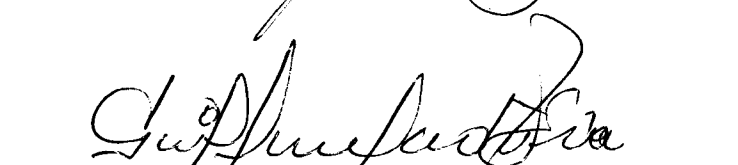
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta en todas sus partes. SE OBSERVÓ LO DE LEY.



SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
JUEZ



Dr. YESID CIFUENTES GARCIA
APODERADO DE LA PARTE ACTORA



Dr. GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
DEMANDANTE EN ACUMULACION



ZAIRA LUZ DOMINGUEZ S.
SECRETARIA AD-HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**AUDIENCIA DE FALLO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 110013103028200900161004 DE JOSEFINA QUINTERO ANAYA
contra ANDRES LOPEZ CORREDOR, AGUSTIN GOMEZ CRUZ y
NORBERTO MORA DIAZ, GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
(DEMANDAS ACUMULADAS).**

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil quince (2015), siendo el día y hora señalados mediante auto de doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), dentro del proceso de la referencia, para llevar a cabo la audiencia para proferir sentencia, la suscrita Juez en asocio de su secretario, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta.

ASISTENCIA:

PARTE DEMANDANTE:

Dr. YESID CIFUENTES GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.121.838 de Neiva y T.P. No. 76031 del C. s. de la J.

En este estado de la diligencia, el Despacho deja constancia en el sentido de que no es posible proferir fallo de mérito en esta oportunidad, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver un incidente de desembargo, y conforme a lo previsto en el artículo 137 del C. de P.C., cuando se encuentren pendientes de resolver tramites incidentales como este, no resulta posible proferir el fallo correspondiente, hasta tanto los mismos no sean resueltos. Así las cosas, es del caso disponer que el expediente ingrese al Despacho a efectos de resolver sobre el referido incidente de desembargo. En la misma oportunidad se adoptará la decisión que corresponde en torno a las demandas acumuladas en cuyo trámite no se propusieron excepciones de mérito, decisiones todas estas que serán proferidas mediante providencia escrita que será notificada mediante anotación en el estado, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho a fin de señalar fecha y hora para

9
2
2

proferir el fallo respectivo en audiencia en cuanto a la demanda principal. Los comparecientes quedan notificados en estrados de la anterior determinación.

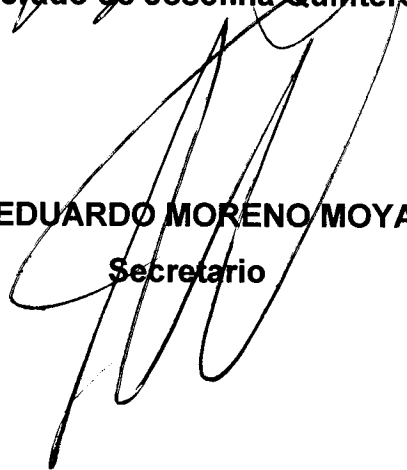
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta en todas sus partes. SE OBSERVÓ LO DE LEY.



SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
JUEZ



Dr. YESID CIFUENTES GARCIA
Apoderado de Josefina Quintero A.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

INFORME SECRETARIAL

2009-00161

3 de diciembre de 2015, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para continuar trámite proceso. Señalar fecha Audiencia. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

289

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil quince.

REF: 2009-00161

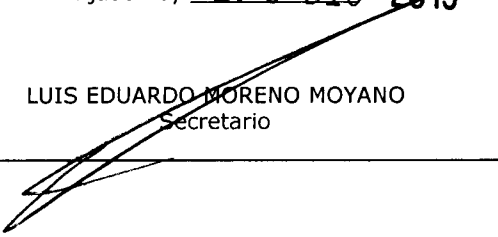
Se fija la hora de las 10 AM del día 9 del mes de FEBRERO del año 2016, para llevar a cabo la audiencia de fallo, de la demanda primigenia.

Por secretaría remítase por correo el oficio dirigido al secuestre, cuya copia obra a folio 59 del cuaderno tres, y líbrese telegrama a la incidentante comunicándole la providencia del 15 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

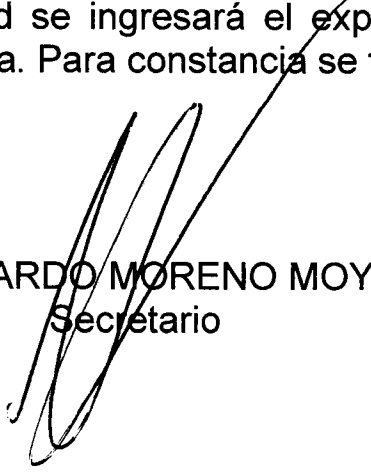

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 080
fijado hoy 18 DIC 2015
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) en la fecha el suscrito Secretario del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., deja constancia que la audiencia programada para el día de hoy 9 de febrero del año que avanza a las 10:00 A. M. no se puede llevar a término en razón a que la sala de Audiencia para llevar a término dicha audiencia se encuentra ubicada en el Edificio Hernando Morales Molina en Carrera 10 No. 14-33 y en el Edificio antes mencionado no hay ingreso al público, se deja constancia que no compareció persona alguna.. En su oportunidad se ingresará el expediente al Despacho para programar nueva fecha. Para constancia se firma como aparece.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



INFORME SECRETARIAL

2009-00161

El 2 FEB 2010, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para señalar fecha para proferir fallo. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

101

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Proceso N° 2009-0161

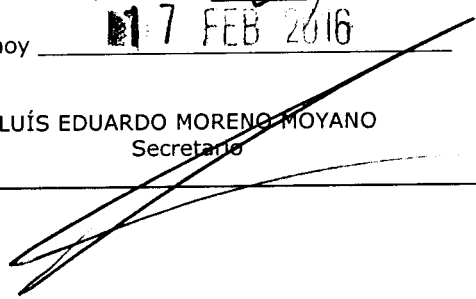
En atención a la constancia e informe secretarial que anteceden, el Despacho señala la hora de las 11 AM del día 1 del mes de MARZO del 2016, fecha y hora para culminar la diligencia fallo, en los mismos términos indicados a folio 288.

NOTIFÍQUESE


SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
-ESTADO No. <u>004</u>
fijado hoy <u>17 FEB 2016</u>
LUÍS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

MPV.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SEJUREC

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
Demandado: AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ, NORBERTO
MORA DÍAZ y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ
(q.e.p.d.)
Radicación: 110013103028-2009-00161-00
Asunto: Sentencia demanda principal

En Bogotá D.C., a primero (1º.) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo el día y hora indicados dentro del proceso en referencia, la suscrita Juez en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública para dictar el fallo correspondiente. Compareció a la misma el Dr. YESID CIFUENTES GARCIA identificado con la C.C. No. 76031 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado de la parte actora. Se deja constancia sobre la no comparecencia de la parte demandada y de su apoderado.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir la decisión que defina la instancia dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. Demanda

1. La señora Josefina B. Quintero Anaya, por conducto de apoderada judicial, presentó el 10 de marzo de 2009, demanda ejecutiva en contra de los señores Parmenio López Gómez, Agustín Gómez Cruz y Norberto Mora Díaz, a fin de obtener el pago de la suma de \$50.000.000,00, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 12 de abril de 2008 hasta cuando se efectúe el pago.

2.2. Fundamentos de Hecho

La demandante sustentó sus pretensiones, básicamente en que los señores Parmenio López Gómez, Agustín Gómez Cruz y Norberto Mora Díaz, aceptaron la letra de cambio báculo de la ejecución, obligándose a pagar la suma contenida en la misma a favor de la demandante. Que los demandados hasta la fecha no han cancelado el capital ni los correspondientes intereses, a pesar de habersele requerido en varias oportunidades.

2.3. Trámite

Mediante proveído de 30 de marzo de 2009, el cual fue adicionado mediante auto de 16 de junio de 2011 se libró mandamiento de pago por el capital e intereses de mora a partir del 12 de abril de 2008, conforme a la demanda presentada, en contra de los señores Agustín Gómez Cruz y Norberto Mora Díaz, así como de Wilmer Andrés López Corredor, Claudia Alejandra López López, representada por Claudia Rocío López, Leidy Johanna, Luisa Fernanda y Andrea Viviana López Corredor, representadas por Mary Luz Corredor, en calidad de herederos determinados de Parmenio López Gómez, así como de los herederos indeterminados de dicho causante.

La señora Mary Luz Corredor Ventura como representante legal de las menores Luisa Fernanda y Andrea Viviana López Corredor, otorgó poder a un profesional del derecho, quien en su nombre propuso las excepciones de mérito denominadas "INDEBIDA NOTIFICACION DEL TITULO" e "INCERTIDUMBRE DEL DEUDOR", la primera de ellas dejada sin vigencia y efecto por su proponente cuando en audiencia celebrada el 14 de mayo de 2015, precisó que había sido incoada previo al decreto de nulidad del mandamiento de pago proferido respecto del señor Parmenio López, luego de lo cual la actuación había sido debidamente subsanada, en tanto que la segunda se fundamentó en el artículo 1417 del Código Civil, aduciendo el excepcionante que no se gravó a ninguno de los herederos en particular con la deuda cobrada, sin que exista testamento que pueda determinar a cuál de los herederos le corresponde cancelar dicha obligación y en qué proporción, medios de defensa de los cuales se surtió a la actora el traslado de ley.

Los demás demandados, pese a haber sido debidamente notificados se abstuvieron de proponer excepciones.

294

Mediante proveído de 5 de marzo de 2015, fueron citadas las partes a la audiencia prevista en el inciso 2º del artículo 510 del C. de P.C., en la cual se surtieron las etapas propias de la misma, contempladas en el artículo 432 ibídem, culminando con la oportunidad concedida a las partes para presentar sus alegaciones finales, la cual sólo fue aprovechada por la parte actora, pues la demandada no compareció para tal fin, quedando de esta forma debidamente rituado el proceso para proceder en esta oportunidad a proferir el fallo que compete a esta instancia.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos procesales.

Resulta procedente dirimir de fondo el litigio, puesto que los presupuestos procesales se encuentran acreditados en el presente proceso, y además, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

3.2. Problema Jurídico.

El principal problema jurídico a resolver se limita a establecer si resulta de recibo la excepciones de mérito denominada "Incertidumbre del deudor", formulada en su oportunidad por la apoderada judicial de las menores Luisa Fernanda y Andrea Viviana López Corredor, quienes comparecieron al proceso debidamente representadas por su progenitora.

3.3. Tesis del Despacho.

La tesis que sustentará el juzgado, es que no se estructura el aludido medio de defensa, resultando el mismo infundado.

3.4. Sustento Normativo.

Establece el artículo 780 del C. de Co.: "*La acción cambiaria se ejercitará:*

- 1) En caso de falta de aceptación o de aceptación parcial;*
- 2) En caso de falta de pago o de pago parcial, y*
- 3) Cuando el girador o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante."*

Por su parte, el artículo 793 *ibídem*, pregona: "*El cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas."*

A su vez, el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil prevé: "

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción,

o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294."

Por otro lado, el artículo 671 del mismo código mercantil consagra: "Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2. El nombre del girado;
3. La forma de vencimiento, y
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

3.5. Análisis del caso.

3.5.1. Como título valor fuente de las pretensiones aludidas, la demandante aportó la letra de cambio No. 01 de fecha 12 de junio de 2007, por la suma de \$50.000.000,00, con fecha de vencimiento 12 de julio del mismo año, girada por los señores Parmenio López Gómez, Agustín Gómez Cruz y Norberto Mora Díaz, a la orden de Josefina Quintero Anaya.

Examinado el título aducido, no hay duda que cumple las exigencias contenidas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con las contempladas en el artículo 671 del Código de Comercio, ya que contiene una orden incondicional de pagar una suma de dinero, en una fecha determinada, a favor del demandante y a cargo de los ejecutados, lo cual constituye una obligación clara, expresa y exigible que consta en un título valor.

En adición a lo anterior, no puede perderse de vista que conforme lo normaba el artículo 1434 del Código Civil, precepto que si bien se encuentra derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se expidió el Código General del Proceso, aplicable en este distrito a partir del 1º de enero del cursante año, para la fecha en que se presentó el libelo genitor con el cual se promovió la presente ejecución se encontraba vigente, "Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los herederos no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.", lo cual se observó en el presente proceso respecto del demandado Parmenio López Díaz, quien para la aludida data ya se encontraba fallecido, por lo que fue necesario convocar a la presente litis a sus herederos, luego de notificarles el título báculo de la ejecución como diligencia previa a librar la orden de pago en contra de los mismos.

3.5.2. Ahora bien, tal como ya se anunciara en los antecedentes de este fallo, la apoderada judicial de las

292

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo datado el 30 de marzo de 2009, y en el proveído de fecha 16 de junio de 2011, mediante el cual se adicionó.

TERCERO: Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

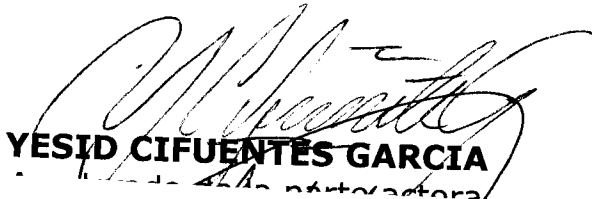
CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4'000.000,00. Tásense.

SEXTO: En firme esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, quienes son los competentes para conocer de las actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013).

La anterior decisión queda notificada en estrados.


SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez


YESID CIFUENTES GARCIA
Abogado de la parte demandada

296

demandadas Luisa Fernanda y Andrea Viviana López Corredor, representadas por la señora Mery Luz Corredor Ventura, propusieron el medio defensivo que denominaron "Incertidumbre del deudor", invocando como fundamento lo previsto en el artículo 1417 del Código Civil, norma esta que hace alusión a las "cargas testamentarias", concepto este que dista del de "deudas hereditarias", el que se halla previsto en el artículo 1411 ibídem, y por contera resulta aplicable al presente caso, conforme con el cual; "Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583."

Resta por puntualizar que las deudas testamentarias son aquellas obligaciones que se constituyen por testamento, en tanto que las deudas hereditarias son las contraídas por el causante y no pagadas aún en el momento de su muerte, a cuyo pago están afectados los bienes del mismo y a ello contribuyen proporcionalmente todos los herederos, caso que es el ocurrido respecto del deudor fallecido Parmenio López Gómez, respecto del cual, conforme la certificación obrante a fl. 217 de este cuaderno, se tramita sucesión intestada en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, por lo que dada la claridad de los preceptos citados, surge diáfano que la excepción de mérito incoada dentro del presente proceso se encuentra llamada al rotundo fracaso.



299

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO No 2009-0161-28

En cumplimiento a lo ordenado en Providencias proferidas el PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO FOL. 297 DEL C. 1	\$4.000.000.00
RECIBOS DE NOTIFICACIÓN FOL. 19, 22, 25, 42, 48, 58, 76, 79, 104, 130, 140, 156, 158, 161, 170, 176, 204, 210, 222, 224 Y 235 DEL C. 1; FOL. 113 DEL C. 2	\$133.500.00
ARANCEL JUDICIAL	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL FOL. 2 DEL C. 2	\$229.448.00
HONORARIOS AUXILIAR FOL. 54 Y 66 DEL C. 2	\$348.550.00
RECIBO PAGO PUBLICACIONES FOL. 149 DEL C. 1	\$58.000.00
RECIBO INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
RECIBO PAGO DE CERTIFICADO FOL. 24 Y 26 DEL C. 2	\$36.200.00
TOTAL:	\$4.805.698.00
SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.	

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, hoy catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016).


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12
Con Funciones Secretariales

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO No. 2009-161
 DE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
 CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTRO

303

CAPITAL \$50.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
12/04/2008	30/04/2008	50.000.000	21,92	32,88	2,370	19	740.185
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	2,370	31	1.207.671
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	2,370	30	1.168.714
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	2,331	31	1.187.956
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	2,331	31	1.187.956
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	2,331	30	1.149.635
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	2,285	31	1.164.274
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	2,285	30	1.126.717
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	2,285	31	1.164.274
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	2,232	31	1.137.534
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	2,232	28	1.027.450
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	2,232	31	1.137.534
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	2,214	30	1.091.862
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	2,214	31	1.128.258
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	2,214	30	1.091.862
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	2,056	31	1.047.834
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	2,056	31	1.047.834
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	2,056	30	1.014.033
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	1,921	31	979.045
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	1,921	30	947.463
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	1,921	31	979.045
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	1,807	31	920.946
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	1,807	28	831.822
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	1,807	31	920.946
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	1,723	30	849.814
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,723	31	878.141
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,723	30	849.814
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,686	31	858.920
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,686	31	858.920
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,686	30	831.213
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,611	31	820.742
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,611	30	794.266
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,611	31	820.742
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,754	31	893.663
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,754	28	807.179
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,754	31	893.663
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	1,962	30	967.499
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	1,962	31	999.749
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	1,962	30	967.499
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,054	31	1.046.838
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,054	31	1.046.838
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,054	30	1.013.069
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,128	31	1.084.534
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,128	30	1.049.549
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,128	31	1.084.534
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,179	31	1.110.626
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,179	29	1.038.972
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,179	31	1.110.626
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,237	30	1.103.199
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,237	31	1.139.972
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,237	30	1.103.199
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,269	31	1.156.512

01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,269	31	1.156.512
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,269	30	1.119.205
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,272	31	1.157.969
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,272	30	1.120.615
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,272	31	1.157.969
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,259	31	1.151.168
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,259	28	1.039.765
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,259	31	1.151.168
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,267	30	1.117.796
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,267	31	1.155.055
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,267	30	1.117.796
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,220	31	1.131.189
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,220	31	1.131.189
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,220	30	1.094.699
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,173	31	1.107.189
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,173	30	1.071.473
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,173	31	1.107.189
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,153	31	1.097.354
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,153	28	991.158
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,153	31	1.097.354
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,151	30	1.061.002
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,151	31	1.096.369
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,151	30	1.061.002
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,122	31	1.081.570
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,122	31	1.081.570
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,122	30	1.046.681
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,107	31	1.073.656
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,107	30	1.039.022
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,107	31	1.073.656
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,111	31	1.075.636
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,111	28	971.542
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,111	31	1.075.636
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,126	30	1.048.593
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	1.083.546
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	1.048.593
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	1.078.109
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	1.078.109
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	1.043.332
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	1.081.570
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,122	30	1.046.681
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	1.081.570
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	1.098.830
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,156	29	1.027.938
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,156	31	1.098.830
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,239	30	1.104.142
TOTAL INTERESES MORATORIOS							101.512.137

CAPITAL	\$ 50.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 101.512.137
TOTAL LIQUIDACION	\$ 151.512.137

SON: A 30 DE ABRIL DE 2016: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Atentamente,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P.No. 56,327 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DEL CRÉDITO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2009-161
DE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTRO

302

DEMANDA ACUMULADA

CAPITAL \$80.000.000,00

INTERESES CORRIENTES

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
08/12/2006	31/12/2006	80.000.000	15,07	1,17	24	738.529
01/01/2007	31/01/2007		13,83	1,08	31	880.291
01/02/2007	28/02/2007		13,83	1,08	28	795.101
01/03/2007	31/03/2007		13,83	1,08	31	880.291
01/04/2007	30/04/2007		16,75	1,29	30	1.018.505
01/05/2007	31/05/2007		16,75	1,29	31	1.052.455
01/06/2007	30/06/2007		16,75	1,29	30	1.018.505
01/07/2007	31/07/2007		19,01	1,45	31	1.182.782
01/08/2007	31/08/2007		19,01	1,45	31	1.182.782
01/09/2007	30/09/2007		19,01	1,45	30	1.144.628
01/10/2007	31/10/2007		21,26	1,61	31	1.310.104
01/11/2007	30/11/2007		21,26	1,61	30	1.267.843
01/12/2007	31/12/2007		21,26	1,61	31	1.310.104
01/01/2008	31/01/2008		21,83	1,65	31	1.341.985
01/02/2008	29/02/2008		21,83	1,65	29	1.255.405
01/03/2008	31/03/2008		21,83	1,65	31	1.341.985
01/04/2008	30/04/2008		21,92	1,65	30	1.303.553
01/05/2008	31/05/2008		21,92	1,65	31	1.347.005
01/06/2008	30/06/2008		21,92	1,65	30	1.303.553
01/07/2008	31/07/2008		21,51	1,62	31	1.324.105
01/08/2008	08/08/2008		21,51	1,62	8	341.705
TOTAL INTERESES CORRIENTES						23.341.215

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
09/08/2008	31/08/2008	80.000.000	21,51	32,27	2,331	23	1.410.219
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	2,331	30	1.839.416
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	2,285	31	1.862.838
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	2,285	30	1.802.746
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	2,285	31	1.862.838
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	2,232	31	1.820.055
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	2,232	28	1.643.920
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	2,232	31	1.820.055
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	2,214	30	1.746.980
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	2,214	31	1.805.212
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	2,214	30	1.746.980
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	2,056	31	1.676.535
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	2,056	31	1.676.535
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	2,056	30	1.622.453
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	1,921	31	1.566.473
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	1,921	30	1.515.941
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	1,921	31	1.566.473
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	1,807	31	1.473.513
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	1,807	28	1.330.915
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	1,807	31	1.473.513
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	1,723	30	1.359.703

01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,723	31	1.405.026
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,723	30	1.359.703
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,686	31	1.374.273
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,686	31	1.374.273
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,686	30	1.329.941
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,611	31	1.313.187
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,611	30	1.270.826
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,611	31	1.313.187
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,754	31	1.429.860
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,754	28	1.291.487
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,754	31	1.429.860
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	1,962	30	1.547.998
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	1,962	31	1.599.598
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	1,962	30	1.547.998
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,054	31	1.674.941
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,054	31	1.674.941
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,054	30	1.620.911
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,128	31	1.735.254
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,128	30	1.679.278
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,128	31	1.735.254
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,179	31	1.777.001
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,179	29	1.662.356
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,179	31	1.777.001
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,237	30	1.765.118
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,237	31	1.823.955
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,237	30	1.765.118
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,269	31	1.850.420
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,269	31	1.850.420
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,269	30	1.790.729
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,272	31	1.852.750
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,272	30	1.792.984
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,272	31	1.852.750
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,259	31	1.841.869
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,259	28	1.663.623
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,259	31	1.841.869
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,267	30	1.788.473
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,267	31	1.848.089
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,267	30	1.788.473
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,220	31	1.809.903
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,220	31	1.809.903
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,220	30	1.751.519
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,173	31	1.771.502
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,173	30	1.714.357
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,173	31	1.771.502
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,153	31	1.755.766
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,153	28	1.585.853
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,153	31	1.755.766
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,151	30	1.697.603
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,151	31	1.754.190
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,151	30	1.697.603
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,122	31	1.730.512
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,122	31	1.730.512
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,122	30	1.674.689
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,107	31	1.717.850
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,107	30	1.662.435
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,107	31	1.717.850
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,111	31	1.721.018
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,111	28	1.554.468
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,111	31	1.721.018
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,126	30	1.677.749
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	1.733.674
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	1.677.749
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	1.724.975

01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	1.724.975
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	1.669.331
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	1.730.512
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,122	30	1.674.689
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	1.730.512
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	1.758.128
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,156	29	1.644.701
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,156	31	1.758.128
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,239	30	1.766.627
TOTAL INTERESES MORATORIOS							155.041.667

CAPITAL	\$ 80.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 155.041.667
TOTAL LIQUIDACION	\$ 235.041.667

SON: A 30 DE ABRIL DE 2016: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Atentamente,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P.No. 56,327 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2009-161
DE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTRO

DEMANDA ACUMULADA

CAPITAL \$41.600.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
17/02/2009	28/02/2009	41.600.000	20,47	30,71	2,232	12	366.359
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	2,232	31	946.428
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	2,214	30	908.429
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	2,214	31	938.710
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	2,214	30	908.429
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	2,056	31	871.798
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	2,056	31	871.798
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	2,056	30	843.676
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	1,921	31	814.566
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	1,921	30	788.289
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	1,921	31	814.566
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	1,807	31	766.227
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	1,807	28	692.076
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	1,807	31	766.227
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	1,723	30	707.045
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,723	31	730.614
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,723	30	707.045
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,686	31	714.622
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,686	31	714.622
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,686	30	691.569
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,611	31	682.857
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,611	30	660.829
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,611	31	682.857
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,754	31	743.527
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,754	28	671.573
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,754	31	743.527
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	1,962	30	804.959
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	1,962	31	831.791
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	1,962	30	804.959
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,054	31	870.969
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,054	31	870.969
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,054	30	842.874
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,128	31	902.332
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,128	30	873.225
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,128	31	902.332
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,179	31	924.040
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,179	29	864.425
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,179	31	924.040
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,237	30	917.861
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,237	31	948.457
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,237	30	917.861
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,269	31	962.218
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,269	31	962.218
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,269	30	931.179
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,272	31	963.430
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,272	30	932.352
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,272	31	963.430
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,259	31	957.772
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,259	28	865.084

01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,259	31	957.772
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,267	30	930.006
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,267	31	961.006
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,267	30	930.006
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,220	31	941.149
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,220	31	941.149
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,220	30	910.790
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,173	31	921.181
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,173	30	891.465
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,173	31	921.181
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,153	31	912.998
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,153	28	824.643
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,153	31	912.998
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,151	30	882.754
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,151	31	912.179
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,151	30	882.754
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,122	31	899.866
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,122	31	899.866
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,122	30	870.838
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,107	31	893.282
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,107	30	864.466
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,107	31	893.282
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,111	31	894.929
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,111	28	808.323
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,111	31	894.929
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,126	30	872.429
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	901.510
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	872.429
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	896.987
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	896.987
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	868.052
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	899.866
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,122	30	870.838
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	899.866
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	914.227
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,156	29	855.244
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,156	31	914.227
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,239	30	918.646
TOTAL INTERESES MORATORIOS							74.622.170

CAPITAL	\$ 41.600.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 74.622.170
TOTAL LIQUIDACION	\$ 116.222.170

SON: A 30 DE ABRIL DE 2016: CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE

Atentamente,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P.No. 56,327 del C. S. de la J.

Señor: /

JUEZ 1 EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

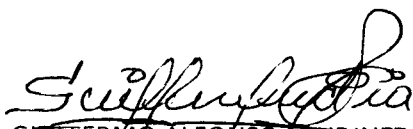
REF: 2009-161 ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.

DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado, con el respeto acostumbrado, manifiesto al Despacho que anexo para el proceso, liquidaciones de las demandas tanto principal como acumuladas.

Del Señor Juez; atte:

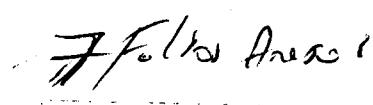

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA.

C.C. No. 19'435380 de Bogotá.

T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.

30Y





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO No. 28-2009-00161

LISTA No. 025

De las **LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO** que anteceden correspondientes a la demanda principal y acumulada, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 2 del C.G. del P.

FIJADO: 27 DE ABRIL DE 2016

CORRE A PARTIR: 28 DE ABRIL DE 2016

HASTA: 02 DE MAYO DE 2016

La Profesional Universitaria Grado 12°,


ELSA MARINA PAEZ PAEZ

04 MAY 2016

Consilencia Instado liquidacion

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001-3103-028-2009-00161-00

APROBAC
200-1085

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Como la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de costas elaborada en el presente asunto por parte de la Secretaría del Juzgado (folio 299 C-1) no fue objetada por las partes en la Litis y advirtiendo que se encuentra ajustada a derecho, **se APRUEBA** la misma en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.805.698,00).

Así mismo como las **LIQUIDACIONES DE CRÉDITO** que elaboró la parte actora acumulada (folios 300 a 306 C-1) no fueron objetadas y las mismas se ajusta a las prescripciones sustanciales de los mandamientos de pago y los autos que ordenaron continuar con la ejecución, el juzgado les imparte **APROBACIÓN** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 35 fijado hoy 19 de mayo de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Ivirina Páez Páez
SECRETARIA

L.U

**CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO VINCULADOS A LA OBLIGACION
EJECUTADA ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Sahagún Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.763.608 de Bogotá, como demandante acreedora dentro del proceso ejecutivo- demanda principal- que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con radicado No. 2009-00161 00 y quien en adelante se denominará LA CEDENTE, manifiesto por medio del presente instrumento, que CEDO, ENDOSO Y TRASPASO todos mis derechos que me corresponden dentro del proceso anotado anteriormente, al señor GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Yopal Casanare identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.435.380 de Bogotá, así mismo manifiesto:

1.- Que soy demandante dentro del proceso ejecutivo-principal- que adelanto en contra de WILMER ANDRES, LADY YOHANA, LUISA FERNANDA Y ANDEA LOPEZ CORREDOR respectivamente, y CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, en su condición de herederos determinados de PARMENIO LOPEZ GOMEZ, (q.e.p.d.), AGUSTIN GOMEZ y NORBERTO MORA DIAZ, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con radicado No. 2009-00161 00.

2.- La presente CESIÓN, conlleva todas y cada una de las obligaciones que se ejecutan, tales como capital e intereses, así como las costas procesales y las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada y todas las demás que se deriven del título valor (letra de cambio) presentado como base de la demanda principal.

3.- EL CESIONARIO queda en libertad de otorgar poder a otro abogado para que la represente o proseguir el proceso en causa propia.

4.- Que el CESIONARIO señor GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, manifiesta que acepta la CESION en los términos en ella contenida.

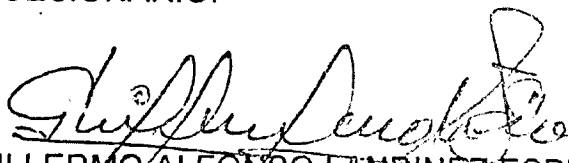
5.- Que en razón de la presente CESIÓN, solicito al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., donde se adelanta el proceso arriba mencionado, tener en adelante AL CESIONARIO señor GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA como demandante dentro de la demanda principal hasta la culminación del proceso, por lo que queda autorizado para hacerse parte en el mismo y solicitar su reconocimiento en dicho Despacho Judicial. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los cinco (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

LA CEDENTE:



JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA
C.C. No. 51.763.608 de Bogotá.
Correo electrónico: jhosephine622010@hotmail.com

EL CESIONARIO:



GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.
Correo electrónico: guialandinez@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



975130

En la ciudad de Sahagún, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Sahagún, compareció: JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51763608 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Josefina Bernar...



v5z5r2421mn1
17/02/2021 - 12:06:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS



CARLOS ALBERTO PAREDES CASADIEGO

Notario Única del Círculo de Sahagún, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5r2421mn1



Acta 1

312

RE: Cesión derechos

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 11:34

Para: guialandinez@gmail.com <guialandinez@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1215-2021, Entidad o Señor(a): JOSEFINA QUINTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Cesión de créditos, Observaciones: CESION

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 10:10

Para: guialandinez@gmail.com <guialandinez@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Cesión derechos

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA21-11709 08/01/2021 "Por el cual se suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020" expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Guillermo Landinez <guialandinez@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 10:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Cesión derechos

----- Forwarded message -----

De: KATERINE PAEZ <kate_paez10@hotmail.com>

Date: mar, 23 de feb. de 2021 a la(s) 15:09

Subject: Cesión derechos

To: guialandinez@gmail.com <guialandinez@gmail.com>

Señora,
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.,

REF: Ejecutivo No. 2009-00161 PROCDENCIA JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO.
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DE PARMENIO LOPEZ y OTROS.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, mayor de edad, abogado en ejercicio y debidamente reconocido, en mi calidad de demandante en acumulacion dentro del asunto de la referencia, con el presente correo manifiesto que acompaño CESION DE CREDITO Y/O DERECHOS LITIGIOSOS, realizado por la señora JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA, al suscrito, en su condición de demandante.

Por lo anterior solicito se me reconozca como cesionario y por ende como demandante dentro dela demandan principal.

De otro lado manifiesto que reitero mi petición en el sentido que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión y de las mejoras, derechos que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados. Lo anterior en razón a la respuesta dada por la DIAN.

Cordialmente,

GUILLERMO ALFOSNO LANDINEZ ESPITIA
T.P. 56.327 del C. S de la J.-

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EXPEDIENTE No. 2009-00161-28

Para resolver, se tiene como CESIONARIA DEL CRÉDITO ejecutado por
JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA a GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ
ESPITIA.

NOTIFÍQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.
Finalmente, procédase por el demandante "cesionario", a conferir poder a un
profesional del derecho para que lo represente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
11 fijado hoy 12 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria